



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialia Mayor



Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIX. HERMOSILLO, SONORA; VIERNES 2 DE ENERO DE 1987 NO. 1

GOBIERNO ESTATAL I SECCION COMISION AGRARIA MIXTA

- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Francisco Villa División del Norte" Municipio de Alamos, Estado de Sonora. 2
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Francisco I. Madero" "Miguel Alemán" municipio de Bâcum, Estado de Sonora. 11
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Francisco Javier Mina" municipio de Bâcum, Estado de Sonora. 44
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Independencia" municipio de Bâcum, Estado de Sonora.
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Felipe Angeles" municipio de Guaymas, Estado de Sonora.
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Palos Chinos" municipio de Alamos, Sonora.
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Adolfo Ruiz Cortinez" municipio de Fronteras, Estado de Sonora.
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Mayo Fuerte" municipio de Huatabampo, Estado de Sonora.
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "San Pedro" municipio de Ures, Estado de Sonora.
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Puerta del Sol" municipio de Ures, Estado de Sonora.
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Munihuaza" municipio de Alamos, Estado de Sonora.
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Los Ocotes" municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora.
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Los Chirriones" municipio de Sâric, Estado de Sonora.
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Los Chinos" municipio de Santa Ana, Estado de Sonora.
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "La Gacela" municipio de Alamos, Estado de Sonora.
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "GraI. Juan Alvarez" municipio de Caborca, Estado de Sonora.
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Rusbano" municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/115 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado " FRANCISCO VILLA DIVISION DEL NORTE", Municipio de Alamos, - del Estado de Sonora, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en el Estado mediante oficio No. 05672, de fecha 28 de Agosto de 1986, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario practicados en el poblado denominado "FRANCISCO VILLA DIVISION DEL NORTE", Municipio de Alamos, Sonora, el día 16 de Mayo de 1986, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatorias, estableció la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 26 de Septiembre de 1986, radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio previo del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien solicita la confirmación de los derechos agrarios, para 128 ejidatarios, ya que estan en posesión de sus correspondientes unidades de dotación y usufructuandolas personalmente, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULAR
1.-	2939540	IGNACIO AGUERO GAS
2.-	2939541	ELEODORO AGUILAR M.
3.-	2939542	TOMAS AGUILAR M.
4.-	2939543	LORENZO AGUILAR PEREZ
5.-	2939544	ADOLFO ALVAREZ YOCUPICIO
6.-	2939545	VICTOR ALVAREZ YOCUPICIO
7.-	2939546	ANTONIO ANTELO APODACA (NOMBRE CORRECTO ANTOLINO ANTELO A.)
8.-	2939547	FLAVIO ARREDONDO AVENDAÑO (NOM. CORRECTO FLAVIO AVENDAÑO ARREDONDO)
9.-	2939548	VICTOR AYALA AYALA
10.-	2939549	ERNESTINA AYALA VALENZUELA (NOMBRE CORRECTO CELESTINA AYALA VALENZUELA)
11.-	2939550	EULOGIO BACA ANDALOZA
12.-	2939551	CARLOS BACA BORBOA
13.-	2939552	ALBINA BACASEGUA MEZA
14.-	2939554	JUAN BARRIOS GUZMAN
15.-	2939555	GUDALUPE BORQUEZ MEDINA (NOMBRE CORRECTO GUDALUPE BORQUEZ MENDIVIL)
16.-	2939556	NATIVIDAD CHAIREZ NUÑEZ
17.-	2939557	FELIPE CORRAL WILSON
18.-	2939558	JULIO CUEN ALDAMA
19.-	2939559	ARTURO DURAN MENDOZA

20.-	2939560	ROSALIA GALAVIZ MOROYOQUI
21.-	2939561	TOMAS GALAVIZ VEGA
22.-	2939562	TRINIDAD GALVEZ AGUILERA
23.-	2939563	RICARDO GALVEZ AYALA
24.-	2939564	RUBEN GALVEZ MENDIVIL (NOMBRE CO- RECTO MENDIVIL GALVEZ)
25.-	2939566	FRANCISCO GRACIA VALDEZ
26.-	2939567	SOSTENES GOCOBACHI
27.-	2939568	JESUS GOCOBACHI BUITIMEA
28.-	2939569	FERMIN BUITIMEA VALENCIA (NOMBRE - CORRECTO FERMIN BUITIMEA VALENZUELA)
29.-		ROSENDO GUTIERREZ APODACA
30.-	2939570	ELVIRO GUTIERREZ APODACA
31.-	2939571	RAMONA ZARATE VDA. DE HERNANDEZ
32.-	2939572	FRANCISCO IBARRA RIVERA
33.-	2939573	FERMIN IBARRA VALENZUELA
34.-	2939574	CAYETANO JOCOBI ESCALANTE
35.-	2939575	AGRIPINA LEYVA MOROYOQUI
36.-	2939576	FRANCISCO LOPEZ LOPEZ
37.-	2939577	MANUELA MARTINEZ GOCOBACHI
38.-	2939578	MIGUEL MARTINEZ GOCOBACHI
39.-	2939579	AGRIPIANO MATUZ GARCIA (NOMBRE CO- RECTO AGAPITO MATUZ GARCIA)
40.-	2939580	JORGE MEDINA ANAYA
41.-	2939581	FRANCISCO MENDEZ MATUZ
42.-	2939582	HUMBERTO MENDIVIL GALVEZ
43.-	2939583	
43.-	2939584	ANTONIO MOLINA ALCARAZ
44.-	2939585	CESAREO MORALES AYALA
45.-	2939586	ANGEL MORALES GERMAN
46.-	2939587	EMILIO MORALES GERMAN
47.-	2939588	DAVID MORALES GERMAN
48.-	2939589	JUAN MOROYOQUI DUARTE
49.-	2939590	MAXIMILIANO MOROYOQUI GUTIERREZ
50.0	2939591	ANGEL MOROYOQUI LEYVA
51.-	2939592	ROSALINO MOROYOQUI PACHECO
52.-	2939593	ROSA MOROYOQUI PACHECO
53.-	2939594	PAULINA ONTIVEROS BUITIMEA
54.-	2939595	ISABEL ONTIVEROS MOROYOQUI
55.-	2939596	ROMAN OSUNA MOROYOQUI
56.-	2939597	JOAQUIN OSUNA MOROYOQUI
57.-	2939598	FERNANDO PERALTA R.
58.-	2939599	FIDENCIO PEREZ ABADON
59.-	2939600	JOSE RE'UGIO QUINONEZ O.
60.-	2939601	EPIFANIO RAMIREZ BAYPOLIS
61.-	2939602	RAFAEL RIVERA ANGUAMEA
62.-	2939603	DAMASO RIVERA VALENCIA
63.-	2939604	JESUS MARIA SANCHEZ GUTIERREZ
64.-	2939605	ANTONIO SOMBRA MOROYOQUI (NOMBRE = CORRECTO ANTONIA SOMBRA MOROYOQUI)
65.-	2939606	UBALDO UBAMEA VALENCIA
66.-	2939607	ARNULFO URBALEJO I.
67.-	2939608	BALBANEDO VALENCIA FLORES (NOMBRE CORRECTO BALBANERO VALENCIA FLORES)
68.-	2939609	GERARDO VALENZUELA BORBOA
69.-	2939610	RAMONA VALENZUELA GOMEZ (NOMBRE CORRECTO RAMONA VALENZUELA VALENZUELA)
70.-	2939611	SENOVIA VALENZUELA MARTINEZ
71.-	2939612	JOSE VALENZUELA MATUZ
72.-	2939613	MARGARO VALENZUELA MATUZ
73.-	2939614	FRANCISCO ZAZUETA AYALA

74.-	2939620	RAMON ZUÑIGA ARTEAGA
75.-	2939621	SANTANA ROBLES CARLON
76.-	2939622	EMILIO VALENZUELA CAMEA
77.-	2939623	JULIAN VALENZUELA CAMEA
78.-	2939624	MAXIMO MURILLO NEBUAY
79.-	2939625	REFUGIO NEBUAY QUIJANO
80.-	2939626	PONCIANO NEBUAY YOCUPICIO
81.-	2939627	PABLO GUARIZAPA JUZAINO
82.-	2939628	ANTONIO AYALA BAYNORI
83.-	2939629	WENSESLAO VALENCIA FLORES
84.-	2939630	EPIFANIO ESTRELLA FLORES
85.-	2939631	SANTIAGA NEBUAY ALAMEA
86.-	2939632	MODESTA ALAMEA VALENZUELA
87.-	2939634	LORETO ANGUAMEA BUITIMEA
88.-	2939635	VENTURA ANGUAMEA ANGUAMEA
89.-	2939636	RAFAEL BUITIMEA GUARIZAPA
90.-	2939637	RODOLFO BUITIMEA GUARIZAPA
91.-	2939638	CANDIDO YOCUPICIO CAZAREZ
92.-	2939639	FELIPE GALVEZ MOROYOQUI
93.-	2939640	ARMANDO GALVEZ MOROYOQUI
94.-	2939641	SEVERIANO ALAMEA ANDRADE
95.-	2939642	ROSARIO SAÑUDO SANCHEZ
96.-	2939644	PEDRO FLORES BUITIMEA
97.-	2939645	CESAREO ALCANTAR YOCUPICIO
98.-	2939646	ANGEL FLORES BUITIMEA
99.-	2939647	CLEMENTE ESPINOZA BUITIMEA
100.-	2939650	ESPIRIDIONA ESPINOZA QUIJANO
101.-	2939651	FRANCISCO APODACA YOCUPICIO
102.-	2939652	JOSEFINA BUITIMEA FLORES
103.-	2939653	DOMITILA YOCUPICIO DELGADO (NOMBRE CORRECTO DOMITILA YOCUPICIO VAZQUEZ)
104.-	2939654	ALEJANDRA BUITIMEA GARCIA
105.-	2939655	SATURNINO QUIJANO JUZAINO
106.-	2939656	ROSARIO ANGUAMEA AYALA
107.-	2939658	JUAN YOCUPICIO VALENZUELA
108.-	2939659	MODESTA GOMEZ ANGUAMEA
109.-	2939660	ZACARIAS GOMEZ ANGUAMEA
110.-	2939661	GUMERCINDO VALENZUELA SOMBRA
111.-	2939662	VENTURA BETEMEA BACASEHUA
112.-	2939663	LEOPOLDO GALAVIZ VALENZUELA
113.-	2939664	TRINIDAD GONZALEZ LEON (NOMBRE CORRECTO TRINIDAD GONZALO LEON)
114.-	2939665	RAUL PEDRO LOPEZ ALCANTAR
115.-	2939666	ANGEL LOPEZ DUARTE
116.-	2939667	JOSE DAVID LOPEZ NOLASCO
117.-	2939668	RITA MARES ESTRADA
118.-	2939670	ELENA MENDIVIL CAZAREZ (NOMBRE CORRECTO ELENA MENDIVIL QUIROZ)
119.-	2939671	JESUS MIRANDA QUIJADA
120.-	2939673	INOCENTE GARCIA VIZCARRA
121.-	2683710	RAMONA ALMADA ESQUER
122.-	2683712	JOSEFINA MOROYOQUI DUARTE (NOMBRE CORRECTO JOSEFINA MOROYOQUI RIVERA)
123.-	2683713	BERNARDINA VALENZUELA GARCIA
124.-	2683714	JUANA LOPEZ ZAZUETA
125.-	2683715	CONCEPCION MIRILLO MIRANDA
126.-	2683716	CELESTINA VALENCIA MENDIVIL
127.-	2683717	CARLOTA LOPEZ VALENZUELA
128.-	2683719	CATALINA BETEMEA BACASEHUA

RESULTANDO CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la privación de los Derechos Agrarios, en contra de 16 ejidatarios, los cuales abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación o dejaron de realizar por igual lapso las trabajos que les correspondían en la explotación colectiva, incurriendo en la causal de privación señalada por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CETIF.	TITULAR
1.-	2939533	GUADALUPE BARRERAS VALENZUELA
2.-	2939565	RAMON GARCIA DUMERC
3.-	2939589	RODOLFO MOROYOQUI ANGUAMEA
4.-	2939595	FAUSTINO MOROYOQUI R.
5.-	2939606	TRINIDAD RIVERA VALENCIA
6.-	2939610	EDUARDO URBALEJO BORBON
7.-	2939612	URBANA VALENCIA FIERRO
8.-	2939633	VICENTE RIVERA AYALA
9.-	2939643	ANTONIO NEBUAY QUIJANO
10.-	2939648	GUADALUPE ESPINOZA MILLANES
11.-	2939649	MARGARITA CEBOA ESPINOZA
12.-	2939657	AROLDO JOCOBI VALDEZ
13.-	2939669	CRESCENCIO MARES LERMA
14.-	2939672	JOSEFA ENCINAS VDA. DE OLIVAS
15.-	2683711	MA. DOLORES FLORES MOROYOQUI
16.-	2683718	GENARA AYALA HEREDIA

RESULTANDO QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los Artículos 72-Fracción V, 82, 84 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de 7 campesinos que están en posesión de las dotaciones abandonadas, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERTIF A CANCELAR	ADJUDICATARIOS
1.-	2939595	ABEL MOROYOQUI MOLINA
2.-	2939606	ELOISA RIVERA MOROYOQUI
3.-	2939612	MARIO JESUS VALENZUELA VALENCIA
4.-	2939643	FELIZARDA YOCUPICIO VALENZUELA
5.-	2939648	SEVERIANO ESPINOZA BUITIMEA
6.-	2939649	REFUGIO MARTINEZ CEBOA
7.-	2683711	ROMUALDA FLORES MOROYOQUI

RESULTANDO SEXTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se les expidan sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer ya que ambos fueron creados por Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1976 y actualmente no cuentan con dicho certificado, como también no cuentan con sus respectivos certificados los CC. FERMIN IBARRA RIVERA Y JESUS PELAYO NARANJO, el primero fué reconocido como Nuevo Adjudicatario y el segundo fué ratificado en sus Derechos Agrarios por Resolución de Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de fecha 26 de Abril de 1984.

RESULTANDO SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 14 de Octubre de 1986, con la comparecencia de los CC. ANTONIO ANTELO APODACA Y FRANCISCO GRACIA VALDEZ, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, Así como los CC. EDUARDO URBALEJO BORBON, AROLDO JOCOBI VALDEZ Y GENARA AYALA HEREDIA, Ejidatarios sujetos a Juicio Privativo, Haciendose constar la inasistencia al Presente Acto, del resto de los ejidatarios presuntos-

privados de sus Derechos Agrarios. Consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales respecto de los acuerdos tomados y aprobados mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Primera Convocatoria el día 16 de Mayo de 1986, habiendo manifestado que ratifican en su totalidad los citados acuerdos, ya que los mismos representan la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados en este Tribunal Agrario que es todo lo que tienen que manifestar.

Comparece al presente acto el C. EDUARDO URBALEJO BORBON, Ejidatario Presunto Privado de sus Derechos Agrarios, con certificado número 2939610, quien en uso de la voz manifestó: Que debido a que en el ejido no hay trabajo suficiente para el sostenimiento de la totalidad de los ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial, el de la voz se ha visto en la necesidad de buscar otra fuente de trabajo, por lo que desde hace algunos años es un trabajador asalariado, teniendo que trabajar con patrón para poder sostener a su familia, señalado que si la Asamblea General de Ejidatarios le da oportunidad y si le ofrece trabajo constante en el ejido de tal manera que le permita sostenerse económicamente, está dispuesto a abandonar a su actual patrón y dedicarse a las que le corresponden en la explotación de los terrenos ejidales.- Que es todo lo que tiene que manifestar.

Comparece a la presente diligencia el C. AROLDO JOCOBI VALDEZ, Ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios con certificado número 2939657, quien manifestó: Que la razón por la cual no ha trabajado es que ha tenido problemas personales con la actual administración ejidal, los cuales no le han permitido participar en la explotación de los terrenos ejidales, señalando que cuando no sustentaba este tipo de problemas, siempre estuvo trabajando en el ejido, habiendo llegado incluso a detentar el cargo de Presidente del Comisariado Ejidal, durante el período de 1979 a 1982, Asimismo, manifiesta que estuvo presente durante la celebración de la Asamblea General de Ejidatarios, llevada a cabo durante los presentes trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, Asamblea la cual solicita claramente el juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que no han trabajado, pero que en su caso no se especifica el porque de la no participación en la explotación colectiva de el ejido, señalado además que los asambleístas están dispuestos a ratificarlo en sus derechos agrarios, pero que debido a la influencia y presiones de parte de la actual administración ejidal, particularmente del Presidente del Comisariado Ejidal se le incluyó en la relación de presuntos privados; siendo por todo lo anterior que solicita a este Tribunal Agrario que lo ratifique en sus Derechos Agrarios, ya que es el unico patrimonio con lo que cuenta y que tiene familia que sostener,

señalando que de considerarlo procedente, se comisione personal de esta dependencia, a efecto de que realice una investigación en el ejido, ya que las Autoridades Ejidales que se encuentran en funciones actualmente, son personas que se reeligieron en contra de la voluntad de la Asamblea General de Ejidatarios, señalando que dichos trabajos fueron impugnados ante esta misma COMISION AGRARIA MIXTA Que es todo lo que tiene que manifestar.

Solicitan el uso de la voz integrantes de las Autoridades Ejidales y dado que les fue manifestarón lo siguiente: Que en relación al caso del C. AROLDO JOCABI VALDEZ, la Asamblea General de Ejidatarios tomó la determinación de privarlo de sus Derechos Agrarios debido que al estar funcionando como Presidente del Comisariado Ejidal, se le practicó una Audiencia, de lo cual resultó con un desfaldo de \$ 3,750.000.00 (Tres Millones, setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), Por lo cual se le instruyó "Juicio por abuso de confianza, el cual no se ha resuelto en forma definitiva, ya que habiéndose dictado sentencia por parte del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alamos, Sonora; el C. AROLDO JOCABI VALDEZ, solicitó revisión del caso, estando tramitándose ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito bajo el expediente número 651/85. Así mismo, manifiestan los de la voz que no es cierto que se haya solicitado la privación de Derechos Agrarios de el antes mencionado, por motivos y problemas, sino que fue la propia Asamblea General de Ejidatarios la que tomó esta determinación, señalando que también es falso que las Autoridades Ejidales o el Presidente del Comisariado Ejidal, ejerzan presión sobre los asambleístas y así conseguir solo los acuerdos que a ellos les conviene, agregando por otra parte que en lo referente a los trabajos de reelección de Autoridades Internas, éstos se celebraron con las formalidades de Ley y que los casos de reelección fueron determinados por la mayoría de los ejidatarios que integran el núcleo Ejidal de referencia, señalando finalmente que el C. AROLDO JOCABI VALDEZ, no estuvo presente en la Asamblea mediante la cual realizó la elección de Autoridades Ejidales. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Comparece al desahogo de la presente diligencia la C. Genara Ayala Heredia, con certificado número 2683718, quien en uso de la voz manifestó que considera injusto que se le pretenda privar de sus Derechos Agrarios, ya que en ningún momento se ha desligado de sus obligaciones para con el ejido puesto que si bien es cierto que no ha trabajado personalmente debido a su avanzada edad (64 años) y estado de salud, para el desempeño de las labores que a ella le corresponden, siempre ha enviado un representante, el cual ha venido cumpliendo cabalmente con los trabajos que se le encomiendan, señalando asimismo que siempre ha asistido a las asambleas y que cuando no lo ha hecho ha sido por causas de fuerza mayor, como en el caso de la Asamblea de fecha 16 de mayo de 1986, a la cual no pudo asistir, debido a que tenía una hija grave, internada en el Hospital "DR. IGNACIO CHAVEZ", de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, señalando además que la de la voz actualmente se encuentra en tratamiento médico, ya que padece hipertensión arterial sistemática e insuficiencia coronaria que le impiden realizar, esfuerzo físico, por lo que solicita a este Tribunal Agrario que se le respete su derecho como eji

datario y se le conceda el beneficio de un representante para que realice las labores que le correspondan en su lugar. Presenta para acreditar su dicho, dos constancias médicas de fecha 29 de mayo y 8 de Septiembre de 1986, así mismo el acta número cuatrocientos trece, relativa a su nacimiento, documentos que solicita sean agregados al expediente y sean tomados en cuenta al dictarse la resolución correspondiente. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto y :

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta el conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracciones VI, 12 Fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del Núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios esta plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, lo cual reúne los requisitos señalados en los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando las constancias correspondientes en Autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 128 ejidatarios, ya que se encuentran en posesión y usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno y cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario establece la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los que se relacionan en el resultando tercero.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 15 ejidatarios, por haber incurrido en la causal de privación contemplada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estas las relacionadas en el resultando cuarto (números progresivos del 1 al 15) Con relación a los CC. EDUARDO URBALEJO BORBON Y AROLDO JOCOBI VALDEZ tratados en el mismo resultando con (números progresivos 6 y 12), mismos que comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos y solicitaron que no se les privara de sus derechos agrarios, en el presente punto se esta considerando procedente su privación toda vez que con la Inspección Ocular se comprobó que no han cumplido con las labores que le son encomendadas y no asisten a las asambleas. Además de esto la Asamblea tomó la determinación de privar al C. AROLDO JOCOBI VALDEZ debido a que al estar fungiendo como presidente del Comisariado Ejidal, se le-

practicó una Auditoria, de la cual resultó con un desfaldo de \$ 3,750.000.00

Respecto a la C. Genara Ayala Heredia quien aparece con el número progresivo (16) del resultando antes citado se considera improcedente privarla de sus derechos agrarios, toda vez que compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos y presentó un Certificado Médico expedido por el Dr. Miguel Angel Bracamontes S. del ISSSTESON de Hermosillo, Sonora, de fecha 8 de Septiembre de 1986, en el cual certifica que la C. Genara de Jesús Ayala Vda. de Rivera, de 64 años de edad, padece Hipertensión Arterial Sistemática e Insuficiencia Coronaria, por lo que se le indica no realizar esfuerzos físicos agotadores. Como consecuencia de ello se considera procedente confirmarla en sus Derechos Agrarios.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer Derechos Agrarios en favor de 7 campesinos los cuales estan en posesión de las dotaciones abandonadas, además de que reunen los requisitos establecidos por los Artículos 72 Fracción V, 82, 84 y 200 de la Ley Agraria en vigor, a los cuales deberá expedirseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el resultando quinto.

SEPTIMO.- Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios, solo para efectos de la expedición de certificados de derechos agrarios, a la Parcela Escolar, así como a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, las cuales fueron creadas por Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1976 así como a 2 ejidatarios los cuales fueron reconocidos como Nuevo Adjudicatario y el otro ratificado en sus Derechos Agrarios por Resolución de Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de fecha 26 de Abril de 1984, siendo estos los relacionados en el resultando sexto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones 1, 11, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite lo siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirme en sus derechos agrarios a 128 ejidatarios, solo para efectos de la actualización de la Relación del Registro Agrario Nacional; siendo estos los tratados en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios a 15 ejidatarios, los cuales abandonaron las unidades de dotación o dejaron de realizar la explotación colectiva de los terrenos ejidales, incurriendo con ello en la causal establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor siendo estos los relacionados en el resultando cuarto (números progresivos del 1 al 15) y considerando quinto de esta resolución.

Se confirma en sus derechos agrarios a la C. GENARA AYALA HEREDIA quien aparece con el número progresivo -- (16) del resultando cuarto. Lo anterior de conformidad con -- lo expuesto en el considerando quinto.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a 7 campesinos, los cuales reúnen los requisitos exigidos por los Artículos 72 Fracción V y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria a quienes deberá expedirse sus correspondientes certificados de derechos agrarios -- que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; siendo estos los tratados en el resultando quinto y considerando sexto de esta resolución.

CUARTO.- Se confirma en sus derechos agrarios a Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer así como a 2 ejidatarios a efecto de que se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios legalmente reconocidos del poblado que nos ocupa; siendo estos los tratados en el resultando sexto y considerando séptimo.

QUINTO.- Antecedentes del poblado .- Que este poblado fue creado por medio del Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1976 con una superficie de 8,910-36-45 hectáreas, para beneficiar a 291 capacitados en materia agraria, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y mediante resolución de privación y nuevas adjudicaciones de fecha 26 de abril de 1984, se confirmaron a 135 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, a 11 se les reconoció como Nuevos Adjudicatarios y se declararon 145 derechos vacantes total 293 derechos. En la presente resolución queda de la siguiente forma 133 confirmados incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; 7 Nuevos Adjudicatarios y los 8 derechos restantes se declararon VACANTES. -- Total 148 derechos.

Se aprobó la presente Resolución en sesión celebrada por esta Comisión Agraria Mixta, el día diez y siete del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PARRONTO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTOS para resolver en definitiva los expedientes números 2.2-(726)-278-1355 y 2.2-(878)-482-1413, relativos al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Cajeme, y poblado anexo "MIGUEL ALEMAN", Municipio de Bacum, ambos del estado de Sonora, y

RESULTANDO PRIMERO:- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 004721, de fecha 27 de marzo de 1985 remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el ejido del poblado denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Cajeme, Sonora, el día 30 de noviembre de 1983, demostrándose que se hicieron conforme a derecho toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatorias, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 23 de junio de 1986, radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio previo del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de derechos agrarios, para 27 ejidatarios así como para la parcela escolar, ya que están en posesión y usufructuando sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Nombre del Titular:</u>
1.-	7834	PARCELA ESCOLAR.
2.-	7836	FRANCISCA ROBLES VAZQUEZ.
3.-	7843	ROBERTO CRUZ CUBEDO.
4.-	7848	JUAN ADOLFO ENCINAS GARCIA.
5.-	7846	ALFONSO ENCINAS GARCIA.
6.-	7861	LEONARDO GONZALEZ CONTRERAS.
7.-	7876	LUCIO SEIJAS ROJO.
8.-	7869	FELIPE MONTIEL CORRAL.
9.-	7873	JESUS MURRIETA LOPEZ.
10.-	7875	RICARDO NAVARRO O.
11.-	7876	FRANCISCO NAVARRO RODRIGUEZ.
12.-	7877	ZACARIAS NAVARRO RAMIREZ.
13.-	7879	INES FELIX BORBOA.
14.-	7881	MARGARITO VALENZUELA OSUNA.
15.-	7882	CLODOMIRO OTERO VALENCIA.
16.-	7890	JOSE RAMIREZ REYES.
17.-	7900	FILOMENO VALENZUELA.
18.-	7902	RAMON VALENZUELA ESPINOZA.
19.-	7904	CATALINA FLORES VALENZUELA.
20.-	7912	JOSEFA VAZQUEZ ADAME.

21.-	7915	FRANCISCO ZAYAS HURTADO.
22.-	7916	FELIX GIRADO VALENZUELA.
23.-	7920	OTILIO PEREZ BLANCO.
24.-	7924	CRUZ BORBON LOPEZ.
25.-	7930	JOSE JESUS CUAMEA OLIVAS.
26.-	7931	ELADIA BORBOA ROJAS.
27.-	7936	ANTONIO ALVAREZ.
28.-	7940	DOLORES RICARDO ROBLES.

RESULTANDO CUARTO:- La misma Asamblea General de Ejidatarios, solicita la confirmación de derechos agrarios para 23 ejidatarios que salieron beneficiados por Resolución Presidencial de fecha 20 de septiembre de 1978, sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, siendo los siguientes:

<u>No. Proq.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Nombre del Titular:</u>
1.-	1978437	EMILIA ZAYAS VDA. DE SALGUERO.
2.-	1978438	JOSE CAMARGO FIERRO.
3.-	1978440	RAQUEL REYES ENCINAS.
4.-	1978441	JESUS FELIX FIERRO.
5.-	1978442	ROBERTO CERVANTES LOPEZ.
6.-	1978443	ARGELIA VALENZUELA VDA. DE LOPEZ.
7.-	1978444	ROSALVA MONTIEL.
8.-	1978445	FRANCISCO NAVARRO V.
9.-	1978446	BARTOLA DIAZ MENDOZA.
10.-	1978447	MARGARITA RAMIREZ MORALES.
11.-	1978448	CONRADO RAMOS FLORES.
12.-	1978449	MARCELINO ROMAN GARCIA.
13.-	1978450	MARIA GUADALUPE SALGUERO HERNANDEZ.
14.-	1978452	MARIA DOLORES VALENZUELA.
15.-	1978454	CIRILO VERDUGO CAMARGO.
16.-	1978455	VIRGINIA VILLEGAS URIAS.
17.-	1978459	MARGARITA GOMEZ RODRIGUEZ.
18.-	1978460	ILDELIZA DELGADILLO.
19.-	1978461	JUANA ISLAS.
20.-	1978462	MANUELA CANO VALENZUELA.
21.-	1978463	CARMEN ARREOLA TORRES.
22.-	1978465	SOCORRO ROMAN GOMEZ.
23.-	1978466	JOSE LORENZO ENCINAS OTERO.

RESULTANDO QUINTO:- La Asamblea General Extraordinaria, solicita la privación de derechos agrarios, en contra de 14 ejidatarios, los cuales incurrieron en la causal de privación de derechos, establecida en la fracción I del artículo-85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes;

<u>No. Proq.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titulares Privados:</u>
1.-	7838	JOSE MARIA BORBOA VALENZUELA.
2.-	7840	RAMON CASTELO CASTELO.
3.-	7852	JUAN FELIX COTA.
4.-	7888	MANUEL NAVARRO REYES.
5.-	7893	ANSELMO ROMAN GARCIA.
6.-	7874	JOSE RAMON MONTIEL CORRAL.
7.-	7895	RAMON ROJAS GALVEZ.

8.-	7826	ROBERTO CASTELO CRUZ.
9.-	7835	DOMINGO ALDAMA SANCHEZ.
10.-	1978439	IGNACIA AVILA PEREZ.
11.-	1978453	MANUEL VALENZUELA MATUS.
12.-	1978456	RAFAELA RAMIREZ.
13.-	1978457	MARIA ORTIZ SOTO.
14.-	1978458	NESTORA LOPEZ BORBON.

RESULTANDO SEXTO:- Como consecuencia de lo anterior, la citada Asamblea de ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de 14 campesinos, por estar en posesión por más de dos años consecutivos, los cuales se encuentran dentro de los señalados por la fracción I y III de el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>Nombre del Adjudicatario:</u>
1.-	MARIA BORBOA RICARDO.
2.-	RODOLFO CASTELO GARCIA.
3.-	JUAN FELIX YOCUPICIO.
4.-	PAULA VALENZUELA OVIEDO.
5.-	BERNARDO ROMAN OSUNA.
6.-	AMALIA MONTIEL CAMARGO.
7.-	ROSALBA MIRANDA BORBOA.
8.-	IGNACIO CASTELO GUTIERREZ.
9.-	MARIA GUADALUPE ALDAMA RUELAS.
10.-	MARIA DIAZ AVILA.
11.-	EVELIA CORRAL DE VALENZUELA.
12.-	RAFAELA NAVARRO RAMIREZ.
13.-	ARMIDA CASTELO GUTIERREZ.
14.-	ANTONIA RUIZ LOPEZ.

RESULTANDO SEPTIMO:- La Asamblea General Extraordinaria, solicita la privación de derechos agrarios, en contra de 3 ejidatarios titulares y sucesor preferente, los cuales incurrieron en la causal de privación de derechos establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley agraria en vigor; siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titular y Suc. Privado:</u>
1.-	7850	GREGORIO ESTRELLA RUIZ. Julián Estrella Cubedo.
2.-	7905	JUAN ROMAN GARCIA. María del Carmen Román.
3.-	1978451	PETRA ARAGON VDA. DE V. Eudacio Valenzuela Aragón.

RESULTANDO OCTAVO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General de ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de 3 campesinos sucesores registrados en segundo lugar, por estar en posesión por más de dos años consecutivos y dentro de lo que prevee la fracción I y III del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>Nombre del Adjudicatario:</u>
1.-	FAUSTO ESTRELLA CUBEDO.
	EMPERATRIZ REYES RAMIREZ.
3.-	BALBANEDO VALENZUELA ARAGON.

RESULTANDO NOVENO:- La Asamblea General Extraordinaria solicita la privación de derechos agrarios en contra de 5 ejidatarios titulares y sucesores, los cuales incurrieron en la causal prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titular y Suc. Privado:</u>
1.-	7855	ESTEBAN FELIX YOCUPICIO. Juan Félix Cota. Gregoria Yocupicio V. Juan Félix Yocupicio. Anastacio Félix Yocupicio.
2.-	7857	CATARINO FUENTES RODRIGUEZ. Rosa Gutiérrez A. Manuel Fuentes G. Ramón Fuentes G. Margarito Fuentes G.
3.-	7891	CANDELARIA RICARDO ROBLES. Trinidad Valenzuela. Teresa Ricardo R. Dolores Ricardo R.
4.-	7896	GUADALUPE RUIZ FLORES. Catalina Flores M. Manuel Ruiz Flores. Alberto Ruiz Flores. Jesús Ruiz Flores.
5.-	1978464	GUADALUPE REYES V. No registró.

RESULTANDO DECIMO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General de ejidatarios solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de 5 campesinos, ya que se encuentran en posesión por más de dos años consecutivos y por estar dentro de lo que prevee la fracción III del artículo 72 de la Ley Agraria en vigor; siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>Nombre del Nuevo adjudicatario:</u>
1.-	ANTONIA GARCIA GIL.
2.-	CATARINO FUENTES ROBLES.
3.-	FRANCISCO MURRIETA LOPEZ.
4.-	MARIA LUISA CASTELO GARCIA.
5.-	HERMELINDA MORALES NAVARRO.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO:- La misma Asamblea General de ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, sobre una superficie de 4-00-00 has., mismas que fueron donadas por un miembro del ejido, para la creación de esta unidad.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO:- Caso único tratado en la misma Asamblea General Extraordinaria, certificado número 7889, titular SANTOS REYES QUIÑONEZ, sucesores legalmente registrados Loreto Reyes Zayas, Ernestina Reyes Zayas, Clara Zayas V. y Adela Reyes Zayas. Está en posesión la C. JUANA REYES ZAYAS, desde hace 10 meses, se presentó a reclamar el derecho agrario el sucesor preferente LORETO REYES ZAYAS: En atención al oficio número 8788; de fecha 24 de noviembre del año en curso, girado por el C. Delegado Agrario en el Estado, y al detectar que existe controversia en el presente caso, se desahogó el acto conciliatorio a que se refieren los artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no llegándose a ningún acuerdo, por lo que las partes en pugna acuerdan que en el presente caso, se ventile en la Comisión Agraria Mixta por la vía de conflicto.

RESULTANDO DECIMO TERCERO:- La Asamblea General de ejidatarios, deja los siguientes casos a consideración de las Autoridades Superiores, ya que se trata de ejidatarios que pertenecen al ejido "Miguel Alemán", Municipio de Bacum, Estado de Sonora, mismo que se dividió materialmente del ejido "Francisco I. Madero", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, desde 1946.

No. Proq.	No. Cert.	Titulares:
1.-	7841	ENCINAS G. RAQUEL.
2.-	7851	FELIX CUAMEA CANDELARIO.
3.-	7858	GARCIA OSUNA CARLOS.
4.-	7859	GIL CORRAL FELICIANO.
5.-	7860	GIL CORRAL PEDRO.
6.-	7864	LOPEZ LABANDERA J. GUADALUPE.
7.-	7868	MENDOZA PEÑA JOSE.
8.-	7884	PADILLA BUITIMEA ANTONIO.
9.-	7892	ROJAS GALVEZ MAXIMILIANO.
10.-	7903	VALENZUELA GARCIA MANUEL.
11.-	7908	VALENZUELA MENDOZA BASILIO.
12.-	7917	PEÑA M. MARIA ARTEMIA.
13.-	7918	MIRANDA VERDUGO ATANASIO.
14.-	7925	LOPEZ CASTILLO JESUS ANTONIO.
15.-	7927	CUEVAS TRINIDAD.
16.-	7932	CALDERON BASUA ANTONIO.
17.-	7939	SEPTIMO VALENZUELA LEONARDO.
18.-	706291	SEPTIMO LEANDRO.
19.-	7872	MEDINA ALCARAZ ABELARDO.
20.-	7883	PACHECO VAZQUEZ NICOLAS.
21.-	6899	VALDEZ VALENZUELA RODRIGO.
22.-	7901	VALENZUELA ESPINOZA ANGEL.
23.-	7913	COTA ZAMORANO ISABEL.
24.-	7919	PEREZ MELENDREZ RAMON R.
25.-	7938	FELIX VALENZUELA FERNANDO.
26.-	7856	FIGUEROA ALVAREZ ANGEL.
27.-	7922	BACASIARI V. SANTIAGO.
28.-	7935	DELFIN MARTINEZ MODESTO.
29.-	7941	VERDUGO GUTIERREZ ISAAC.
30.-	7854	FELIX VALENZUELA FACUNDO.
31.-	7842	COTA FELICITAS.
32.-	7849	ENRIQUE NAVARRO PETRONILO.
33.-	7865	LOPEZ LABANDERA ROSARIO.
34.-	7867	MENDOZA S. MAXIMO.

35.-	7870	LEON ENRIQUEZ FRANCISCO.
36.-	7928	MODESTO C. MARTINEZ.
37.-	706292	BORQUEZ ANGEL.
38.-	706293	LABANDERA MANUEL.
39.-	7914	ZAMORANO COTA ROSARIO.

RESULTANDO DECIMO CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 3 de septiembre de 1986, con la comparecencia de los CC. JOSE CAMARGO FIERROS, CIRILO VERDUGO CAMARGO y VIRGINIA VILLEGAS URIAS, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal; asimismo comparecen, un grupo de campesinos cuyos casos serán tratados en su oportunidad durante el desahogo de la presente diligencia, haciéndose constar la inasistencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que fueron notificados en los términos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Consultados que fueron los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales, en relación con los acuerdos tomados y aprobados mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria, el día 30 de noviembre de 1983, habiendo manifestado que ratifican todos y cada uno de los citados acuerdos, ya que los mismos representan la voluntad de la mayoría de los ejidatarios que asistieron a la referida Asamblea, haciendo únicamente la observación de que el nombre correcto del adjudicatario propuesto en lugar de Ramón Castelo Castelo, titular del certificado 7840 es Rodolfo Castelo García, tal como se asienta en el Acta de Asamblea, siendo éste el sucesor preferente, pero que en el Registro Agrario Nacional aparece como Adolfo Castelo García. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. OLEGARIO OSUNA RAMIREZ, quien en uso de la voz manifestó que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidataria Margarita Ramirez Morales, titular del certificado agrario número 1978447, la cual falleció con fecha posterior a la celebración de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, por lo que solicita que de ser posible se le reconozca al de la voz este derecho agrario y se le incluya en la relación de adjudicatarios al momento de dictarse la resolución correspondiente, ya que la finada ejidataria fue su madre, y lo instituyó como sucesor preferente de tales derechos. Presenta las siguientes documentales: Copia certificada del Acta No. 236, relativa a la defunción de Margarita Ramirez Morales, Acta No. 224, relativa al nacimiento de Olegario Osuna Ramirez y copia al carbón de la lista de sucesión para la expedición de certificados de derechos agrarios, formulada por la ejidataria Margarita Ramirez Morales, en la que designa como su sucesor preferente a su hijo Olegario Osuna Ramirez, fechada el 24 de julio de 1982. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Comparece al presente acto la C. MARIA SOBARZO-VDA. DE MURRIETA, quien en uso de la voz manifiesta que habiendo fallecido el señor Francisco Murrieta López, el cual fuera su esposo, solicita que si es posible que los derechos que la Asamblea General de ejidatarios que pertenecieran a Candelaria Ricardo Robles, se estaban adjudicando a su finado esposo. se-

les reconozcan a la de la voz por su calidad de cónyuge que le sobrevive a un campesino que durante muchos años estuvo trabajando en el ejido, por lo que considera que los derechos que generó en ese tiempo se le reconozcan a ella; presentando las siguientes documentales: copia certificada del Acta No. 283, relativa al fallecimiento de Francisco Murrieta López, Acta No. 18, relativa al matrimonio celebrado entre Francisco Murrieta López y María Sobarzo Reyes, copia fotostática de la lista de sucesión para la expedición de certificado de derechos agrarios de fecha 30 de noviembre de 1983, mediante la cual Francisco Murrieta López designa como sucesora preferente a su esposa María Sobarzo Reyes. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Comparece a la presente diligencia la C. Juana Reyes Zayas, quien haciendo uso de la voz manifestó que su comparecencia es en relación al caso único que se menciona a foja cuatro del acta de asamblea, señalando que respecto a los derechos agrarios amparados con el certificado número 7889, en esta misma Comisión Agraria Mixta, en la sección de Conflictos y Nulidades se formó el expediente número 2.3(726-2)562, relativo al conflicto suscitado entre la de la voz y el C. Loreto Reyes Salas, juicio en el cual se dictó resolución definitiva con fecha 18 de abril de 1986, reconociéndosele a la de la voz el mejor derecho para heredar la unidad de dotación disputada, exhibiendo copia de la citada resolución y señalando que su original debe obrar en los archivos de esta oficina, por lo que con base en dicho fallo, solicita ser incluida en la relación de nuevos adjudicatarios al momento de dictarse la resolución correspondiente en el presente procedimiento. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Comparecen al desahogo de la presente diligencia, los CC. Isabel Zamorano Valenzuela, Guadalupe Verdugo Miranda, Ramón Félix Félix y Bernardo Zamorano Cubedo, campesinos que al hacer uso de la voz manifestaron que los derechos agrarios que reclaman son de los que supuestamente pertenecen al ejido "Miguel Alemán", Municipio de Bacum, señalando que no existe realmente ninguna resolución presidencial que haya decretado la división del ejido "Fco. I. Madero", Municipio de Cajeme, sino que simplemente se levantó una Acta a manera de sectorización de el ejido, por lo que el ejido "Miguel Alemán" no existe legalmente registrado, sin embargo en esta Comisión Agraria Mixta, se están siguiendo procedimientos por separado, manifestando además que tienen conocimiento de que para el día 9 de septiembre del presente año, se llevará a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos del supuesto ejido "Miguel Alemán", y que será hasta esa fecha, cuando ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes en defensa de sus intereses, toda vez de que en el expediente del poblado "Fco. I. Madero" que hoy se analiza, se dejan los casos a consideración de las autoridades superiores, por tratarse de ejidatarios que pertenecen a el ejido "Miguel Alemán", Municipio de Bacum, sonora. Que es todo lo que tienen que manifestar.

RESULTANDO DECIMO QUINTO:-- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 004721 (bis), de fecha 27 de marzo de 1985, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Tr---

vestigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el ejido del poblado denominado "Miguel Alemán", Municipio de Bacum, Sonora, el día 25 de noviembre de 1983, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda asamblea que amerite convocatorias, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO DECIMO SEXTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 23 de junio de 1986, radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio previo del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO DECIMO SEPTIMO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de derechos agrarios, para 17 ejidatarios así como para la Parcela Escolar, ya que están en posesión y usufructuando sus unidades de dotación; siendo los siguientes:

<u>No. Proq.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titulares:</u>
1.-	----	PARCELA ESCOLAR.
2.-	7841	ENCINAS G. RAQUEL.
3.-	7851	FELIX CUAMEA CANDELARIO.
4.-	7858	GARCIA OSUNA CARLOS.
5.-	7859	GIL CORRAL FELICIANO.
6.-	7860	GIL CORRAL PEDRO.
7.-	7864	LOPEZ LAVANDERA J. GUADALUPE.
8.-	7868	MENDOZA PEÑA JOSE.
9.-	7884	PADILLA BUTIMEA ANTONIO.
10.-	7892	ROJAS GALVEZ MAXIMILIANO.
11.-	7903	VALENZUELA GARCIA MANUEL.
12.-	7908	VALENZUELA MENDOZA BASILIO.
13.-	7917	PEÑA M. MARIA ARTEMIA.
14.-	7918	MIRANDA VERDUGO ATANASIO.
15.-	7925	LOPEZ CASTILLO JESUS ANTONIO. (Se dice: LOPEZ ALCANTAR JESUS ANTONIO).
16.-	7927	CUEVAS TRINIDAD.
17.-	7932	CALDERON BAZUA ANTONIO.
18.-	7939	SEPTIMO VALENZUELA LEONARDO. (Se dice: LEANDRO), quien a la vez está repetido con Cert.No. 706291, por lo que se solicita su cancelación

RESULTANDO DECIMO OCTAVO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita la privación de derechos agrarios en contra de 7 ejidatarios titulares, los cuales incurrieron en la causal de privación de derechos establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

<u>No. Proq.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titulares Privados:</u>
1.-	7872	MEDINA ALCARAZ ABELARDO.
2.-	7883	PACHECO VASQUEZ NICOLAS.

<u>No. Proq.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titulares Privados:</u>
3.-	7899	VALDEZ VALENZUELA RODRIGO.
4.-	7901	VALENZUELA ESPINOZA ANGEL.
5.-	7913	COTA ZAMORANO ISABEL.
6.-	7919	PEREZ MELENDEZ RAMON R.
7.-	7938	FELIX VALENZUELA FERNANDO.

RESULTANDO DECIMO NOVENO:- Como consecuencia de lo anterior, la citada Asamblea de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de 7 campesinos, por estar en posesión por más de dos años consecutivos y por estar dentro de lo previsto por la fracción I y III del artículo 72 de la Ley Agraria en vigor; siendo los siguientes:

<u>No. Proq.</u>	<u>NOMBRE (ADJUDICATARIOS).</u>
1.-	JUAN MEDINA BORBOA.
2.-	MANUEL PACHECO PORTILLO.
3.-	LUCIA VALDEZ ENRIQUEZ.
4.-	MA. LUISA CUBEDO VDA. DE VALENZUELA.
5.-	OFELIA ZAMORANO VALENZUELA.
6.-	JUANA MORENO VDA. DE PEREZ.
7.-	HUMBERTO FELIX ZAYAZ.

RESULTANDO VIGESIMO:- La misma Asamblea General de Ejidatarios solicita la privación de derechos agrarios en contra de 4 ejidatarios titulares y sucesor preferente, los cuales incurrieron en la causal de privación de derechos establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

<u>No. Proq.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titular y su Suc.Privados:</u>
1.-	7856	FIGUEROA ALVAREZ ANGEL. Figueroa Juan de Dios.
2.-	7922	BACASIARI V. SANTIAGO. Medina María Adela.
3.-	7935	DELFIN MARTINEZ MODESTO. Delfin Z. Antolín.
4.-	7941	VERDUGO GUTIERREZ ISAAC. Verdugo M. Guadalupe.

RESULTANDO VIGESIMO PRIMERO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de 4 campesinos, por estar en posesión por más de dos años consecutivos y por estar dentro de lo que prevee la fracción I y III del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

<u>No. Proq.</u>	<u>NOMBRE (ADJUDICATARIO).</u>
1.-	ROBERTO FIGUEROA ALVAREZ.
2.-	FRANCISCO BACASIARI MEDINA.
3.-	GUADALUPE ZAMORANO COTA.
4.-	EMILIA FELIX DE VERDUGO

RESULTANDO VIGESIMO SEGUNDO:- La Asamblea General Extraordinaria, solicita la privación de derechos agrarios en la causal de privación de derechos, establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; - siendo los siguientes:

<u>No. Proq.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titular y Sucesores Privados:</u>
1.-	7854	FACUNDO FELIX VALENZUELA. Ramón Félix F. Audón Félix F. Dolores Valenzuela.

RESULTANDO VIGESIMO TERCERO:- Como consecuencia de lo anterior, la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de la C. ZENONA FELIX YOCUPICIO, sucesora registrada en cuarto lugar, por estar en posesión y dentro de lo previsto por la fracción I y III del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO VIGESIMO CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria, solicita la privación de derechos agrarios en contra de 8 ejidatarios titulares y sucesores, los cuales incurrieron en la causal de privación de derechos agrarios, establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; siendo los siguientes:

<u>No. Proq.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titulares y Suc. Privados:</u>
1.-	7842	COTA FELICITAS. Ibarra Vicenta Ibarra Irene.
2.-	7849	ENRIQUE NAVARRO PETRONILO. Esperanza Valenzuela. Jesús Valenzuela. Socorro Valenzuela. Rosa Angela Valenzuela. María Valenzuela.
3.-	7865	LOPEZ LAVANDERA ROSARIO. Josefa Lavandera. Fortino Lavandera. Francisco López. Luis López L.
4.-	7867	MENDOZA S. MAXIMO. Rosendo Mendoza S. Julia Mendoza S. Cruz Mendoza S. Francisca Soto C.
5.-	7870	LEON ENRIQUEZ FRANCISCO. Rosario de León Montiel. José Ramón León M., María León Montiel, Carmen León Montiel.

		Eleazar León Montiel.
		Dolores León Montiel.
		Roberto León Montiel.
		Francisco León Montiel.
		María del Rosario León Montiel.
6.-	7928	MODESTO C. MARTINEZ. Cota R. Cota Ayala Ernestina.
7.-	706292	BORQUEZ ANGEL. No registró.
8.-	706293	LAVANDERA MANUEL. No registró.

RESULTANDO VIGESIMO QUINTO;-- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General de ejidatarios solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de ocho campesinos, por estar en posesión por más de dos años consecutivos y dentro de lo previsto por la fracción III del artículo 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor; siendo los siguientes:

<u>No. Proq.</u>	<u>NOMBRE (NUEVO ADJUDICATARIO).</u>
1.-	IRENE ZAMORANO RUIZ.
2.-	SATURNINO ENRIQUEZ VALENZUELA.
3.-	ERNESTINA COTA GUTIERREZ.
4.-	JUAN MENDOZA COTA.
5.-	ROSARIO MONTIEL CORRAL.
6.-	MODESTO GUADALUPE COTA MARTINEZ.
7.-	HUMBERTO BORQUEZ MOLINA.
8.-	ALFONSO COTA ENRIQUEZ.

RESULTANDO VIGESIMO SEXTO:-- Caso único tratado en la misma asamblea general de ejidatarios, certificado número 7914, titular Zamorano Cota Rosario; sucesores Fidelia Olivarría C., Lamberto Zamorano C. y Bernardo Zamorano C., está en posesión la señora Lucía Reyes Leyva, desde el fallecimiento del titular (3 de septiembre de 1983), quien a la vez efectuó el traslado de dominio a su favor; se presentó al Sr. Bernardo Zamorano Cubedo, sucesor registrado en tercer lugar a reclamar los derechos agrarios, por lo que este caso se turna a la Comisión Agraria Mixta, para que lo resuelva conforme a derecho.

RESULTANDO VIGESIMO SEPTIMO:-- La Asamblea General de ejidatarios, deja los siguientes casos a consideración de las autoridades superiores, ya que se trata de ejidatarios que pertenecen al ejido "Francisco I. Madero", del Municipio de Cajeme, ya que el ejido "Miguel Alemán" se dividió materialmente de este ejido desde el año de 1946.

<u>No. Proq.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titulares:</u>
1.-	7834	PARCELA ESCOLAR.
2.-	7835	ALDAMA SANCHEZ DOMINGO.
3.-	7836	ALCANTAR FRANCISCA ROBLES VDA. DE

<u>No. Proq.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titulares:</u>
4.-	7838	BORBOA VALENZUELA JOSE MARIA.
5.-	7840	CASTELO CASTELO RAMON.
6.-	7843	CRUZ CUBEDO ROBERTO.
7.-	7846	ENCINAS GARCIA ALFONSO.
8.-	7848	ENCINAS GARCIA JUAN ADOLFO.
9.-	7850	ESTRELLA RUIZ GREGORIO.
10.-	7852	FELIX J. JUAN.
11.-	7855	FELIX YOCUPICIO ESTEBAN.
12.-	7857	FUENTES RODRIGUEZ CATARINO.
13.-	7861	GONZALEZ CONTRERAS LEONARDO.
14.-	7866	SEIJAS ROJO LUCIO.
15.-	7869	MONTIEL CORRAL FELIPE.
16.-	7873	MURRIETA LOPEZ JESUS.
17.-	7874	MONTIEL CORRAL JOSE RAMON.
18.-	7875	NAVARRO O. RICARDO.
19.-	7876	NAVARRO RAMIREZ FRANCISCO.
20.-	7877	NAVARRO RAMIREZ ZACARIAS.
21.-	7880	FELIX BORBON INES.
22.-	7881	OSUNA VALENZUELA MARGARITO.
23.-	7882	OTERO VALENCIA CLODOMIRO.
24.-	7888	NAVARRO REYES MANUEL.
25.-	7889	REYES QUINONES SANTOS.
26.-	7890	RAMIREZ REYES JOSE.
27.-	7891	CANDELARIA VDA. DE RICARDO ROBLES.
28.-	7893	ROMAN GARCIA ANSELMO.
29.-	7895	ROJAS GALVEZ RAMON.
30.-	7896	RUIZ FLORES GUADALUPE.
31.-	7900	VALENZUELA FILOMENO.
32.-	7902	VALENZUELA ESPINOZA RAMON.
33.-	7904	FLORES VDA. DE RUIZ CATALINA.
34.-	7905	ROMAN GARCIA JUAN.
35.-	7912	VAZQUEZ ADAME JOSEFA.
36.-	7915	ZAYAS HURTADO FRANCISCO.
37.-	7916	GUIRADO VALENZUELA FELIX.
38.-	7920	PEREZ BLANCO OTILIO.
39.-	7924	BORBON LOPEZ CRUZ.
40.-	7926	CASTELO CRUZ ROBERTO.
41.-	7929	CASTELO CRUZ PROCOPIO.
42.-	7930	ADAME OLIVAS JOSE JESUS.
43.-	7931	BORBOA ROJAS ELADIA.
44.-	7936	ALVAREZ O. ANTONIO.
45.-	7940	RICARDO ROBLES DOLORES.
46.-	706285	JOSE CASTELO.
47.-	706288	ALBINO NAVARRO.
48.-	706290	PASCUAL RUIZ.

RESULTANDO VIGESIMO OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 9 de septiembre de 1986, con la comparecencia de los CC. Manuel Pacheco Portillo y Guadalupe Cota Martínez, como Presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia respectivamente; asimismo comparecen un grupo de campesinos reclamando derechos agrarios sucesorios cuyos casos serán tratados en su oportunidad durante el desahogo de la presente diligencia; haciéndose constar la inasistencia al presente acto de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos-

agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificados en los términos que para tal efecto establece la Ley Agraria en vigor. Consultados que fueron los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales, en relación con los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria, celebrada por segunda convocatoria el día 25 de noviembre de 1983, habiendo manifestado que ratifican en su totalidad los citados acuerdos, ya que los mismos presentan la voluntad de la mayoría de los ejidatarios que asistieron a la referida Asamblea, mismos que ellos vienen representando ante esta autoridad agraria.

Comparece al desahogo de la presente diligencia la C. MANUELA FELIX PALAFOX, quien en uso de la voz manifestó haber sido designada como sucesora preferente por el ejidatario Candelario Félix Cuamea, titular del certificado agrario número 7851, el cual falleciera el 18 de noviembre de 1985, señalando que desde entonces se encuentra en posesión de la unidad que perteneciera al finado titular, mismo que fuera su padre, por lo que solicita a este Tribunal Agrario, que de ser posible al dictarse la Resolución correspondiente en el presente procedimiento, se le reconozca su categoría de sucesora preferente y actual usufructuaria y se le incluya en la relación de adjudicatarios, reconociéndole los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario. Presenta para acreditar su dicho en copia fotostática los siguientes documentos: Certificado de derechos agrarios número 7851 a nombre de Candelario Félix Cuamea, escrito de fecha 27 de julio de 1963, dirigido al Jefe de Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, mediante el cual el ejidatario Candelario Félix Cuamea, solicita inscripción de sucesores, designando como preferente a la

C. Manuela Félix Palafox, oficio número 951354 de fecha 19 de abril de 1972, mediante el cual el Lic. Víctor Manuel Torres, Secretario General de Asuntos Agrarios, comunica al Delegado Agrario en Sonora, la inscripción de sucesores efectuada en base a la solicitud formulada por el ejidatario Candelario Félix Cuamea, con fecha 27 de julio de 1963, y poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, otorgado a la C. Manuela Félix Palafox, por el Sr. Candelario Félix Cuamea, ante el C. Lic. Marco Antonio Rodríguez Aguilera, notario público número 47 en Ciudad Obregón, Sonora, documentales que solicita se agreguen al expediente para que surtan los efectos legales correspondientes.

Comparece al presente acto la C. MARIA LUISA VI LLEGAS URIAS, quien en uso de la voz manifestó ser sucesora preferente del finado ejidatario Pedro Gil Corral, quien fuera titular del certificado número 7860, el cual falleció el 23 de enero de 1984, la cual viene a solicitar ante este Tribunal Agrario, que de ser posible y dada la categoría de sucesora preferente se le incluya en la relación de adjudicatarios y se le reconozcan los derechos agrarios que pertenecieran a su finado esposo Pedro Gil Corral, señalando que actualmente se encuentra en posesión de la unidad de dotación con la aprobación de la Asamblea General de ejidatarios y sin confrontar problema alguno. Presenta para que sean agregadas al expediente las siguientes documentales: Copia fotostática del certificado número 7860 expedido a nombre de Pedro Gil Corral, copia fotostática del Acta No. 80 del Registro Civil, relativa al Matrimo-

nio celebrado entre Pedro Gil Corral y María Luisa Villegas - Urias, copia certificada del Acta No. 67 del Registro Civil relativa al fallecimiento de Pedro Gil Corral acaecido el día 23 de enero de 1984.

Comparece a este acto, la C. MARGARITA VALENZUELA LOPEZ, quien en uso de la voz manifestó que su señor padre-Basilio Valenzuela Mendoza, titular del certificado 7908, confirmado en sus derechos agrarios por la Asamblea, falleció con fecha 19 de junio de 1986, señalando que dicho titular la designó como su sucesora preferente, señalando que actualmente se encuentra en posesión de la parcela, por lo que solicita a este Tribunal Agrario se le incluya en el renglón de adjudicatarios en el momento de dictarse la resolución correspondiente. Presenta para acreditar su dicho los siguientes documentos: Copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario Nacional para la inscripción de sucesores de fecha 25 de marzo de 1986, formulada por el ejidatario Basilio Valenzuela Mendoza, en la cual instituyó como sucesora preferente a Margarita Valenzuela López, copia fotostática del certificado de derechos agrarios número 7908 a nombre de Basilio Valenzuela Mendoza, copia fotostática del Acta No. 235 del Registro Civil de Providencia, Sonora, relativa al nacimiento de Margarita Valenzuela López, copia fotostática del acta 41, relativa al nacimiento de Edy Escalante Valenzuela, copia fotostática del acta número 196, relativa al nacimiento de Manuela Valenzuela López y copia fotostática de la constancia de fecha 6 de abril de 1986, expedida por el Delegado de Policía del ejido "Miguel Alemán", Municipio de Bacum, Sonora; documentales que solicita se agreguen al expediente.

Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. VICTOR MANUEL VERDUGO ALVAREZ, quien en uso de la voz manifestó, que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Atanacio Verdugo Miranda, nombre correcto, y no, Atanacio Miranda Verdugo como aparece en el Acta de Asamblea, señalando que habiendo fallecido el titular del certificado agrario número 7918, así como la sucesora preferente Eulalia Alvarez Flores, solicita a este Tribunal Agrario, que de ser posible, se le reconozcan derechos agrarios en calidad de adjudicataria, al dictarse la Resolución respectiva, manifestando además que actualmente se encuentra en posesión de esta unidad de dotación sin confrontar problema alguno, agregando que también solicitará al C. Delegado Agrario para que formule la correspondiente solicitud respecto al reconocimiento de derechos agrarios a su favor, presentando para acreditar su dicho la siguiente documentación: Actas del Registro Civil en copias fotostáticas relativas a los fallecimientos de Atanacio Verdugo Miranda y Eulalia Alvarez de Verdugo, copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores de fecha 9 de enero de 1976, formulada por Atanacio Verdugo Miranda, copia fotostática de la constancia de fecha 2 de julio de 1986, expedida por el Jefe de la Promotoría Regional Agraria de Ciudad Obregón, Sonora, copia fotostática del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 24 de junio de 1986; documentales que solicita se anexen al expediente para los efectos legales correspondientes.

Comparece al presente acto el C. ABEL PACHECO - ZAYAS, quien en uso de la voz manifestó, que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Leandro Séptimo Valenzuela, titular del certificado número - 7939, señalando que el antes mencionado falleció con fecha 15 de abril de 1984 y que a partir de esa fecha entró en posesión de la parcela que a aquel perteneciera con la aprobación de la Asamblea de ejidatarios, posesión que viene detentando hasta la fecha, sin confrontar problema, por lo que solicita a este Tribunal Agrario que de ser posible se le incluya en la relación de nuevos adjudicatarios al momento de dictarse la resolución correspondiente, agregando que también lo solicitará ante el C. Delegado Agrario. Presenta para que se agreguen al expediente, copia del certificado número 706291 a nombre de Leandro Séptimo y copia al carbón del acta de defunción de Leandro Séptimo Valenzuela.

Comparece al presente acto el C. ANGEL VALENZUELA CUBEDO, quien en uso de la voz manifestó que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Angel Valenzuela Espinoza, titular del certificado número 7901, el cual falleciera el 10 de febrero de 1980, señalando además que habiendo fallecido la sucesora preferente María Luisa Cubedo Vda. de Valenzuela, para la cual la Asamblea General de ejidatarios solicitó la adjudicación de tales derechos, considera que continuando el orden de la sucesión, es al de la voz al que deben adjudicarse los derechos agrarios de referencia, ya que actualmente se encuentra en posesión de esta unidad de dotación, sin confrontar problema alguno, por lo que solicita que se le reconozcan derechos agrarios como adjudicatario al dictarse la resolución correspondiente; solicitando se agreguen al expediente las siguientes documentales: Copia fotostática del Acta de Defunción No. 581, relativa al fallecimiento de María Luisa Cruz Cubedo y copia fotostática del Acta No. 2714, relativa al nacimiento de Angel Valenzuela Cubedo, copia al carbón de la solicitud al Registro Agrario Nacional, para inscripción de sucesores de fecha 22 de abril de 1979, formulada por el ejidatario Angel Valenzuela Espinoza.

Comparece al desahogo de la presente diligencia la C. Ofelia Zamorano Cano, quien manifiesta haber sido propuesta como adjudicataria de los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Isabel Cota Zamorano, quien fuera titular del certificado agrario número 7913, señalando que tal proposición de la Asamblea General de ejidatarios, se apoya en que la de la voz fue designada como sucesora preferente del citado titular, por lo que solicita a esta Comisión Agraria Mixta, se le reconozca su categoría como tal y considere procedente el reconocimiento de derechos agrarios en su favor, agregando que desde el fallecimiento del mencionado ejidatario, se encuentra en posesión de la unidad de dotación que perteneciera a su padre, presentando para acreditar su dicho, copia fotostática del Acta de Defunción de Isabel Zamorano Cota, copia fotostática del Acta de Nacimiento de Ofelia Valenzuela, copia fotostática de escrito de fecha 26 de noviembre de 1970, dirigido a el H. Instituto Mexicano del Seguro Social de Ciudad Obregón, Sonora, por el comisariado ejidal del poblado "Miguel Alemán", Municipio de Bacum, Sonora; solicitando que tales documentos se agreguen al expediente, para que surtan los efectos legales correspondientes.

Comparece al presente acto el C. ISABEL ZAMORANO VALENZUELA, quien en uso de la voz manifestó: Que también se encuentra presente en esta diligencia su señora madre de nombre Mercedes Medina Vda. de Zamorano, la cual vivió en unión libre con el extinto ejidatario Isabel Zamorano C. hasta el día de su fallecimiento, habiendo procreado de esa unión tres hijos, razón por la cual considera tener derecho para gozar de los beneficios que se obtienen de la parcela que perteneciera al citado titular, la cual la Asamblea General de Ejidatarios en los presentes trabajos está solicitando la adjudicación en favor de Ofelia Zamorano Valenzuela, manifestando que en este momento, la C. Mercedes Valenzuela Medina, Vda. de Zamorano, que ella no pretende ningún reconocimiento de derechos agrarios, sino que únicamente se le de la participación que por Ley le corresponde, ya que si hasta el fallecimiento del citado titular estuvo dependiendo económicamente de él, el heredero de esos derechos agrarios está obligado a su sostenimiento con los productos obtenidos de la parcela, solicitando que se le requiera a la C. Ofelia Zamorano Valenzuela para efectos de que se elabore un convenio en el que estipule claramente que la de la voz obtendrá un porcentaje determinado en cada cosecha que se realice en la parcela en cuestión, puesto que de otra manera como lo es en las condiciones actuales, no se cuenta con un elemento para poder exigir esa participación, manifestando además que ante las autoridades ejidales, ya que se había realizado un convenio en este sentido, habiéndosele otorgado en aquel entonces una superficie de 7-00-00 has. para que las explotara y que posteriormente en unos trabajos de nivelación le fueron recogidas por la C. Ofelia Zamorano Valenzuela y ya no se le entregaron, por lo que solicita que esta superficie se le vuelva a entregar, o en su defecto determine un tanto por ciento para la de la voz, de las utilidades de cada cosecha, solicitando asimismo que el porcentaje de dichas utilidades que ella desear recibir, es del cuarenta por ciento, señalando que dada su relación con el extinto titular debiera corresponderle el cincuenta por ciento, agregando que en caso de que la C. Ofelia Zamorano Valenzuela no acepte concederle el cuarenta por ciento solicitado, para que sea ante esa Autoridad Interna del ejido donde se determine el monto del porcentaje que le corresponderá a la de la voz. Presenta para que se agreguen al expediente, escrito de fecha 13 de mayo de 1986 dirigido por la C. Mercedes Valenzuela Medina Vda. de Zamorano al C. Ing. Aljovín Payán Lugo, Jefe de la Promotoría Agraria en Ciudad Obregón, Sonora.

Habiéndosele concedido nuevamente el uso de la voz a la C. OFELIA ZAMORANO VALENZUELA, manifestó que siempre ha demostrado predisposición para ayudar económicamente a su señora madre Mercedes Valenzuela Medina, señalando que en cada cosecha, dependiendo de las utilidades que se obtienen le ha entregado diversas cantidades de dinero, manifestando que incluso se compromete a entregarle en lo sucesivo un veinte por ciento de los beneficios que se obtengan de la explotación de la parcela; presentando en este momento, copias fotostáticas de dos recibos por concepto de dinero que entregó a su señora madre, señalando que anteriormente le venía ayudando económicamente sin recabar los recibos correspondientes.

Comparece a la presente diligencia la C. DOLORES ZAYAS ARMENTA VDA. DE FELIX, quien en uso de la voz mani---

festó que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieron al extinto ejidatario Fernando Félix Valenzuela, titular del certificado número 7938, derechos de los cuales la Asambleable en los presentes trabajos solicitó se le adjudicara al C. Humberto Félix Zayas, señalando la de la voz que ella tiene mejor derecho para heredar esta unidad de dotación y para que se le adjudiquen los derechos agrarios de referencia, puesto que es la cónyuge que le sobrevive al mencionado ejidatario, además de que éste con fecha 12 de enero de 1976, la designó como sucesora preferente de tales derechos, por lo que solicita a este Tribunal Agrario que considere improcedente lo solicitado por la Asamblea y reconozca su calidad de sucesora preferente, agregando que no existe otra designación de sucesores, posterior a la que ella exhibe. Presenta para acreditar su dicho, los siguientes documentos: Copia fotostática del Acta de Matrimonio celebrada entre Fernando Félix y Dolores Zayas, Acta del Registro Civil relativa al fallecimiento de Fernando Félix Valenzuela, solicitud al Registro Agrario Nacional de inscripción de sucesores de fecha 12 de enero de 1976, formulada por el ejidatario Fernando Félix Valenzuela, copia al carbón del Acta de Asamblea General de ejidatarios de fecha 18 de mayo de 1983, original de la constancia de fecha 5 de marzo de 1979, expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "Miguel Alemán", Municipio de Bacum, Sonora, copia fotostática del escrito de fecha 14 de enero de 1976, dirigido al C. Lic. Ricardo Martínez Wilson, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en Sonora, por los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido que nos ocupa, copia fotostática del oficio número 1449 de fecha 31 de agosto de 1981, mediante el cual el C. Lic. Wilfrido Villegas Arredondo, Sub'Delegado de Organización y Desarrollo en el Estado, remite a la Lic. Patricia Betancourt representante de la Sub'Dirección del Registro Agrario Nacional en Hermosillo, Sonora, la documentación relativa al traslado de dominio, solicitada por la C. Dolores Zayas Armenta Vda. de Félix; documentación que solicita se agregue al expediente.

Comparece al presente acto el C. HUMBERTO FELIX ZAYAS, para el cual la Asamblea General de ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Fernando Félix Valenzuela, manifestando en uso de la voz que no pretende disputarle ningún derecho a su señora madre la C. Dolores Zayas Armenta Vda. de Félix, sino que él está dispuesto a sujetarse a lo que la Comisión Agraria Mixta resuelva en relación a la adjudicación de referencia, haciendo la aclaración de que el sucesor debidamente registrado ante el Registro Agrario Nacional es el de la voz. Presenta para que se anexen al expediente, las siguientes documentales: Copia fotostática de la solicitud al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para inscripción de sucesores de fecha 15 de agosto de 1972, formulada por el ejidatario Fernando Félix Valenzuela, copia certificada del acta de nacimiento de Humberto Félix, acta de defunción de Fernando Félix Valenzuela, copia fotostática del acta de inspección ocular de fecha 14 de noviembre de 1983, copia fotostática del telegrama dirigido al Lic. Aldo Fenech Larios, Sub'Delegado de Organización y Desarrollo Agrario en Ciudad Obregón, Sonora, por el C. Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos.

Comparece a la presente diligencia el C. GUADALUPE VERDUGO MIRANDA, quien en uso de la voz manifestó que vie

ne a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Isaac Verdugo Gutiérrez, derechos los cuales la Asamblea General de Ejidatarios solicitó se le adjudicaran a Emilia Félix de Verdugo, señalando que la antes mencionada así como el titular de estos derechos son fallecidos y que el de la voz tiene la categoría de sucesor preferente, debidamente registrado ante el Registro Agrario Nacional, por lo que considera tener mejor derecho para heredar esta unidad de dotación; presenta para acreditar su dicho la siguiente documentación: Copia fotostática de la Boleta de Información del Registro Agrario Nacional de fecha 24 de octubre de 1980, respecto a los sucesores que tiene inscritos el ejidatario Isaac Verdugo-Gutiérrez, copia fotostática de la constancia del Registro Agrario Nacional, copia fotostática del acta de defunción de Isaac Verdugo Gutiérrez, copia fotostática del acta de defunción de Emilia Miranda Félix, copia al carbón del escrito de fecha 20 de febrero de 1980, dirigido al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, por el C. Guadalupe Verdugo Miranda, copia fotostática del acta de nacimiento de Guadalupe Verdugo Miranda; documentales que solicite sean agregadas al expediente y tomadas en cuenta al dictarse la resolución correspondiente.

Comparece al presente acto, el C. OLEGARIO VERDUGO MIRANDA, quien en uso de la voz manifestó que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Isaac Verdugo Gutiérrez, manifestando haber sido designado como segundo sucesor y que habiendo fallecido la sucesora preferente, considera que es al de la voz a quien deben adjudicarse estos derechos, señalando que incluso esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1976, reconoció como nueva adjudicataria a la C. Emilia Félix Vda. de Verdugo, en virtud de lo cual considera que debe continuarse el orden de la sucesión que dejara el extinto ejidatario Isaac Verdugo Gutiérrez, y en consecuencia reconocerle al de la voz los derechos agrarios que a aquel pertenecieran. Así mismo manifiesta que actualmente se encuentra en posesión de esta unidad de dotación, posesión que viene detentando desde el fallecimiento de su señora madre Emilia Miranda Félix, con la aprobación de las autoridades ejidales, los cuales le dieron la posesión. Presenta para acreditar su dicho, la siguiente documentación: Copia fotostática de la constancia de fecha 29 de abril de 1977, mediante la cual el Lic. Armando López Nogales, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, hace constar que en opinión aprobada en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1976, se reconoció como nueva adjudicataria a la C. Emilia Félix Vda. de Verdugo, como sucesora preferente del titular finado Isaac Verdugo G., copia fotostática de la lista de sucesión de la solicitud al Registro Agrario Nacional de fecha 13 de octubre de 1966, formulada por el ejidatario Isaac Verdugo Gutiérrez, copia fotostática de oficio de fecha 10 de diciembre de 1966, dirigido al C. Ing. Elfego Piñón Córdova, Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en Hermosillo, Sonora, por el Jefe de Zona Ejidal Santiago Morán Maceda, copia fotostática del oficio número 164 de fecha 13 de enero de 1967, dirigido al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, por el Ing. Elfego Piñón Córdova y copia al carbón del escrito de fecha 5 de julio de 1986, dirigido al C. Alibón Payán Lugo, Jefe de la Promotoría Regional en Cd. Obre

gón, Sonora, certificando que el C. Olegario Verdugo Miranda se encuentra en posesión de la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario Isaac Verdugo Gutiérrez.

Comparece al presente acto el C. RAMON FELIX FELIX, quien en uso de la voz manifestó que reclama los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Facundo Félix Valenzuela, titular del certificado número 7854, fundando su pretensión en el hecho de ser hijo del finado ejidatario y haber sido designado como sucesor preferente de tales derechos, señalando que el se encuentra en la mejor disposición de ayudar económicamente con los productos de la parcela a su señora madre Zenona Félix Yocupicio, para la cual la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó el reconocimiento de estos derechos agrarios. Presenta en este acto, escrito de fecha 9 de septiembre de 1986, al cual se adjuntan las pruebas documentales que en el mismo se consignan, solicitando que se agreguen al expediente para que surta los efectos legales correspondientes y que con base en ellos se reconozca el mejor derecho para heredar la cuestionada unidad de dotación.

Comparece a la presente diligencia, la C. Zenona Félix Yocupicio, quien en uso de la voz manifestó haber sido propuesta por la Asamblea General de Ejidatarios como adjudicataria de los derechos agrarios que pertenecieran al finado ejidatario Facundo Félix Valenzuela, adjudicación que se hizo en virtud de ser la cónyuge que le sobrevive al citado titular así como por el hecho de haber sido designada como sucesora preferente, mediante la última voluntad del ejidatario Facundo Félix Valenzuela, quien con fecha 9 de enero de 1976, solicitó al Registro Agrario Nacional, inscripción de sucesores instituyendo a la de la voz como preferente de sus derechos agrarios, solicitando que a su fallecimiento le fuera adjudicada su parcela. Además señala que las autoridades ejidales la reconocen como ejidataria de ese núcleo ejidal, encontrándose actualmente en posesión, así como que fue inscrita en el padrón de usuarios ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Asimismo, manifiesta que el C. Ramón Félix Félix, quien reclama estos derechos agrarios, fue beneficiado como ejidatario en una Resolución Presidencial de 1976 en el ejido "Gral. Ignacio Pesqueira" de Etchojoa, Sonora, presentando para acreditar su dicho, la siguiente documentación: Copia fotostática del acta de defunción de Facundo Félix Félix, copia fotostática del acta de matrimonio celebrada entre Facundo Félix y Zenona Félix, copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores de fecha 9 de enero de 1976, formulada por el ejidatario Facundo Félix Valenzuela, copia fotostática de la constancia de fecha 10 de septiembre de 1984, expedida por los integrantes del comisariado ejidal del ejido Miguel Alemán, Municipio de Bacum, Sonora, copia fotostática del oficio número 1216 de fecha 14 de septiembre de 1984, dirigido a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por el Jefe de la Promotoría Regional Agraria en Cd. Obregón, Sonora, Lic. Guillermo Valle Corona, copia fotostática del oficio número 3429 del 19 de septiembre de 1984, dirigido al C. Guillermo Valle Corona, por el Jefe del Distrito de Riego No. 41, Río Yaqui, Sonora, Ing. Fernando González Grijalva; documentación que solicita se agregue al expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

Solicita nuevamente el uso de la voz el C. RA---

MON FELIX FELIX y dado que le fue manifestado que efectivamente resultó beneficiado como ejidatario en una Resolución Presidencial del año de 1976, pero que tiene más de tres años que se ausentó del ejido Ignacio Pesqueira de Etchojoa, Sonora, con el objeto de reclamar el derecho sucesorio que le dejara su señor padre, por lo que no es cierto lo señalado por la Asamblea General de Ejidatarios que se ausentó del ejido "Miguel Alemán" por más de dos años, agregando que está consciente de que un ejidatario no puede tener dos derechos a la vez, pero que considera que no se le debe coartar el derecho de escoger en que ejido se debe de incorporar como ejidatario, solicitando se le reconozca como sucesor preferente y se le adjudique la unidad de dotación.

Comparece al presente acto el C. BERNARDO ZAMORANO CUBEDO, quien en uso de la voz manifestó que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Rosario Zamorano Cota, titular del certificado número 7914, señalando que su reclamo lo hace consistir en el hecho de ser hijo del extinto ejidatario, así como haber sido designado como sucesor en tercer grado, señalando que los sucesores designados en primero y segundo lugar le expidieron en forma expresa escritos renunciando a su derecho como sucesores, cediéndole los mismos al de la voz; por lo que considera que respetando la voluntad del finado ejidatario, se le debe reconocer a él los derechos agrarios de referencia, presentando para acreditar su dicho las siguientes documentales: Copia fotostática del acta relativa al fallecimiento de Rosario Zamorano Cota, acta de nacimiento de Bernardo Zamorano, copia fotostática de la constancia expedida por la Lic. Patricia Betancourt R. representante de la Sub'Dirección del Registro Agrario Nacional, para hacer constar la lista de sucesión que hasta esa fecha y en base a una relación del Registro General de Ejidatarios de fecha 16 de octubre de 1980, aparecía inscrita en esa representación, copia al carbón de escrito del 2 de diciembre de 1983, firmado por los integrantes del Comisariado Ejidal, el Presidente del Consejo de Vigilancia y por el C. Lamberto Zamorano Cubedo, para hacer constar que este último renuncia a su derecho como sucesor del ejidatario Rosario Zamorano Cota, en favor del C. Bernardo Zamorano Cubedo, constancia de fecha 3 de diciembre de 1983, mediante el cual el Presidente del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del ejido Gral. Ignacio Pesqueira, Municipio de Etchojoa, Sonora, hace constar que la C. Fidelia Olivarría C., es ejidataria de ese núcleo ejidal y que por lo tanto, renuncia a su derecho como sucesora del ejidatario Rosario Zamorano C., documentales que solicitanse agreguen al expediente y se tomen en cuenta al dictarse la resolución correspondiente.

Comparece al presente acto la C. LUCIA REYES LEYVA, quien en uso de la voz manifestó que se encuentra en posesión actualmente de la parcela que perteneciera al finado ejidatario Rosario Zamorano Cota y que este caso, la Asamblea General de ejidatarios lo turnó a este Tribunal Agrario para que sea resuelto conforme a derecho, señalando que viene a aportar los elementos de convicción tendientes a comprobar el mejor derecho que le asiste para heredar los derechos agrarios en cuestión; toda vez que el finado ejidatario, mediante solicitud de inscripción de sucesores de fecha 9 de enero de 1976, la designó como sucesora preferente ante el Registro Agrario -

Nacional, reafirmando tal designación mediante Testamento Público abierto de fecha 18 de agosto de 1983, pasado ante la fe del Lic. Gabriel Alfaro Cárdenas, Notario Público No. 18 en Ciudad Obregón, Sonora; asimismo manifiesta que incluso ya fue dada de alta ante la Agencia Fiscal del Estado y ante el Departamento del Padrón de Usuarios de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y que por su calidad de sucesora preferente y de cónyuge que le sobrevive al extinto ejidatario con fecha 31 de octubre de 1983, solicitó la de la voz ante el Registro Agrario Nacional, el traslado de dominio de derechos a su favor, solicitud, solicitud que dicha institución aceptó, y en consecuencia causó baja como ejidatario Rosario Zamorano Cota, y se dió de alta a Lucía Reyes Leyva. Presenta para acreditar su dicho las siguientes documentales: Copia fotostática del acta relativa al fallecimiento de Rosario Zamorano Cota, copia al carbón del oficio 348 de fecha 9 de noviembre de 1983 dirigido a la Agencia Fiscal del Estado, por el C. Lic. Guillermo Valle Corona, Jefe de la Promotoría Agraria en Ciudad Obregón, Sonora, copia al carbón de oficio número 349, dirigido por el citado Promotor Agrario a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, copia al carbón del oficio número 347 de fecha 9 de noviembre de 1983, signado por el mismo Promotor Agrario y dirigido a la Unión de Crédito Agrícola San José de Bacum, copia fotostática de la comunicación sobre traslado de dominio expedida con fecha 4 de noviembre de 1983, por el Ing. Rubén Huerta Gallegos, Subdirector del Registro Agrario Nacional en México, D. F., copia fotostática de la solicitud de traslado de dominio formulada por Lucía Reyes Leyva ante el Registro Agrario Nacional con fecha 31 de octubre de 1983, copia fotostática de la solicitud de inscripción de sucesores ante el Registro Agrario Nacional, formulada por el ejidatario Rosario Zamorano Cota con fecha 9 de enero de 1976, copia fotostática del acta de fecha 4 de octubre de 1983, mediante la cual se le dió posesión material y jurídica a la C. Lucía Reyes Vda. de Zamorano, de la parcela que perteneciera al extinto ejidatario Rosario Zamorano Cota, copia fotostática de el testamento público abierto formulado por Rosario Zamorano Cota, con fecha 18 de agosto de 1983, copia fotostática del acta de matrimonio celebrado entre Rosario Zamorano Cota y Lucía Reyes Leyva, copia fotostática de la constancia de fecha 19 de julio de 1982, expedida por la Lic. Patricia Betancourt, en relación con la sucesión del ejidatario Rosario Zamorano Cota, copia fotostática de la solicitud de pensión, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha 7 de septiembre de 1983.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancias en autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 27 ejidatarios así como a la parcela escolar, solo para efectos de la actualización de las relaciones del Registro Agrario Nacional, los cuales cuentan con sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo estos los que se relacionan en el resultando tercero.

QUINTO:- Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 22 ejidatarios que fueron beneficiados por Resolución Presidencial de fecha 20 de septiembre de 1978, solo para efectos de la actualización de las listas del Registro Agrario Nacional, los cuales cuentan con sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo estos los que se relacionan en el resultando cuarto (números progresivos del 1 al 9 y del 11 al 23).

Con relación al caso de la SRA. MARGARITA RAMIREZ MORALES, que aparece con el número progresivo 10 (diez) de el resultando antes citado, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente ponerlo a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, en virtud de que falleció como se comprueba con el acta de defunción número 236 expedida en Navojoa, Sonora; y quien reclama este derecho es el C. Olegario Osuna Ramírez, quien se presentó en la Audiencia de Pruebas y Alegatos; por lo que lo ponemos a consideración del Delegado Agrario del Estado, o la Asamblea en su caso, para que ordenen la investigación que corresponda; lo anterior de conformidad a las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO:- Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 14 ejidatarios que abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los relacionados en el resultando quinto de la presente resolución.

SEPTIMO:- Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las referidas unidades de dotación en favor de 14 campesinos en calidad de adjudicatarios, toda vez que las han venido usufructuando y que reúnen los requisitos del artículo 72 fracciones I y III de la Ley Agraria en vigor; siendo estos los que se relacionan en el resultando sexto (números progresivos del 1 al 14), a los cuales deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, conforme lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 69.

OCTAVO:- Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 3 ejidatarios titulares y sucesores preferentes, que abandonaron el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los relacionados en el resultando séptimo.

NOVENO:- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de 3 campesinos, en calidad de adjudicatarios, toda vez que las han venido usufructuando y que reúnen los requisitos del artículo 72 fracciones I y III de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el resultando octavo (números progresivos del 1 al 3), a los cuales deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO:- Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de cuatro ejidatarios titulares y sucesores que abandonaron el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el resultando noveno (números progresivos 1, 2, 4 y 5).

En lo que respecta al caso del titular CANDELARIO RICARDO ROBLES, con certificado 7891 quien aparece con el número progresivo tres del mismo resultando, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente dejarlo a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, en virtud de que el propuesto como nuevo adjudicatario el señor Francisco Murrieta López, falleció, como se comprueba con el acta de defunción número 283 expedida en Ciudad Obregón, Sonora; y quien reclama este derecho es la C. MARIA SOBARZO VDA. DE MURRIETA, quien se presentó a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; por lo que lo ponemos a su consideración para que ordene una minuciosa investigación y que de acuerdo con el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sea el C. Delegado Agrario o la Asamblea en su caso, quien proponga al nuevo adjudicatario; siendo estos los relacionados en los resultandos noveno y décimo números progresivos tres, y resultando décimo cuarto.

DECIMO PRIMERO:-- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de cuatro campesinos en calidad de nuevos adjudicatarios ya que están en posesión y que reúnen los requisitos del artículo 72, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los relacionados en el resultando décimo, números progresivos 1, 2, 4 y 5, a los cuales deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor.

Con relación al SR. FRANCISCO MURRIETA LOPEZ, - quien aparece con el número progresivo tres del mismo resultando, por lo anteriormente expuesto en el último párrafo del considerando décimo, se deja a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO SEGUNDO:-- Se considera procedente reconocer derechos agrarios a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que se encuentra relacionada en el resultando décimo primero de la presente resolución.

DECIMO TERCERO:-- Respecto al caso único tratado por la Asamblea General de ejidatarios, mismo que aparece en el resultando décimo segundo, se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de la C. JUANA REYES ZAYAS, toda vez que mediante Resolución dictada con fecha 18 de abril de 1986 por esta Comisión Agraria Mixta, se le reconoció mejor derecho para heredar la unidad de dotación; por lo que deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO CUARTO:-- Respecto a los casos tratados en el resultando décimo tercero, este Tribunal Agrario resolverá su situación jurídica conforme a los trabajos similares que se realizaron en el poblado Miguel Alemán, Municipio de Bacum, Sonora, el 25 de noviembre de 1983, y que servirán de base para esta misma resolución, en virtud de que pertenecen a este núcleo de población en donde fueron nuevamente tratados.

DECIMO QUINTO:-- Considerando que el ejido "Fco. I. Madero", Municipio de Cajeme, Sonora, materialmente se dividió, y dió origen al poblado Miguel Alemán, en el Municipio de Bacum, Sonora, y no existiendo ninguna Resolución Presidencial mediante la cual se haya decretado la división de ejidos de estos poblados, es procedente a juicio de este Tribunal Agrario, resolver la situación jurídica de los integrantes de ambos núcleos en esta misma resolución, tratando por separado a cada uno de los referidos poblados.

DECIMO SEXTO:-- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 12 ejidatarios, así como a la parcela escolar, solo para los efectos de la actualización de las listas del Registro Agrario Nacio--

nal, los cuales cuentan con sus correspondientes certificados de derechos agrarios; siendo éstos los relacionados en el resultando décimo séptimo (números progresivos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16 y 17).

En lo que respecta a los SRES. FELIX CUAMEA CAN DELARIO, GIL CORRAL PEDRO, VALENZUELA MENDOZA BASILIO, MIRANDA VERDUGO ATANASIO y SEPTIMO VALENZUELA LEANDRO, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente ponerlos a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, en virtud de que han fallecido como se comprobó con sus respectivas actas de defunción; y quienes reclaman estos derechos son los CC. FELIX PALAFOX MANUELA, VILLEGAS URIAS MARIA LUISA, VALENZUELA LOPEZ MARGARITA, VERDUGO ALVAREZ VICTOR MANUEL y PACHECO ZAYAS ABEL, quienes se presentaron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos y manifestaron ser los sucesores preferentes; por lo que los ponemos a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado o a la Asamblea, para que ordenen la investigación que corresponda, y que de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 426 propongan al nuevo adjudicatario en cada caso, siendo éstos los relacionados en el resultando décimo séptimo, números progresivos 3, 6, 12, 14 y 18.

DECIMO SEPTIMO:- Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 6 ejidatarios que abandonaron el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación de derechos establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el resultando décimo octavo, números progresivos 1, 2, 3, 5, 6, y 7.

En lo que respecta al caso del titular Valenzuela Espinoza Angel, con certificado 7901, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente ponerlo a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, en virtud de que el propuesto como nuevo adjudicatario la Sra. María Luisa Cubedo Vda. de Valenzuela, falleció como se comprueba con el Acta de Defunción No. 0581, expedida en Ciudad Obregón, Sonora, y quien reclama este derecho es ANGEL VALENZUELA CUBEDO, quien se presentó a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; por lo que lo ponemos a su consideración para que ordene una minuciosa investigación y que de acuerdo con el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sea usted o la Asamblea en su caso quien proponga al nuevo adjudicatario; siendo éstos los relacionados en los resultandos décimo octavo y décimo noveno, números progresivos (4) y resultando vigésimo octavo.

DECIMO OCTAVO:- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de seis campesinos en calidad de nuevos adjudicatarios, ya que están en posesión y que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 72 fracción I y III de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el resultando décimo primero, números progresivos 1, 2, 3, 5, 6, así como a la C. DOLORES ZAYAS ARMENTA VDA. DE FELIX, quien compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos y con las pruebas aportadas por ella comprobó tener mejor derecho que el C. Humberto Félix Zayas, quien aparece con número progresivo 7 del resultando antes citado, y a quien la Asamblea General propuso como nuevo adjudicatario; por lo que se considera improcedente reco-

nocer derechos agrarios al citado campesino, además de que mediante oficio número 06989 de fecha 5 de noviembre de 1986, expedido por el Delegado Agrario en el Estado, Lic. Armando Salvador Rico Preciado, se hace constar que el C. Humberto Félix-Zayas, es ejidatario confirmado en sus derechos agrarios, de acuerdo a los trabajos de depuración censal practicados en el poblado "División del Norte", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora.

Con relación a la C. OFELIA ZAMORANO VALENZUELA quien aparece con el número progresivo 5, del citado resultando, se le hace la aclaración que deberá sujetarse a lo que resuelva la Asamblea General de ejidatarios conforme al monto de el porcentaje que le corresponda a la C. Mercedes Valenzuela - de Zamorano, Vda. del extinto ejidatario Isabel Cota Zamorano; ya que de no cumplir con lo establecido se le privará de sus derechos agrarios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto a la SRA. MARIA LUISA CUBEDO DE VALENZUELA, quien aparece con el número progresivo 4 del mismo resultando, por lo anteriormente expuesto en el segundo párrafo del considerando décimo séptimo, se considera procedente dejar los a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado.

DECIMO NOVENO:- Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 3 ejidatarios titulares y sucesor preferente que abandonaron el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, siendo éstos los relacionados en el resultando vigésimo, números progresivos 1, 2 y 3.

En lo que respecta al caso del titular Isaac Verdugo Gutiérrez, con certificado de derechos agrarios número 7941, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente ponerlo a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, en virtud de que el propuesto como nuevo adjudicatario la Sra. Emilia Félix de Verdugo, falleció como se comprueba con el acta de defunción número 23, expedida en Bacum, Sonora; y quienes reclaman este derecho son los CC. GUADALUPE VERDUGO MIRANDA y OLEGARIO VERDUGO MIRANDA, quienes se presentaron en la Audiencia de Pruebas y Alegatos; por lo que lo ponemos a su consideración para que ordene una minuciosa investigación y que de acuerdo con el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sea usted o la asamblea en su caso, quien proponga como nuevo adjudicatario a quien pruebe tener mejor derecho; siendo estos los relacionados en los resultandos vigésimo y vigésimo primero, números progresivos (4) y vigésimo octavo.

VIGESIMO:- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios a 3 campesinos que están en posesión y que reúnen los requisitos del artículo 72 fracciones I y III de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el resultando vigésimo primero, números progresivos 1, 2 y 3, a los cuales deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agra-

rios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor.

En relación a la SRA. EMILIA FELIX DE VERDUGO, quien aparece con el número progresivo 4 del resultando antes citado; por lo expuesto anteriormente en el último párrafo del considerando décimo noveno, se deja a consideración del C. Delegado Agrario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VIGESIMO PRIMERO:- Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de un ejidatario y sus cesores que abandonaron el cultivo personal de su parcela por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el resultando vigésimo segundo.

Con relación al C. RAMON FELIX FELIX, quien compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, solicitando se le reconocieran derechos agrarios que pertenecieran al Sr. Facundo Félix Valenzuela, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente privarlo de sus derechos agrarios sucesorios, toda vez que con las probanzas aportadas por él, en la citada audiencia no desvirtuaron el dicho de la Asamblea, además de que mediante oficio número 06990 de fecha 5 de noviembre de 1986, expedido por el Delegado Agrario en el Estado, Lic. Armando S. Rico Preciado, se hace constar que el C. Ramón Félix Félix es ejidatario ratificado en sus derechos agrarios, de acuerdo a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado "Gral. Ignacio Pesqueira", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, siendo este el relacionado en el resultando vigésimo segundo.

VIGESIMO SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nueva adjudicataria a una campesina, ya que está en posesión y dentro de lo previsto por los artículos 72 fracciones I y III y 200 de la Ley Agraria en vigor; siendo ésta la relacionada en el resultando vigésimo tercero a la cual deberá expedírsele su certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VIGESIMO TERCERO:- Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 8 ejidatarios titulares y sucesores que abandonaron el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; siendo éstos los relacionados en el resultando vigésimo cuarto.

VIGESIMO CUARTO:- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 8 campesinos, ya que están en posesión y dentro de lo previsto por el artículo 72 frac-

ción III de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos - los relacionados en el resultando vigésimo quinto, a los cua-- les deberá expedírseles sus correspondientes certificados de - derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del pobla-- do de que se trata, de conformidad a lo establecido en el artí-- culo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VIGESIMO QUINTO:-- Respecto al caso único trata-- do por la Asamblea General de ejidatarios, mismo que aparece - en el resultando vigésimo sexto, se considera procedente reco-- nocer derechos agrarios en calidad de nueva adjudicataria en - favor de la C. LUISA REYES LEYVA, toda vez que con las pruebas - aportadas por ella en la Audiencia de Pruebas y Alegatos se - comprobó que es quien tiene mejor derecho para el mejor recono-- cimiento de derechos, además de que está en posesión y reúne - los requisitos de los artículos 72 fracción I y 200 de la Ley - Agraria en vigor, a la cual deberá expedírsele su certificado - de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del pobla-- do de que se trata, de conformidad a lo dispuesto en el artícu-- lo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con relación al C. BERNARDO ZAMORANO CUBEDO, - quien compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos en la - cual manifestó tener mejor derecho que la C. Lucía Reyes Leyva, es improcedente reconocerle tales derechos, toda vez que con - las pruebas aportadas por él no acreditan su dicho.

VIGESIMO SEXTO:-- Respecto a los casos tratados - en el resultando vigésimo séptimo, su situación jurídica se re-- solverá conforme a los trabajos de Investigación General de - Usufructo Parcelario que se realizaron en el poblado Fco. I. - Madero, Municipio de Cajeme, el 30 de noviembre de 1983, los - cuales sirven de base para esta resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento - en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones - I y II, 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley - Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite - la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:-- Se confirma en sus derechos agrarios - a 27 ejidatarios, así como a la parcela escolar, sólo para - efectos de la actualización de la relación del Registro Agra-- rio Nacional; siendo éstos los tratados en el resultando terce-- ro y considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO:-- Se confirma en sus derechos agrarios - a 22 ejidatarios, sólo para efectos de la actualización de la - relación del Registro Agrario Nacional, siendo éstos los trata-- dos en el resultando cuarto, números progresivos del 1 al 9 y - del 10 al 23, y considerando quinto de esta resolución.

Con relación a la SRA. MARGARITA RAMIREZ MORA--

LES, se deja para investigación por parte del C. Delegado Agrario; lo anterior de conformidad a lo señalado en el resultando cuarto, número progresivo 10, y considerando quinto.

TERCERO:- Se priva de sus derechos agrarios a 14 ejidatarios, los cuales abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los tratados en el resultando quinto, considerando sexto de esta resolución.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a 14 campesinos, los cuales reúnen los requisitos exigidos por los artículos 72 fracciones I y II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; siendo los relacionados en el resultando sexto y considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO:- Se priva de sus derechos agrarios a 3 ejidatarios, así como a el sucesor preferente, los cuales abandonaron el cultivo personal de sus parcelas, incurriendo en la causal establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma agraria; siendo los tratados en el resultando séptimo y considerando octavo de esta resolución.

SEXTO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a tres campesinos, los cuales reúnen los requisitos exigidos por el artículo 72 fracciones I y III y 200 de la Ley Agraria en vigor, a quienes deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; siendo los tratados en el resultando octavo y considerando noveno de esta resolución.

SEPTIMO:- Se priva de sus derechos agrarios a 4 ejidatarios y sucesores, los cuales abandonaron el cultivo personal de sus parcelas, incurriendo en la causal establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los tratados en el resultando noveno, números progresivos 1, 2, 4 y 5, y considerando décimo de esta resolución.

Con relación a la SRA. CANDELARIA RICARDO ROBLES tratada en el resultando octavo número progresivo tres, se deja para investigación por parte del C. Delegado Agrario; lo anterior, de conformidad a lo señalado en el considerando décimo.

OCTAVO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a cuatro campesinos, los cuales reúnen los requisitos exigidos por los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos

agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; siendo los tratados en el resultando décimo, números progresivos 1, 2, 4 y 5, y considerando décimo primero de esta

tratado en el resultando décimo, con número progresivo tres, se deja para investigación por parte del C. Delegado Agrario, lo anterior de conformidad a lo señalado en el considerando décimo primero.

NOVENO:- Se reconocen derechos agrarios a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; siendo la tratada en el resultando décimo primero y considerando décimo segundo de esta resolución.

DECIMO:- Se reconocen derechos agrarios en favor de la C. JUANA REYES ZAYAS, en virtud de que mediante Resolución dictada por esta Comisión Agraria Mixta, de fecha 18 de abril de 1986, se le reconoció mejor derecho para heredar la unidad de dotación; por lo que deberá expedírsele el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredita como ejidataria del poblado de que se trata; siendo ésta la tratada en el resultando décimo segundo y considerando décimo tercero de esta resolución.

DECIMO PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios a doce ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, sólo para efectos de la actualización de la relación del Registro Agrario Nacional; siendo éstos los tratados en el resultando décimo séptimo (números progresivos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16 y 17) y considerando décimo sexto de esta resolución.

Con relación a los SRES. FELIX CUAMEA CANDELA--RIO, GIL CORRAL PEDRO, VALENZUELA MENDOZA BASILIO, MIRANDA VERDUGO ATANACIO Y SEPTIMO VALENZUELA LEANDRO; tratados en el resultando antes citado con números progresivos 3, 6, 12, 14 y 18, se dejan para investigación por parte del C. Delegado Agrario, lo anterior de conformidad a lo señalado en el considerando décimo sexto.

DECIMO SEGUNDO:- Se privan de sus derechos agrarios a seis ejidatarios, los cuales abandonaron el cultivo personal de sus parcelas, incurriendo con ello en la causal establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los tratados en el resultando décimo octavo (números progresivos 1, 2, 3, 5, 6 y 7) y considerando décimo séptimo de esta resolución.

Con relación al señor VALENZUELA ESPINOZA ANGEL tratado en el resultando antes citado con número progresivo 4, se deja para investigación por parte del C. Delegado Agrario, lo anterior de conformidad a lo señalado en el considerando décimo séptimo.

DECIMO TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios

en calidad de nuevos adjudicatarios a seis campesinos, los cuales reúnen los requisitos establecidos en los artículos 72 - fracciones I y III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; siendo éstos los tratados en el resultando décimo noveno (números progresivos 1, 2, 3, 5 y 6) así como a la C. DOLORES ZAYAS ARMENTA quien compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que aparece en el resultando vigésimo octavo y considerando décimo octavo de esta resolución, y como consecuencia de ello es improcedente reconocer derechos agrarios al C. Humberto Félix Zayas, quien aparece relacionado en el resultando décimo noveno con número progresivo siete, y considerando décimo octavo.

Advirtiendo a la C. OFELIA ZAMORANO VALENZUELA, quien aparece con el número progresivo cinco del resultando décimo noveno que de no sujetarse a lo que resuelva la Asamblea General de ejidatarios, conforme al monto del porcentaje que deberá dar a su señora madre, la C. Mercedes Valenzuela Vda. de Zamorano, de las utilidades que obtenga de cada cosecha, se le privará de sus derechos agrarios conforme lo establece el artículo 85 fracción II de la Ley Agraria en vigor,

Con relación a la SRA. MARIA LUISA CUBEDO VDA. DE VALENZUELA, con número progresivo cuatro del resultando décimo noveno, se deja para investigación por parte del C. Delegado Agrario, lo anterior de conformidad a lo señalado en el considerando décimo octavo.

DECIMO CUARTO:- Se priva de sus derechos agrarios a tres ejidatarios titulares y sucesor preferente, los cuales abandonaron el cultivo personal de sus parcelas, incurriendo con ello en la causal establecida por el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los tratados en el resultando vigésimo (números progresivos 1, 2 y 3) y considerando décimo noveno de esta resolución.

Con relación al SR. VERDUGO GUTIERREZ ISAAC, - tratado en el resultando antes citado con número progresivo 4, se deja para investigación por parte del C. Delegado Agrario, lo anterior de conformidad a lo señalado en el considerando décimo noveno.

DECIMO QUINTO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a tres campesinos, los cuales reúnen los requisitos exigidos por los artículos 72 fracciones I y III, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; siendo éstos los tratados en el resultando vigésimo primero (números progresivos 1, 2 y 3) y considerando vigésimo de esta resolución.

Con relación a la SRA. EMILIA FELIX DE VERDUGO, quien aparece con número progresivo cuatro del mismo resultando, se deja para investigación por parte del C. Delegado Agrario,

rio, lo anterior de conformidad a lo señalado en el considerando vigésimo.

DECIMO SEXTO:- Se priva de sus derechos agrarios a un ejidatario y sucesores, los cuales abandonaron el cultivo personal de su parcela, incurriendo con ello en la causal establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; siendo éstos los tratados en el resultando vigésimo segundo y considerando vigésimo primero de esta resolución.

DECIMO SEPTIMO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario en favor de una campesina, la cual reúne los requisitos exigidos por los artículos 72 fracciones I y III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la cual deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata; siendo la tratada en el resultando vigésimo tercero y considerando vigésimo segundo de esta resolución.

DECIMO OCTAVO:- Se priva de sus derechos agrarios a 8 ejidatarios así como a sus sucesores los cuales abandonaron el cultivo personal de sus parcelas, incurriendo con ello en la causal establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los tratados en el resultando vigésimo cuarto y considerando vigésimo tercero de la presente resolución.

DECIMO NOVENO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a 8 campesinos, los cuales reúnen los requisitos establecidos por el artículo 72 fracción III y 200 de la Ley Agraria en vigor; a los cuales deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado en cuestión; siendo éstos los tratados en el resultando vigésimo quinto y considerando vigésimo cuarto de esta resolución.

VIGESIMO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de Nueva Adjudicataria en favor de una campesina, la cual reúne los requisitos exigidos por los artículos 72 fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la cual deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata; siendo ésta la tratada en el resultando vigésimo sexto y considerando vigésimo quinto.

Como consecuencia de lo anterior, es improcedente reconocer derechos agrarios a el C. BERNARDO ZAMORANO CUBEDO.

VIGESIMO PRIMERO:- Publíquese esta resolución, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denomi-

nado "FCO. I. MADERO", Municipio de Cajeme y poblado anexo "MIGUEL ALEMÁN", Municipio de Bacum, ambos del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de certificados de derechos agrarios respectivos; ejecútese y de ser necesario notifíquese al comisariado ejidal del poblado, de conformidad a lo señalado en el artículo 433 antes citado.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE:

EL SECRETARIO:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

EL VOCAL FEDERAL:

EL VOCAL DEL EDO.:

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOCAL CAMPESINO:

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para Resolver en definitiva de conformidad con los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 29 del 426 al 426 al 431 y demas relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente No. 2.2- (262) 167-1667, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, realizado en base a los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario practicados en el poblado denominado "FRANCISCO - JAVIER MINA" (CAMPO 60), Municipio de Bacum, Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en la Entidad, mediante el oficio número 13093 de fecha 29 de Agosto de 1985 turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, realizados en el poblado que en preambulo se cita, el día 3 de Junio de 1985, acreditandose con las documentales que obran en Autos, que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 12 de Septiembre de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio que se hizo a la documentación que integra el expediente en cuestión, se desprende que se incurrió en alguna de las causales de privación establecida en el Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- Que la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, solicitó la confirmación de Derechos Agrarios de la Parcela Escolar y 66 Ejidatarios titulares que se encuentran trabajando sus Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, siendo sus nombres los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	N O M B R E S .
1.-	1751588	MARIA DOLORES ANAYA
2.-	7210	VALENZTINA ALVAREZ CEBREROS
3.-	1307053	FORTUNATA ACOSTA VDA. DE LUNA
4.-	7284	MERCEDES AUDEVES MONTOYA
5.-	7209	JOSE ALVAREZ ROCHIN
6.-	1751578	FILOMENA BERRELLEZA FUENTES
7.-	7286	MARCELINO BORBOA JURAZ
8.-	7218	IGNACIO CALDERON MUÑOZ
9.-	7224	FELICIANA CADENA VDA. DE ESTRELLA
10.-	7259	CARMEN CADENA VDA. DE SALGUERO
11.-	7287	ANTONIA DIAZ VDA. DE CADENA.
12.-	7221	ROSARIO ENCINAS ACOSTA
13.-	7291	FRANCISCO ENRIQUEZ CEBOA
14.-	1751591	JOSE VALDEZ ENRRIQUEZ
15.-	706294	FLORENCIO ESCARREGA COTA
16.-	7237	LUIS HERNANDEZ MINJAREZ
17.-	7232	EUTIMIA GARCIA BORBON
18.-	7236	JULIO HERNANDEZ MINJAREZ
19.-	7293	DOMINGO LOPEZ JATOMEA

20.-	7294	JUAN LOPEZ JATOMEA
21.-	7235	PEDRO GOMEZ RAMOS
22.-	1307054	MIGUEL GUERRERO ARCE
23.-	1751579	JOSE DE LA CRUZ MIRANDA LEYVA
24.-	7256	MATIAS ROJAS CASTILLO
25.-	706295	FERNANDO QUIJADA GALAVIZ
26.-	1751593	JOSE JAIME POLANCO JIMENEZ
27.-	1751595	EBODIA QUIJADA CRUZ
28.-	7273	OSCAR TORRES QUINTERO
29.-	1751586	ELODIA MOLINA MORALES
30.-	7297	HERCULANO VALENZUELA ALVAREZ
31.-	7246	ATILANO MARTINEZ ANGUAMEA
32.-	7204	FELIPE ROCHIN CABALLERO
33.-	7275	JUAN MANUEL VALENZUELA LOPEZ
34.-	7226	IGNACIO FUENTES ROJAS
35.-	1751583	ADELA TABARDILLO VDA. DE GARCIA
36.-	7248	ARCADEO MENDOZA PEÑA
37.-	1751598	ANTONIO ALVAREZ LOPEZ
38.-	7288	JUAN CASTRO CASTRO
39.-	1751600	CARLOS HERNANDEZ VELAZQUEZ
40.-	1307050	RAMON MANJARREZ HERNANDEZ
41.-	7255	ALTAGRACIA QUIJADA GALAVIZ
42.-	1307049	EMILIANO CANTU CORRAL
43.-	1751581	JESUS CORRAL MARTINEZ
44.-	7217	ELISEO BELTRAN CALDERON
45.-	1307048	RODOLFO SANTELIZ ANAYA
46.-	7269	HIGINIO TOLANO GUILLEN
47.-	7265	RUPERTO SARMIENTO SOTO
48.-	7264	ROMUALDO SARMIENTO LERMA
49.0	1307045	ANTONIO MORENO SEPULVEDA
50.-	7253	HERACLEO OLIVAS GARCIA
51.-	7271	ANTONIO TORRES GAXIOLA
52.-	1751589	ALEJANDRO SARMIENTO SANTELIZ
53.-	7203	PARCELA ESCOLAR
54.-	1751585	GUADALUPE MIRANDA LUNA
55.-	1307046	REGINO MENDOZA RUIZ
56.-	1307051	ROSA NAVARRO DE LOS REYES
57.-	1751594	JUANA GARCIA VDA. DE CARDOZA
58.-	1307072	MARIA BELTRAN VDA. DE BORBON
59.-	1751582	CATALINA ESCARREGA COTA
60.-	7234	EULALIO GAXIOLA BOJORQUEZ
61.-	1751587	FELICIANA MONRROY VDA. DE RODRIGUEZ
62.-	1751584	BENITO MARES BORBON
63.-	7295	MANUEL ROJAS CASTILLO
64.-	7258	REBECA RUBIO RODRIGUEZ
65.-	7278	JOSE ARTURO VALENZUELA LOPEZ
66.-	1751597	ROSARIO HERNANDEZ VDA. DE VALENZUELA
67.-	1751592	ROSARIO AVILA VISCARRA

CUARTO.- Que es la misma asamblea general, quien en uso de las facultades que le confiere el Artículo 426 del ordenamiento agrario vigente, solicitó la privación de Derechos Agrarios de 23 ejidatarios titulares y de sus sucesores por haber habandonado por más de dos años consecutivos el cultivo de sus unidades de dotación, incurriendo con este hecho en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia. Sus nombres son los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	N O M B R E S
1.-	7211	ISABEL ARAGON CAMARGO
2.-	1307047	ANGELA MARTINEZ ALMAGUER
3.-	7277	AURELIA BARRERA Rosario Valenzuela
4.-	7251	LEANDRO MUÑOZ CHAVEZ Rosa Chavez Juan Muñoz Arturo Muñoz
5.-	7252	BERNABE NAVARRO SANCHEZ
6.-	7282	JACINTA ARAGON
7.-	1751599	ROSA ZAMBRANO COTA VDA. DE BORBOA
8.-	7231	FELIX GARCIA MATUZ
9.-	7281	ROBERTO VEGA SANTINI
10.-	7280	JESUS VEGA MENDOZA Rosalia Calvario
11.-	7296	CATALINA ROMERO
12.-	1751590	MA. DE JESUS ALVAREZ V. DE TABARDILLO
13.-	7266	SILVESTRE LERMA MARES
14.-	1751580	ESTHER LIMON BOJORQUEZ
15.-	7240	DOMINGO ALVAREZ LERMA
16.-	7244	ATILANO MARES CALDERON
17.-	7233	NICOLAS GASTELUM ARCE
18.-	7254	JOSE PEREZ HERNANDEZ
19.-	7276	SIMONA TRONCOZO VDA. DE VALENZUELA
20.-	7263	GREGORIO PEÑUELAS ZAMAYOA
21.-	1314186	TRINIDAD TAVARES VALENCIA
22.-	7268	EUFEMIA RIVERA FLORES
23.-	7272	FRANCISCO TORRES ORTEGA Felicitas Valderrama, Suc. 1 Francisca Torres Suc. 2 Santana Torres Suc. 3 Jesús Torres Suc. 4

QUINTO.- Que como consecuencia de lo anterior, -
la Asamblea General solicita la adjudicación de las unidades
de dotación a los sucesores registrados que las han venido -
usufructuando por más de dos años ininterrumpidos, a quien -
se relacionan enseguida:

NUM. PROG.	A D J U D I C A T A R I O S
1.-	LORENZO ARAGON CAMARGO
2.-	GILDARDO ANAYA SAAVEDRA
3.-	GABRIEL VALENZUELA BARRERA
4.-	JUANA FLORES PEREZ
5.-	JOSE HERNANDEZ MUÑOZ
6.-	ISIDRO ROBLES ARAGON
7.-	RAUL BORBOA ZAMBRANO
8.-	MARIA ESCARREGA COTA
9.-	BALBANEDA FUENTES ROJAS
10.-	BENIGNO VEGA FUENTES
11.-	SAMIR SAMUEL CAMPA ROMERO
12.-	LEONARDO TABARDILLO ALVAREZ
13.-	ARTURO SARMIENTO SOLIS
14.-	SALOME BENITEZ LIMON
15.-	DOROTEO LERMA MARES
16.-	RAFAELA GARCIA DE MARES

- 17.- MANUEL GASTELUM CABANILLAS
 18.- ARAGON PEREZ RAMON
 19.- DOLORES VALENZUELA TRONCOZO
 20.- AMALIA ZAMAYOA MARTINEZ
 21.- JOSEFA MADRID DE TABAREZ
 22.- CECILIO TOLANO RIVERA.
 23.- TEODORA TORRES BALDERRAMA

SEXTO.- Que la Asamblea General solicitó la privación de Derechos Agrarios y Sucesorios de 5 adjudicatarios -- que se desavocindaron del poblado abandonando el cultivo de sus unidades de d tación por más de dos años consecutivos, -- incurriendo en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relacionándose enseguida sus nombres:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	N O M B R E S TITULARES Y SUCESESORES
1.-	7242	MANUEL LOPEZ DE VAS Elvira Galvez María López Gorgonio López Erlinda López
2.-	7279	JESUS MARIA VELAZQUEZ REYES Léonor Velazquez Rosario Velazquez Gerardo Hernandez
3.-	7238	FRANCISCO HERNANDEZ VALENZUELA MARIA ROSARIO HERNANDEZ Josefa Hernandez
4.-	7227	RAMON ROJAS FUENTES José Andres Fuentes Arcelia Rodríguez Adelaldo Fuentes Alberto Fuentes María Luisa Fuentes
5.-	7213	CRECENCIO BARCELO RODRIGUEZ Guadalupe Gastelum

SEPTIMO.- Consecuentemente la misma Asamblea General, solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios de 5 campesinos que han venido explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares y que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 290 de la Ley Agraria en vigor, siendo sus nombres los siguientes.

NUM. PROG.	PRESUNTOS NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	LEOBARDO LOPEZ GALVEZ
2.-	SARA VALENZUELA HERNANDEZ
3.-	ADELA MOLINA MORALES
4.-	SAMUEL FUENTES RODRIGUEZ
5.-	JOSE MARIA PALAFOX GASTELUM

OCTAVO.- Que la Asamblea General solicitó el reconocimiento de Derechos Agrarios para 3 campesinos que -- abrieron tierras al cultivo, formando parcelas de igual ex--

tensión que las unidades de dotación y que son susceptibles de explotación agrícola según se demuestra con el estudio socio-económico, y que se han venido trabajando por más de dos años sin perjuicio de terceros reuniendo los requisitos establecidos en el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- Que la Asamblea General deja a consideración de la Comisión Agraria Mixta, el caso del C. Victoriano López Gutierrez, titular del certificado de derechos agrarios número 7241 toda vez que los asambleístas no pudieron resolver esta situación, en virtud de que este Tribunal Agrario dictó Resolución sobre conflicto parcelario a favor de Julia López de Quijada, el día 10 de Octubre de 1977, y por existir en revisión el amparo 98/81 ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito interpuesto por el C. Francisco Verdugo López. Además los derechos del Titular citado, fueron reclamados por la C. María Muñoz Chavez y Mariana López Valenzuela en la Asamblea General.

DECIMO.- Que la misma Asamblea General solicita la Privación de Derechos Agrarios y sucesores de 6 titulares y la cancelación de sus correspondientes certificados, en virtud de que ya fueron reconocidos en su lugar otros campesinos quienes ya cuentan con sus certificados, y así evitar duplicidad de derechos, siendo los que a continuación se relacionan.

NUM. PROG.	NUM. CERT.	PRIVACION Y CANCELACION N O M B R E S
1.-	7243	GUILLERMO LUNA FLORES Cruz Luna Flores
2.-	1751596	NORMA ALICIA SALGUERO GARCIA Cesar Márquez García Sonia Márquez García
3.-	7223	JOSEFA MADRID VDA. DE TAVARES José Antonio Tavares Ramón Tavares Madrid Ubaldo Tavares Madrid Ofelia Tavares Madrid Angelina Tavares Madrid Sandra Cruz Tavares Madrid María Angelica Tavares Madrid María Delia Tavares Madrid Gabriela Tavares Madrid Roberto Tavares Madrid José Luis Tavares Madrid Socorro Tavares Madrid María Isabel Tavares Madrid
4.-	598906	ERASMO. ESDARREGA Concepción López
5.-	706297	JUAN CARDOZA
6.-	7298	JESUS VALENZUELA VALENZUELA Rosario Hernandez de Valenzuela Jaime Javier Valenzuela Hernández Ramón Valenzuela Hernández María Antonia Valenzuela Hernández Angelica Valenzuela Hernández María del Carmen Valenzuela Hernández

DECIMO PRIMERO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cito a las Autoridades Internas del Ejido, Presuntos Privados y Nuevos Adjudicatarios, a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se desahogo el día 11 de Octubre de 1985, obteniéndose los siguientes resultados: " NO Habiendo Comparecido a la presente diligencia ninguna de las Autoridades Internas del Ejido, hecho que se hace constar para los fines legales para que haya lugar, no obstante que fueron notificados en el tiempo y en la forma que para tales efectos señala la Ley Federal de Reforma Agraria, a continuación se hizo del conocimiento de los comparecientes del contenido del oficio No. 13093 del 29 de Agosto de año en curso, mediante el cual el C. Delegado Agrario en el Estado, solicita a esta Comisión Agraria Mixta el Juicio privativo de Derechos Agrarios del poblado que nos ocupa, así como las nuevas adjudicaciones. -----

Comparece a la presente diligencia la C. TEODORA TORRES BALDERRAMA, e igualmente al mismo caso como su asesor el C. LIC. JESUS HERRERA ARRIAGA, quien en este momento solicita el uso de la voz y dado que le fué manifestaron lo siguiente: Que solicita de esta H. COMISION AGRARIA MIXTA, que al dictar la resolución correspondiente se tome en consideración el contenido del Acta levantada en la Asamblea de Ejidatarios en el sentido de que se le confirme a la SRA. TEODORA TORRES BALDERRAMA, el reconocimiento de sus derechos como -----

nueva adjudicataria y que por lo que hace a las pruebas presentadas por la contraria se desechen de pleno derecho por ser a todas luces improcedentes en virtud de que las decisiones de la Asamblea deben considerarse como autónomas atento a lo previsto en el Artículo 27 Constitucional relativos a la Ley Federal de Reforma Agraria, que al respecto es todo lo que tiene que manifestar reservándose el derecho de volver a solicitar el uso de la voz.-----

Con respecto del mismo caso comparece a la presente audiencia el C. LIC. JUAN FRANCISCO GREG DIAZ, mismo que se hostenta su representación por medio de escrito firmado por la C. RAMONA ESQUER VDA. DE TORRES, quien a su nombre y representación en este momento solicita a este H. Tribunal le sea concedido el uso de la voz y conceda que le fué manifesto lo siguiente:

Que respecto al Derecho Ejidal que corresponde a al SR. FCO. TORRES ORTEGA, este deberá adjudicarse a mi representado RAMONA ESQUER VDA. DE TORRES, por ser el conyuge supérstite ya que mi representada es la única que reúne los requisitos establecidos por el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, situación que no acredita la contraria ya que el domicilio de la contraria es actualmente en Ciudad Obregón, Sonora, en la calle Bachuchi de la Col. Infonavit, Fracc. Yucugimari de Cd. Obregón, Sonora, por tal motivo esta H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, deberá adjudicar el derecho a mi representada y en esta misma acta me permito exhibir escrito con cinco fojas útiles firmando debidamente por mi representada así como las documentales públicas consistentes en Acta de Matrimonio, de fecha 10 de Septiembre de 1975, expedida por el oficio de Registro Civil de Bacum, Son., Acta de Nacimiento de mi menor hijo Francisco Torres Esquer, Acta de Nacimiento de mi-----

menor hijo Iginio Martín Torres Esquer, Acta de Nacimiento -
de mi menor hijo Juan Enrique Torres Esquer, Acta de Naci-
miento de mi menor hijo Jesús José Torres Esquer, mismo que
se encuentra registrado ante el oficial de Registro Civil de
Bacum, Sonora, constancia expedida por el Comisariado Ejidal
de fecha 11 de Julio de 1985, y en la cual esta hace constar
que mi representada es la primera sucesora y esta en pose-
sión y tiene sus derechos a salvo, constancia de la Unión -
de Crédito Agrícola, de San José de Bacum, de fecha 12 de -

Septiembre de 1985, en la cual soy habilitada en ciclo de -
Soya 84 y ciclo de trigo 1984 y 1985, Constancia expedida -
por el Jefe de la Promotoría Regional de la Secretaría de -
la Reforma Agraria con domicilio en Cd. Obregón, Sonora, en
la cual informa a la Sec. de Agricultura y Recursos Hidrá-
ulicos, en la cual le ordena que mi representada cause alta
como usuaria dentro del Padrón de Usuarios dentro de esa Se-
cretaría, constancia de la Sub'Dirección Jurídica del I.M.-
S.S. en la cual se suscribe que soy la beneficiada que co-
rrespondiera a mi marido, Constancia de Unión de Crédito -
Agrícola Industrial del Noroeste, de fecha 29 de Septiem-
bre de 1985, en la cual mi representada es Socia Activa de
la mencionada unión. Las documentales anteriores se encuen-
tran debidamente certificadas por el Juzgado Primero Distri-
to de Materia Agraria en el Estado, además deseo agregar --
que mi representada se encuentra en posesión de la Parcela -
en disputa, desde el fallecimiento de mi Señor Esposo, que
ocurrió el 10 de Abril de 1983, misma Acta defunción que --
exhibiré a esta Autoridad en su momento oportuno. - - - - -
Que al respecto es todo lo que tiene que manifestar reser-
vándose el uso de la voz en la presente diligencia. - - - - -
De nueva cuenta solicita el uso de la voz el C. LIC. JESUS-
HERRERA ARRIAGA, y dada que le fué manifiesto lo siguiente:
Acautela y dada la cecueia de la presente audiencia solici-
to a esta H. COMISION AGRARIA MIXTA, que se tome en conside-
ración lo que he manifestado en favor de mi representada --
con antelación y una vez más objetó en todos sus términos -
las pruebas documentales tanto públicas como privadas por -
ser una vez a todas luces improcedentes dado que no encua-
dran en las normas que rigen el procedimiento probatorio la
Ley de la Materia y demás la nueva adjudicataria SRA. TEODO-
RA TORRES BALDERRAMA, manifestó por mi conducto que por lo
que hace al domicilio y residencia de la SRA. RAMONA ESQUER
esta lo tiene establecido en la Col. Rosales, bien conocida
en Cd. Obregón, Sonora, donde al parecer no existe nomencla-
tura, por lo tanto es obvio de repeticiones solicito una --
vez más que se tome en consideración lo anteriormente ex-
puesto. Es todo lo que tiene que manifestar. - - - - -

CASO NO. 2.- Comparece el C. LIC. JUAN FRANCIS
CO GREG DIAZ, a la presente audiencia con la finalidad de
representar al titular del certificado de derechos agrarios
1751600, a nombre de CARLOS HERNANDEZ VELAZQUEZ, quien en
este momento exhibe carta poder suscrita por el Titular an-
tes mencionado de fecha 10 de Octubre de 1985, solicitando
sea concedido el uso de la voz y concedida que le fué, ma-
nifestó lo siguiente: Que respecto a la inconformidad pre-
sentada por la SRA. PETRA PERAZA VDA. DE HERNANDEZ, y res-
pecto al punto No. 2 de los hechos del escrito que repre-
senta es falso que al suscrito haya incumplido con la obli-
gación de proporcionarle alimentos y me permito impugnar -
todas las constancias que exhibe la SRA. PETRA PERAZA, por-

ser simples copias y demás de las mismas no hay un indicio hecho que afirme que le he dejado de proporcionar cantidades suficientes de alimento, y en la misma aparece una constancia de la Sub'Dirección Jurídica del I.M.S.S. en la cual se acredita que ella cobra la pensión que correspondiera a mi Sr. Padre y así mismo esta H. COMISION AGRARIA MIXTA, deberá negarle todo derecho a la SRA. PETRA PERAZA, y en este acto me permito exhibir copia de Certificados Agrarios No. 1751600, a favor de mi representado, que al respecto es todo lo que tiene que manifestar.

CASO NO. 3.- Se adjunta escrito presentado ante este Tribunal, por el C. RODOLFO FERNANDEZ ARAGON, mismo que deberá ser tomado en consideración en el momento de análisis de pruebas que se adjuntan al expediente.

OBSERVACIONES.- La presente diligencia se relaciona con los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, que por segunda convocatoria se realizaron en el poblado denominado "FRANCISCO JAVIER MINA", (CAMPO-60), el día 3 de Junio de 1985, mismos que se dan por ratificados ante la no comparecencia de las Autoridades Ejidales del poblado que nos ocupa ni de ninguno de los titulares y sucesores a quienes se les pretende privar de sus derechos agrarios no obstante, que como se demuestra por las documentales que se agregan los mismos fueron notificados en el tiempo y en la forma que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha sustanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Agraria en vigor.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 del ordenamiento agrario en vigor.

TERCERO.- Es a juicio de este Tribunal Agrario procedente la solicitud de la Asamblea General en cuanto a la confirmación de derechos agrarios solamente de 64 ejidatarios titulares y la Parcela Escolar, en virtud de que se encuentran poseyendo y usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, a quienes se relacionan en el resultando tercero; excepto al C. Carlos Hernandez Valenzuela, señalado con el número 39 progresivo en el mismo resultando, toda vez que en esta Comisión Agraria Mixta se encuentra instaurado en el expe-

diente número 2.3-(262)-390, relativo al conflicto parcelario entre el citado ejidatario y la C. Petra Peraza vda. de Hernandez siendo la sección de conflictos y nulidades la que resolvera este caso conforme a derecho. Asi como tambien se exceptua el caso de la C. Rosario Encinas Acosta, titular del certificado agrario número 7221, señalada con el número progresivo 12, en virtud de que con fecha 8 de Octubre del presente año, se interpuso el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito el Amparo número 92/83, debiendose esperar la Resolución que dicho Tribunal emita sobre este asunto.

CUARTO.- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la Privación de Derechos Agrarios de 20 ejidatarios y de los sucesores que se señalan, asi como la cancelación de sus correspondientes certificados agrarios, en virtud de que se comprobo por el testimonio de la Asamblea General que abandonaron por más de 2 años los trabajos de sus unidades de dotación, incurriendo con este hecho en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se relacionan en el resultando cuarto; quedando exceptuando los casos señalados con los números 2, 18 y 23 progresivos en el mismo resultando, toda vez que estos seran analizados en los considerandos siguientes:

QUINTO.- Que es procedente la privación de Derechos Agrarios y la cancelación del certificado agrario No. 1307047 de la C. Angela Martinez Almaguer, por haber incurrido en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyo caso se relaciona con el número 2 progresivo en el Resultando cuarto, omitiendo entrar en estudio de la nueva adjudicación, en virtud de que por oficio número 0442 fechado el 3 de marzo de 1986, dirigido por esta Comisión Agraria Mixta al C. Delegado Agrario en el Estado, se le solicita que gire las instrucciones correspondientes para que se levante el Acta de Avenimiento que señala el Artículo 426 de la Ley Agraria antes citada, entre los CC. Francisco Anaya Leyva y Gildardo Anaya Martinez, conforme lo solicito el primero de ellos por escrito recibido en este Tribunal Agrario el 21 de Febrero del año en curso, Turnandose el presente caso a la Sección de conflictos y nulidades para su instauración y resolución.

SEXTO.- Que dado que por escrito de fecha 10 de Octubre de 1985, el C. Rodolfo Fernandez Aragon objetó la propuesta de la Asamblea General en cuanto a reconocer al C. Ramón Pérez Aragon como adjudicatario del C. José Pérez Hernandez, titular del certificado agrario número 7254 y solicitando a la vez a este Tribunal Agrario que sea al compareciente a quien se le adjudique la Unidad de Dotación que le correspondiera a su titular, en virtud de ser el segundo sucesor, ya que el sucesor preferente Ramón Pérez Aragon tiene dicha unidad dada en arrendamiento al C. Lic. Gustavo Calles hasta el año de 1989; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar de la presente resolución este caso y turnarselo al C. Delegado Agrario en el Estado, para que tenga a bien ordenar una Investigación a fin de conocer la situación real que existe en-

el ejido de que se trata, respecto a este caso; y una vez conocidos los resultados el C. Delegado Agrario en uso de las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que ha derecho proceda. Este caso se relaciona con el número 18 en el Resultando cuarto.

SEPTIMO.- Que respecto al caso del ejidatario Francisco Torres Ortega, titular del certificado agrario número 7272, mismo que se relaciona con el número 23 en el resultando cuarto, este Tribunal Agrario considera procedente darlo de baja del Registro Agrario Nacional y cancelar su certificado, en virtud de haber comprobado su fallecimiento con la documental pública correspondiente que corre agregada al expediente que se resuelve.

En relación con la unidad de dotación que le perteneciera al extinto ejidatario antes mencionado, comparecio ante esta Comisión Agraria Mixta la C. Teodora Torres Balderrama en defensa de los derechos que sobre dicha unidad considera tener, y que para tales efectos presento copias fotostaticas de la siguiente documentación:

- 1.- Acta de defunción del ejidatario titular Francisco Torres Ortega.
- 2.- Acta de nacimiento de la compareciente Teodora Torres Balderrama.
- 3.- Relación de sucesores extendida por el Registro Agrario Nacional de fecha 21 de Enero de 1985.
- 4.- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 3 de Junio de 1985.
- 5.- Escrito dirigido al comisionado ejecutor de la Secretaria de la Reforma Agraria.
- 6.- Informe Justificado rendido al Juez de Distrito en materia agraria, por el C. Delegado Agrario en el Estado.
- 7.- Oficio número 13093 fechado el 29 de Agosto de 1985, mediante el cual el C. Delegado Agrario turna a la Comisión Agraria Mixta el expediente original que contiene los Tabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, para su tramite subsecuente.
- 8.- Informe justificado de fecha 14 de Mayo de 1986, rendido por el Comisionado Ejecutor
- 9.- Informe Justificado de fecha 7 de Mayo de 1986, rendido por el Jefe del Distrito de desarrollo rural 148, Dependiente de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos.
- 10.- Resolución constitucional del juicio de amparo 123/85, promovido por la C. Ramona Squer Vda. de Torres sobreseyendose el Juicio de Garantias con fecha 22 de Mayo de 1986.

11.- Actas de defunción de los CC. Felicitas --- Balderrama Orozco, Francisca Torres y Santana Torres Perez.

12.- Constancia extendida por el C. Comisariado Ejidal del poblado "LEY AGRARIA", Municipio de Bacum, Sonora, haciéndose constar que el C. Jesús Torres es Ejidatario en ese Ejido.

13.- Constancia de la desavecindad de la C. Ramona Esquer Vda. de Torres, extendida por el C. Delegado de Policía del Ejido "FCO. JAVIER MINA" (CAMPO 60) el día 20 de Junio de 1985.

14.- Constancia de la avecindad de la C. Ramona Esquer Serna desde el 5 de Junio de 1983, extendida por la C. María Olga Rosas López Delegada de Policía del Poblado -- "COLONIA ANTONIO ROSALES", Municipio de Cajeme, el día 24 de Enero de 1986.

Igualmente comparecio a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la C. Ramona Esquer Vda. de Torres, quien para defender los derechos agrarios sobre la unidad de dotación que le perteneciera al extinto titular Francisco Torres Ortega, por medio del escrito fechado el 9 de Octubre de 1985, presento copia fotostaticas de las documentales siguientes:

1.- Acta de matrimonio celebrado entre el finado Francisco Torres Ortega y la compareciente.

2.- Acta de Defunción del Ejidatario titular.

3.- Actas de Nacimiento de los CC. Jesús José, Juan Enrique y Higinio Martín y Francisco, todos ellos de los apellidos Torres Esquer.

4.- Constancia expedida por los presidentes -- del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia respectivamente, el día 11 de Julio de 1985 en la cual hacen saber que la C. Ramona Esquer Vda. de Torres, está en posesión de la Unidad de Dotación en disputa.

5.- Constancia expedida por la Unión de Crédito Agricola de San José, S.A. el 12 de Septiembre de 1985, dándose a conocer en la misma que la C. Ramona Esquer Serna es miembro activo de esa Institución Crediticia.

6.- Oficio número 1496 fechado el 8 de Noviembre de 1984, girado por el Jefe de la Promotoria Regional Agraria con base en Cd. Obregon, Sonora, a la representación de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos en esa misma ciudad, para que cause baja del padron de usuarios al extinto ejidatario Francisco Torres Ortega, y en su lugar cause alta la C. Ramona Esquer Serna.

7.- Constancia extendida por la Unión de Crédito Agricola e Industrial del Noroeste, S.A. de fecha 26 de Septiembre de 1985, mediante la cual se hace del conocimiento que la compareciente es socia activa de dicha unión desde hace aproximadamente dos años.

8.- Escrito de fecha 25 de noviembre de 1985, mediante la cual ofrece una documental pública relativa al acta de matrimonio celebrado por los CC. Teodora Torres Balderrama y Pedro Alfonso Ortega García

Una vez expuestas y analizadas las documentales antes descritas presentadas por ambas comparecientes, este Tribunal Agrario de conformidad a los Artículos 81, 86 y 444 de la Ley Federal de Reforma Agraria, considera procedente reconocer a la C. Teodora Torres Balderrama como adjudicataria de la unidad de dotación que le pertenece al extinto ejidatario Francisco Torres Ortega, titular del certificado número 7272, en virtud de ser la quinta sucesora y toda vez que ésta comprobó que los sucesores que le anteceden, están imposibilitados material y legalmente para heredar, ya que los tres primeros son fallecidos y el cuarto fue beneficiado en el ejido "LEY AGRARIA", Municipio de Bacum, Sonora; además que fue la Asamblea General Extraordinaria quien en uso de las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, la propuso como adjudicatario de la unidad que le perteneciera al finado Francisco Torres Ortega.

En razonamiento de la anterior, es improcedente la acción intentada por la C. Ramona Esquer Vda. de Torres.

OCTAVO.- Que este Tribunal Agrario considera procedente reconocer derechos agrarios a 20 campesinos sucesores, que han venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos las unidades de dotación abandonadas por los titulares sancionados (Considerando cuarto), y que cumplen con lo establecido en los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley de la materia. Sus nombres se relacionan en el resultando quinto a excepción de los numerales 2, 18 y 20, cuyos casos fueron tratados en los tres considerandos anteriores.

NOVENO.- Que es procedente a Juicio de esta Comisión Agraria Mixta, la privación de Derechos Agrarios de 5 ejidatarios y sus sucesores, a quienes se relaciona en el resultando sexto, en virtud de que incurrieron en la causal de privación contenida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber abandonado el cultivo de sus respectivas unidades de dotación por más de dos años consecutivos, debiéndose cancelar los certificados que le fueron expedidas.

DECIMO.- Que es procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios de 5 campesinos como nuevos adjudicatarios en virtud de que han venido poseyendo y usufructuando por más de dos años consecutivos las unidades de dotación que abandonaron los titulares sancionados, cumpliendo con los requisitos que establecen los Artículos 72 y 200 del ordenamiento agrario en vigor. Sus nombres se relacionan en el resultando séptimo.

DECIMO PRIMERO.- Que de conformidad al estudio agrícola-socio-económico realizado en el poblado que nos ocupa, este cuerpo colegiado considera procedente reconocer Derechos

Agrarios a 3 campesinos que abrieron al cultivo tierras susceptibles de agricultura, quienes reúnen los requisitos de capacidad agraria que establece el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Sus nombres se relacionan en el resultando octavo.

NOVENO.- Que este Tribunal Agrario, omite entrar en estudio del caso de Victoriano López Gutiérrez, Titular del certificado No. 7241, en virtud de que con fecha 10 de Octubre de 1977, este Tribunal Resolvió el expediente 2.3- (262)-18, relativo al conflicto parcelario entre los CC. Arturo Verdugo López y Julia López de Quijada, resultando esta como la mejor derecho a la posesión y goce de la unidad de dotación en disputa, existiendo en revisión el amparo 98/81 en el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, interpuesto por el C. Francisco Verdugo López, quedando registrado el expediente bajo el número 172/85, caso relacionado en el resultando noveno.

DECIMO TERCERO.- Es procedente a Juicio de este Tribunal Agrario, cancelar los certificados de derechos agrarios No. 7243, 598906 y 706297, en virtud de que el titular del primero que fue privado de sus derechos por resolución presidencial de fecha 23 de octubre de 1970, y los titulares de los dos restantes, lo fueron por igual Resolución de fecha 19 de mayo de 1976.

No es procedente la privación de derechos agrarios de 3 titulares y sucesores, ni la cancelación de sus certificados, que se señalan con los números progresivos 2, 3 y 6 en el resultando decimo, toda vez que no se nombran a los campesinos que entraron en su lugar, ignorando la forma en que lo hayan hecho, razón por la que estos casos se desglosan de la presente Resolución y se turnan al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación al respecto, y una vez conocidos los resultados de esta diligencia, con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, solicite lo que a derecho proceda. Estos 6 casos se relacionan en el resultando decimo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 82, 85, Fracción I, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente.

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman los Derechos Agrarios que sobre sus unidades de dotación tienen 64 ejidatarios y la parcela Escolar, en virtud de que no confrontan problema alguno, siendo los que se relacionan en el Resultando tercero, a excepción de los CC. Carlos Hernandez Valenzuela y Rosario Encinas Acosta, señalados en el mismo Resultando con los números 39 y 12 Respectivamente, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se privan de sus derechos agrarios a 20 ejidatarios y sus sucesores y se cancelan sus correspondientes certificados agrarios, por haber incurrido en la causal de privación contenida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se señalan en el Resultando cuarto y tratados en el considerando cuarto, excepto los casos relacionados con los numerales 2, 18 y 23 que son tratados por separado.

TERCERO.- Se priva de sus derechos agrarios a la C. Angela Martınez Almaguer, y se cancela su certificado No. 1307047, por haber incurrido en la causal de privación que contiene la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria Vigente, cuyo caso se relaciona con el número progresivo 2 en el resultando cuarto y tratado en el considerando quinto de esta resolución.

Respecto a la Adjudicación de esta unidad de dotación, se turna a la sección de conflictos y nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, para que sea la que resuelva el conflicto parcelario que confrontan los CC. Francisco Anaya Leyva y Gildardo Anaya Martınez.

CUARTO.- Se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del C. José Pérez Hernandez, señalado con el número 18 en el Resultando cuarto para su investigación, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución.

QUINTO.- Se dá de baja por su fallecimiento al Ejidatario Francisco Torres Ortega y se cancelan su certificado agrario número 7272, relacionado con el número progresivo 23 en el resultando cuarto y tratado en el considerando septimo de la presente resolución; y se reconocen Derechos Agrarios a la C. Teodora Torres Balderrama como adjudicataria del Finado titular mencionado, por las razones expuestas en el considerando antes citado.

SEXTO.- Se reconocen derechos agrarios a 20 campesinos sucesores, cuyos nombres se relacionan en el Resultando Quinto, excepto los señalados con los números progresivos 2, 18 y 20, por las razones que fueron expuestas en el considerando octavo de la presente resolución.

SEPTIMO.- Se priva de sus derechos agrarios a 5 ejidatarios y sucesores, cuyos nombres se relacionan en el resultando sexto y con fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de esta resolución.

OCTAVO.- Se reconocen derechos agrarios a 5 campesinos como Nuevos Adjudicatarios, a quienes se relacionan en el Resultando Septimo y tratados en el Considerando Decimo.

NOVENO.- Se reconocen derechos agrarios a 3 campesinos, por haber abierto al cultivo terrenos de uso comun del ejido que nos ocupa, cuyos nombres se relacionan en el resultando octavo y sus casos tratados en el considerando decimo primero.

DECIMO.- Se omite el estudio del caso de Victoria no López Gutierrez, relacionado en el resultando noveno, por no ser materia de este juicio y por lo expuesto en el considerando decimo segundo de esta Resolución.

DECIMO PRIMERO.- Se cancelan los certificados de Derechos Agrarios números 7243, 598906 y 706297, relacionados en el resultando decimo, por las razones expuestas en el considerando decimo tercero.

No procede la privación de derechos y cancelación-

de certificados agrarios de 3 ejidatarios, a quienes se señalan con los números 2, 3 y 6 en el resultando decimo, turnándose los presentes casos al C. Delegado Agrario en el Estado, para que sean investigados de conformidad a lo expuesto en el considerando decimo tercero de la presente resolución.

DECIMO SEGUNDO.- Expidanse los correspondientes -- certificados de Derechos Agrarios a los beneficiados por esta resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO TERCERO.- Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del Ejido " FRANCISCO JAVIER MINA", Municipio de Bacum, Estado de Sonora; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios correspondientes; ejecutese; -- Notifíquese al Comisariado Ejidal.

La presente Resolución fué aprobada por el Pleno de esta Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día 17 DE DICIEMBRE DE 1986.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRESIDENTE LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/24, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Ejido del poblado denominado "INDEPENDENCIA", (CAMPO 104) del Municipio de Bacum, del Estado de Sonora:y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1128 de fecha 18 de Febrero de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente contenido los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el Ejido del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 14 de Noviembre de 1985, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por Auto de fecha 7 de Marzo de 1986, acordó iniciar el procedimiento del Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del Expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria quien solicita, se confirme en sus Derechos Agrarios a 50 ejidatarios, por encontrarse en Usufructo de sus Unidades de Dotación, siendo los siguientes.

NUM. PROG.	CERT. DER. AGRARIOS	N O M B R E S
1.-	08641	JESUS NAVARRETE NEVAREZ
2.-	745300	BELEN CERVANTES RAMOS
3.-	1931448	ELEAZAR MAZON DOMINGUEZ
4.-	1931447	GUADALUPE ACOSTA CRUZ
5.-	1931442	CECILIO CRUZ MIRANDA
6.-	8515	ALFONSO ALVAREZ APODACA
7.-	1931454	ESTEFANA VEGA ARREDONDO
8.-	1931453	ALBERTO HARO TAMAYO
9.-	8562	AURELIANO DOMINGUEZ LOPEZ
10.-	1931440	MARIA JESUS ARIAS ORDUÑO
11.-	1931441	MARGARITA MAZON VDA. DE ZAMORA
12.-	8677	TEODULO VALDEZ MEDINA
13.-	1931453	J. TRINIDAD VALDEZ MEDINA
14.-	8679	FRANCISCO ZAZUETA ROBLES
15.-	8678	BALTAZAR VALDEZ MEDINA
16.-	1931452	RIGOBERTO SEAMAN LEYVA
17.-	705365	CIPRIANO CONTRERAS CASTORENA
18.-	1931449	ROBERTO OLIVAS DOMINGUEZ
19.-	8540	MIGUEL CERVANTES MARTINEZ
20.-	8680	RAMON ZAMORANO SOTO
21.-	705369	VICTOR FERRE FLORES

22.-	1931451	ELPIDIA BAEZ VDA. DE ZAMORANO
23.-	8622	JOSEFINA PALOMARES MIRANDA
24.-	8559	RODOLFO CUEN ARIAS
25.-	745310	JOSE FRAGOZO MARTINEZ
26.-		JOSE MA. TOLANO ACOSTA
27.-	8592	FRANCISCO GARCIA LUGO
28.-	8702	FRANCISCO ROCHIN LEYVA
29.-		MERCEDES ACOSTA VDA. DE TOLANO
30.-	8653	ROGELIO PERALTA YAÑEZ
31.-	8624	GUILLERMINA MAZON LEYVA
32.-	8602	SALVADOR LEYVA AYALA
33.-	8630	TOMAS MOLINA VALENZUELA
34.-	1931446	FORTUNATO ZAZUETA VALENZUELA
35.-	705364	JESUS CARRIZOZA GUTIERREZ
36.-	745345	J. CARMEN VALENZUELA CARRIZOZA
37.-	1931439	MANUELA GUTIERREZ VDA. DE CARRIZOZA
38.-	8545	ARTURO CORONADO LEON
39.-	8565	ENCARNACION DOMINGUEZ PERALTA
40.-	8648	VICENTE PADILLA HERNANDEZ
41.-	705381	MANUEL HARO TAMAYO
42.-	705393	JESUS MORENO CABRERA
43.-	745343	RAMON VALDEZ LOPEZ
44.-	9000025	DANIEL FRAGOZO QUEZADA
45.-	8623	PORFIRIO MAZON
46.-		RAFAELA PEÑA CONTRERAS VDA. DE LEON
47.-	8563	ANDREA GUTIERREZ VALENZUELA
48.-	1931445	EULALIA BUITIMEA VDA. DE ZAMORA
49.-		LEONARDA RIVERA LEYVA
50.-		LAMBERTO MARTINEZ MOLINA.

CUARTO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita la Privación de los Derechos Agrarios de 11 ejidatarios que se han desavocinado, del poblado abandonado el cultivo de los Unidades de Dotación -- por más de dos años consecutivos incurriendo en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. y como consecuencia de ello, solicita la adjudicación de esos derechos agrarios, a favor de los -- sucesores registrados en primer lugar por encontrarse usu- -- fructuando dichas unidades de dotación por más de dos años -- consecutivos, siendo los que a continuación se enumeran.

NUM. PROG.	CERTIF. DER. AGRARIOS	N O M B R E S
1.-	8690	LEONOR PERALTA ROBERTO SEAMAN PERALTA
2.-	705411	MANUEL TOLANO ACOSTA MARGARITA CARRANZA VENEGAS
3.-	8621	CARMEN MAZON MARTIN HERIBERTO MAZON PALOMARES
4.-	8655	TIRSO RAMIREZ ORTEGA TRINIDAD DOMINGUEZ ESTRELLA
5.-	705360	ROMAN FELIX CANTU GILBERTO MAZON PALOMARES
6.-	705383	EDWIGES HUICOSA ANDRES VALENZUELA DUARTE
7.-	705400	FELIX REA GARCIA LEONOR HARO TAMAYO

8.-	8566	JUANA PERALTA VDA. DE DOMÍNGUEZ
9.-	8567	MANUEL DE JESUS DOMÍNGUEZ PERALTA.
		JULIAN DUARTE GARCIA
10.-	8674	ROSA VALDEZ MEDINA
		MIGUEL VALDEZ
		MARIA NIEBLAS DUARTE
11.-	8580	JOSE FERRE PI
		JOSE DOLORES FERRE FLORES

Que es la asamblea general de ejidatarios la que solicita el reconocimiento de derechos agrarios a la Parcela Escolar por haberse abierto tierras al cultivo en el ejido formando Unidad de Dotación igual en extensión a las parcelas de los ejidatarios y que es susceptible de agricultura como se demuestra con el estudio Agro-socio-económico que se adjunta y en las cuales se ha estado trabajando desde la división de ejidos, por tanto tiene más de dos años, sin perjuicio de terceros y que reúne los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Por último es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios la que pone a consideración de la Comisión Agraria Mixta el conflicto referente a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer a la cual la asamblea solicita se le reconozca este derecho agrario, que fue declarado vacante por Resolución Presidencial de fecha 9 de Abril de 1958 en el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidad de Dotación, Derecho que perteneció a Francisco Seaman Morales, encontrándose interpuesto en este caso el Juicio de Amparo No. 110/81 por los integrantes del Comisariado Ejidal del período anterior en contra de Carlos Cuen Arias a quien se le dio posesión material y jurídica por orden del Delegado Agrario en el Estado; pero en la actualidad se encuentra trabajando este derecho agrario, el Comité de Administración con Credito del Banco Rural Sucursal "B" de Pueblo Yaqui, Sonora.

SEXTO.- Que esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, citó a las partes para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos la cual tuvo verificativo el día 25 de Abril de 1986 asentándose en el acta levantada con motivo de la citada diligencia, la comparecencia al desahogo de los mismos de las Autoridades Internas del Ejido de la no comparecencia la audiencia de los ejidatarios presuntos privados, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Manifestando en acto seguido los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales que ratifican todas y cada uno de los puntos aprobados en la asamblea general extraordinaria por ser la voluntad de la mayoría de los ejidatarios haciendo la aclaración de que el nombre completo del adjudicatario que se menciona a foja tres del acta de asamblea con el progresivo 11, es José Dolores Ferré Flores, primer sucesor de José Ferrer Pi, titular del certificado No. 8580.

Que es todo lo que tiene que manifestar. Comparecen al desahogo de la misma los CC. Dolores Zamora Ramirez, Ma. Elena Rojas Dominguez, Mercedes Leyva Valenzuela,

Martina Olivas Dominguez; Representantes del Comité de Administración de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, solicitando se resuelva el problema relativo a la Unidad Agrícola para la Mujer y se le reconozca legalmente, toda vez que desde hace 6 años se viene trabajando esta unidad con Credito del Banco Rural, Sucursal "B" del Pueblo Yaqui, Sonora, presentandose en este acto en apoyo a la solicitud de la Asamblea General. Toda vez de que por la situación que guarda este derecho es imposible conseguir los créditos necesarios, toda vez de que el Banco requiere sea legalizada la situación de la Unidad Agraria, por último solicitan se pidan al Juzgado de Distrito de Materia Agraria los antecedentes del amparo No. 110/81 no habiendo otro asunto que tratar se dió por terminada la presente diligencia.

SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta por oficio No. 001279 de fecha 2 de Julio de 1986, solicita información al C. Juez de Distrito en Materia Agraria en el sentido de que si efectivamente se encuentra instaurado el juicio de amparo No. 110/81 promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de referencia contra actos del C. Delegado Agrario y que en caso de ser afirmativo el Estado que guarda el mismo.

OCTAVO.- Por oficio No. 05962 de fecha 18 de Septiembre de 1986 el C. Delegado Agrario en la Entidad solicita esta Comisión Agraria Mixta el reconocimiento de Derechos Agrarios a Carlos Cuen Arias manifestando a la vez que por Resolución Presidencial de fecha 9 de Abril de 1958, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Agosto del citado año se declaró vacantes la Parcela que perteneció a Francisco Seaman Morales, en atención a esto, la Delegación Agraria por Oficio No. 3692 de fecha 7 de mayo de 1980, ordeno a la Sub'Delegación de Organización y Desarrollo Agrario diera posesión material y jurídica del derecho en cuestión al C. Carlos Cuen Arias, Diligencia que se llevó a cabo según acta de fecha 16 de mayo del mismo año, lo que motivó que inconformes las Autoridades del Ejido, promovieron juicio constitucional, mismo que fue fallado favorablemente a los quejosos con fecha 7 de septiembre de 1981, habiendose interpuesto recursos de revisión contra esa sentencia el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito por fallo emitido con fecha 25 de Abril del año en curso revocó la sentencia recurrida y decretó el sobreseguimiento en base a lo expuesto y tomando en consideración la posesión otorgada conforme a la mencionada acta de fecha 16 de mayo de 1980, además de la capacidad agraria del C. Carlos Cuen Arias. Es razón por lo que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 426 en relación con el 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria solicita como punto unico petitorio se le reconozcan derechos agrarios al C. Carlos Cuen Arias, en el terreno que perteneció al titular privado Fco. Seaman Morales, adjuntando la documentación correspondiente, con la que funda su petición.

NOVENO.- Por escrito de fecha 19 de Octubre de 1986, el C. Jorge Seaman Peralta, manifestó: que en virtud de que en la inspección ocular practicada en el ejido de referencia se señala a el, como la persona que se haya en posesión de la unidad de dotación que correspondiera a la extinta eji-

dataria Leonor Peralta y no Roberto Seaman como lo propone la Asamblea, solicita se desglose el caso enviandolo a la sección de conflictos para que sea esta la que resuelva conforme a derecho y en su momento acreditar el hecho de haber sido nombrado sucesor preferente el 25 de agosto de 1975, por la extinta titular.

Por lo anteriormente expuesto y ;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta el resolver en el Presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación con fundamento en los Artículos 2 Fracciones VI; 12-Fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del Nucleo Agrario de que se trata, se fundamenta para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, esta plasmada en el acta que obra en autos, misma que tiene los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumpliendo satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por, los Artículos 428 y 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria obrando constancia en el expediente.

CUARTO.- Se considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a 50 ejidatarios que se encuentran en posesión y usufructo de sus Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario impone la Ley Federal de Reforma Agraria las cuales se hayan relacionadas en el Resultando tercero de esta Resolución, siendo además procedente se les expidan sus correspondiente certificado de Derechos Agrarios a los Ejidatarios que no cuentan con ellas y que son las que se relacionan con los números progresivos 26, 29, 49 y 50 de conformidad con lo que establece el Artículo 69 del ordenamiento agrario en vigor.

QUINTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la privación de los Derechos Agrarios de once ejidatarios que se relacionan en el Resultando cuarto por haber abandonado el cultivo de sus correspondientes unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y como consecuencia de lo anterior se considera procedente la adjudicación de los Derechos Agrarios a favor de 10 de los 11 sucesores en primer grado a que hace alusión el mismo Resultando, por encontrarse explotando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos siendo procedente además se les expidan sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios acorde a lo que para tal efecto establecen los Artículos 72 y 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, exep tuándose

de esta lista Roberto Cimas Peralta que se relaciona con el -- Número progresivo, toda vez que con motivo de los trabajos de inspección ocular realizada en los terrenos del ejido, quien -- nos demuestra que se haya explotando la unidad de dotación correspondiente es Jorge Seaman Peralta, sucesor en quinto grado en la lista de sucesores y quien por escrito de fecha 19 de Octubre de 1986, solicita se desgloce este caso y se envíe a la sección de conflictos a fin de que sea esta sección la que resuelva conforme a derecho, la controversia suscitada por la -- unidad de dotación que trata el Resultando cuarto en correlación con el noveno de este fallo lo cual es considerado procedente por este Tribunal Agrario.

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera -- procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria -- de Ejidatarios en cuanto reconocerle derechos agrarios a la -- Parcela Escolar en los terrenos de uso común del Ejido la cual se formará con una unidad de dotación, igual en extensión a -- las parcelas de los ejidatarios, siendo susceptibles de agricultura, como se demuestra con el estudio Agro-socio-económico que se adjunta, teniendo una antigüedad de su explotación de -- más de 2 años, toda vez que se ha trabajado la unidad en mención desde el momento de la división de ejidos, caso tratado -- en el resultando cuarto.

SEPTIMO.- Este Tribunal Agrario considera impropio -- cedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de -- Ejidatarios en cuanto a Resolver el conflicto suscitado entre -- el C. Carlos Cuen Arias y la Unidad Agrícola Industrial para -- la Mujer campesina por el derecho declarado vacante en Resolución -- Presidencial de fecha 9 de Abril de 1958 y que pertenecerá -- al extinto ejidatario Francisco Seaman Morales, hasta en -- tanto no se dicte sentencia definitiva en el Juicio de Garantías -- No. 1110/86-11, promovido ante el Juez Cuarto de Distrito -- por las CC. Dolores Zamora de Domínguez, Mercedes Leyva de Valenzuela, Ma. Elena Rojas Domínguez y Martina Olivas integrantes -- del Comité de Administración y la última del Consejo de Vigilancia -- respectivamente de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. caso tratado en los Resultandos Quinto, Sexto, Septimo, -- Octavo. de la presente resolución.

OCTAVO.- Se considera procedente también que la -- retrocesión de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario -- Nacional sea expedido por separado, ya que la vigente contempla -- tanto a los Ejidatarios del Ejido "PRIMERO DE MAYO" (CAMPO 77) -- como a los Ejidatarios del poblado "INDEPENDENCIA" ambos del -- Municipio de Bacum, Sonora lo que representa una gran dificultad -- tanto para los trabajos del campo como para los proyectistas -- y de todas las dependencias que intervienen en el procedimiento -- de privación de Derechos y Nuevas Adjudicaciones, que es -- el caso que nos ocupa.

NOVENO.- Del estudio del expediente se desprende -- de que este poblado fue beneficiado por Resolución Presidencial -- de División de Ejidos en fecha 5 de Julio de 1950, el cual inicialmente -- se denominó "PRIMERO DE MAYO" (CAMPO 77) y del cual resultó -- el grupo colectivista y el individualista para el primero -- fue una superficie de 956-91-84 de riego y 303-55-10 hectáreas -- de agostadero de monte equivalentes a 997-86-92 de riego -- teórico para beneficiar a 62 campesinos, que es el núcleo -- que estamos tratando, y que se denomina "INDEPENDENCIA" o (CAMPO -- 104) en tanto que al Colectivista se beneficio a 202 campe-

sinos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracciones V, 12 Fracciones I y II, 69, 72, 84, 85 Fracción I, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman los Derechos Agrarios de 50 Ejidatarios mencionados en el Resultando tercero y considerando cuarto de las presente resolución.

SEGUNDO.- Se privan los Derechos Agrarios de 11 ejidatarios que se relacionan en el resultando cuarto y su razonamiento fundamentado en el considerando Quinto de este fallo

reconociéndose al mismo tiempo derechos agrarios a 10 campesinos en calidad de adjudicatarios a quienes se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios con fundamento en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos hombres se hayan enlistados sus casos fundamentados respectivamente en el resultando y considerando mencionados anteriormente, se desglosa de esta lista un derecho agrario, en el cual se pone a la disposición de la mesa de conflictos a fin de que sea esta sección la que resuelva la controversia suscitada entre Roberto Cimas Peralta y Jorge Seaman Peralta cuyos casos se relacionan en el Resultando cuarto, en correlación con el noveno y considerando quinto de esta Resolución.

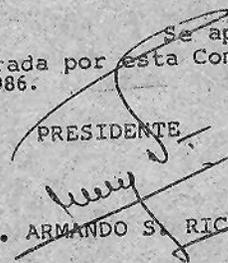
TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios a la Parcela Escolar en los terrenos de uso común del ejido la cual se haya relacionada en el Resultando cuarto y considerando sexto de esta Resolución.

CUARTO.- Se omite entrar en estudio el caso tratado en los resultandos quinto, sexto, séptimo, y octavo, por estar pendiente de resolución el amparo No. 1110/86-II promovido ante el Juez Cuarto de Distrito por los Integrantes del Comité Administrativo y Consejo de Vigilancia de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

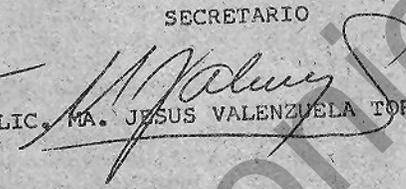
QUINTO.- Públíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "INDEPENDENCIA" (CAMPO 104) del Municipio de Bacum, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios, respectivas, notifíquese y Ejecutese.

Se aprobó la presente Resolución en sesión celebrada por esta Comisión Agraria Mixta el día 17 DE DICIEMBRE-- DE 1986.

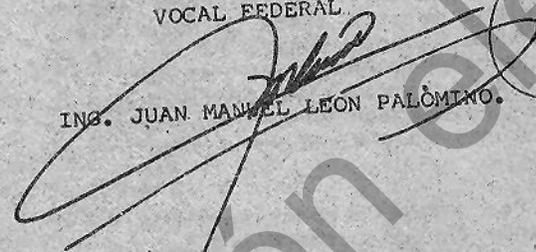
PRESIDENTE


LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO


LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

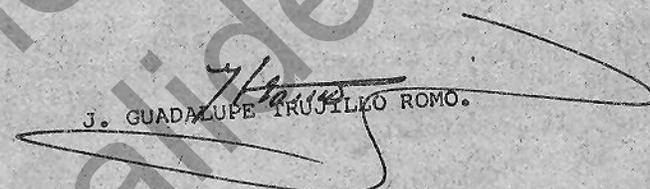
VOCAL FEDERAL


ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO


LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO


J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-86/113 ----
RELATIVO A LA PRIVACION, RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE -----
DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO GRAL. FELIPE
ANGELES, MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05594 DE FECHA 27 DE AGOSTO
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
SONORA, RENITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE -
POBLACION EJIDAL DENOMINADO GRAL. FELIPE ANGELES, MUNICIPIO DE GUAYMAS, EN ESTA
ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE ----
JULIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS ---
CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA --
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS
Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR -
HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE --
DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE ----
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS
DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE -
ESTA RESOLUCION. ASIMISMO, POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES SE CANCELEN LOS --
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Y SE PRIVEN DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS ---
SUCESORES QUE ABANDONARON LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR
MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y SE RECONOZCAN LOS MISMOS A LOS CAMPESINOS QUE LAS
HAN VENIDO EXPLOTANDO POR ESE MISMO LAPSO Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO --
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
26 DE SEPTIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 -
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL CONSARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1986 PARA -
SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL CONSARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE ---
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A

LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, DEL C. LIC. MARTIN GALAVIZ CARLON, --
REPRESENTANTE LEGAL DEL C. FRANCISCO BARRERA NEGRETE, EJIDATARIO PRESUNTO -----
PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS ASI COMO DEL C. ALBERTO CASTRO VILLARREAL, ----
EJIDATARIO CONFIRMADO EN SUS DERECHOS AGRARIOS, EL CUAL DECLARA QUE NO ES -----
PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA SOBRE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS -
DEL C. FRANCISCO BARRERA NEGRETE ADUCIENDO EL ABANDONO DE SU UNIDAD DE DOTACION
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AGREGANDO QUE LA ASAMBLEA TOMO TAL -----
DETERMINACION EN VIRTUD DE QUE DICHO EJIDATARIO PRIVO DE LA VIDA A OTRO; POR ---
OTRA PARTE, ES DE MENCIONARSE QUE NO SE PRESENTO INGUN OTRO DE LOS EJIDATARIOS Y
SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROCATORIOS Y --
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE ---
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS/ -----
AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION,
RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA -----
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCIR Y RESOLVER EL MISMO, DE -
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ----
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ----
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE -
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ----
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON -----
OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE -
HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE JULIO DE 1986, EL ACTA DE -----

DESAVECINIDAD. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ---
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y LAS PRESENTADAS POR FRANCISCO BARRERA NEGRETE,
CONSISTENTES EN ESCRITO DIRIGIDO A LA COMISION AGRARIA MIXTA, DECLARACION DEL C.
EUSEBIO VARGAS ROSALES RENDIDA ANTE EL C. AGENTE SEGUNDO DEL MINISTERIO PUBLICO
EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SON., OFICIO DEL C. JEFE DE POLICIA DE GUAYMAS, SON. --
DIRIGIDO AL C. AGENTE SEGUNDO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DE LA MISMA
CIUDAD, COPIAS FOTOSTATICAS DE DIVERSAS MINUTAS DE REUNIONES DEL COMITE TECNICO
DEL EJIDO Y DE ASAMBLEAS GENERALES DE BALANCE Y PROGRAMACION DEL MISMO NUCLEO --
EJIDAL, DE CUYO ESTUDIO Y VALORACION SE DESPRENDE QUE HA DESVIRTUADO LA CAUSAL --
DE PRIVACION QUE SE EJERCITE EN SU CONTRA, YA QUE EN TODO CASO LO QUE PROCEDERIA
EN CASO DE DICTARSELE AUTO DE FORMAL PRISION, SERIA LA SUSPENSION DE DERECHOS --
AGRARIOS A RAZ DE HABER SEMBRADO O PERMITIDO LA SIEMBRA EN SU PARCELA DE -----
MARIGUANA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL PARRAFO SEGUNDO DEL ART. 87 DE LA LEY ----
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y NO EL HABER COMETIDO HOMICIDIO, YA QUE NO ES -----
CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. EN ATENCION A LO ANTERIOR, ESTA -----
COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS
DEL C. FRANCISCO BARRERA NEGRETE, AL CUAL SE LE DEBERA DE CONFIRMAR EN LOS -----
MISMOS, Y SE DECLARA IMPROCEDENTE COMO CONSECUENCIA LA NUEVA ADJUDICACION -----
PROPUESTA EN FAVOR DEL C. JAI ME ADOLFO ESPARZA APODACA; Y QUE SE SIGUIERON LOS -
POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS
AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS -
AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO -----
COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ----
HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 1986; DE ----
ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS -----
APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS
AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS -----
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO GRAL. FELIPE ANGELES, MUNICIPIO DE -
GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE
LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FRANCISCO
BARRERA VELAZQUEZ, 2.- CORNELIO MONTIEL VALDEZ, 3.- RAMON SOBERANES SOBERANES, -
4.- PEDRO GUERRERO ZAVALA, 5.- TOMAS VALDES TAPIA, 6.- NORMA GUADALUPE LOPEZ Y -
7.- RUGEN BARRERAS VELASCO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS -----
AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARTIN MONTIEL OSUNA, 2.- MARIA OSUNA -----
MONTIEL, 3.- MARTHA MONTIEL OSUNA, 4.- CRISTINA ARCELIA SOBERANES, 5.- BERNARDA

ONTIVEROS DE S., 6.- MARCELA SOBERANES ONTIVEROS, 7.- JUAN ALICIA SOBERANES, 8.- FRANCISCA BARBARA SOBERANES, 9.- PEDRO GUERRERO RAMIREZ, 10.- FRANCISCA RAMIREZ DE G., 11.- FELIPE DE JESUS GUERRERO R., 12.- JOSE ERNESTO GUERRERO R., 13.- BENITO GUERRERO R., 14.- EDUARDO CERON TAPIA Y 15.- FERNANDO CERON TAPIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01939910, 2.- 01939934, 3.- 01939937, 4.- 01939971, 5.- 01939981, 6.- 02684459 Y 7.- 02684469.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO GRAL. FELIPE ANGELES, MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- ALFONSO HERNANDEZ RODRIGUEZ, 2.- ARNULFO RAMIREZ GARCIA, 3.- MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, 4.- FCO. JAVIER ESPARZA APODACA, 5.- GABRIEL LOPEZ ALVAREZ, 6.- ARTURO GPE. AGUILAR ARAMBURU Y 7.- EUSEBIO VARGAS ROSALES. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES: 1.- PEDRO SOTO ROSALES Y 2.- JOSE ALVAREZ IBARRA. SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1.- 01939969 Y 2.- 01939982. Y SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS SUCEORES QUE ABANDONARON LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS EJIDALES POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SIENDO LOS CC.: 1.- JOEL SOTO SANTOS Y 2.- ARTURO SOTO SANTOS. EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO GRAL. FELIPE ANGELES, MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA. ASIMISMO SE RECONOCEN LOS DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS EJIDALES POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, SIENDO LOS CC.: 1.- HORTENCIA SANTOS DE SOTO Y 2.- ANGELITA ALVAREZ IBARRA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION, RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO GRAL. FELIPE ANGELES, MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE

INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA -----
DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA
LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE
Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1996.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA FORRES.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-85/105 ----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PALOS CHINOS, MUNICIPIO DE ----
ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04880 DE FECHA 16 DE JULIO -
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO PALOS CHINOS, MUNICIPIO DE ALAMOS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, -----
ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1986 Y EL ACTA
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE
1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN --
EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO --
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ----
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
21 DE AGOSTO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 95 -
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1986 PARA -
SU DESAÑO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ----- AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ----- REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ----- COMPARECENCIA DEL C. JESUS MARIA SOTO GERMAN, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESTORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION ----- CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESTORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESTORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESTORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL

ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PALOS CHINOS, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JULIAN CALDERON ZAZUETA, 2.- SABINO CORRAL ARAGON Y 3.- RAFAEL PARRA CORRAL. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MAXIMO CALDERON MONTIEL Y 2.- AMALIA CALDERON ARAGON. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 00713358, 2.- 01856183 Y 3.- 01956197.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PALOS CHINOS, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- CAMILA ARAGON MONTIEL, 2.- JOSE LUIS ARAGON CANTU Y 3.- BUENAVENTURA BACA ESPINOZA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PALOS CHINOS, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLYERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESTINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-86/112 ----
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL --
POBLADO DENOMINADO ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MUNICIPIO DE FRONTERAS, DEL ESTADO DE -
SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05599 DE FECHA 27 DE AGOSTO
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MUNICIPIO DE FRONTERAS, EN ESTA ENTIDAD -----
FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE JULIO DE --
1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
20 DE JULIO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE -
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN
EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA -----
EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS;
Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS
QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS
Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
17 DE SEPTIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----

AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
COMPARECENCIA DE LOS CC. RUBEN OLIVARRIA CONTRERAS, RAFAEL ANTUNEZ DUARTE Y ----
RAFAEL CERVANTES NUÑEZ, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL
RESPECTIVAMENTE. ASI COMO TAMBIEN DEL C. J. PEDRO ARVAYO VAZQUEZ, EJIDATARIO ---
PRESUNTO PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, NO ASI LA DE LOS DEMAS EJIDATARIOS --
SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE
DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE -----
CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -
AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD -----
COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL -
ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS -
ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES -----
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS
RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ----
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAJSA DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE -
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS --
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, -----
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE --
FECHA 20 DE JULIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS -----
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ----
RESPECTO AL CASO DEL C. J. PEDRO ARVAYO VAZQUEZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS ---
AGRARIOS 2942045, PARA EL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL SOLICITO LA PRIVACION DE SUS
DERECHOS AGRARIOS, PERO ES EL CASO, QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, -
SE PRESENTO EL EJIDATARIO ANTERIORMENTE MENCIONADO PARA MANIFESTAR QUE CONSIDERA
INJUSTO QUE SE LE PRETENDIERA PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE HABIA ----
SOLICITADO PERMISO DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA AUSENTARSE DEL EJIDO POR VARIOS -
MESES PARA TRABAJAR FUERA DEL MISMO, MANIFESTACION QUE FUE RATIFICADA POR LOS --
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL; POR LO QUE DEL ANALISIS Y VALORACION DE LAS
ANTERIORES DECLARACIONES, Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL DERECHO AGRARIO ES DE TIPO
SOCIAL, ADEMAS DE QUE NO RESULTA PERJUDICADO NINGUN TERCERO SE CONCLUYE QUE SE -

DESvirtua LA CAUSAL DE PRIVACION INTERPUESTA EN CONTRA DEL EJIDATARIO -----
 ANTERIORMENTE MENCIONADO, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA ----
 PROCEDENTE DECLARAR FIRMES SUS DERECHOS AGRARIOS Y VIGENTE SU CORRESPONDIENTE --
 CERTIFICADO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES --
 PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES --
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ----
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO -----
 COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ----
 HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ----
 GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 1986; DE ----
 ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS -----
 APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS
 AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS -----
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -
 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MUNICIPIO DE FRONTERAS, DEL -
 ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS -
 DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JESUS ESCUDERO 2.- 2.-
 JAVIER CERVANTES NUNEZ, 3.- ANDRES BELTRAN PESQUEIRA, 4.- ELEAZAR VAZQUEZ -----
 MARTINEZ, 5.- MARTIN CEBALLOS CASTRO, 6.- ANGEL CASTRO SAMUDO, 7.- RAMON ARVAYO
 VAZQUEZ Y 8.- CRUZ LERMA FUENTES, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS -
 DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS ---
 SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02684423, 2.- 02684424, 3.- 02684427, 4.- 02684431, --
 5.- 02684433, 6.- 02684439, 7.- 02942043 Y 8.- 02942046.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR -----
 EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS -----
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ADOLFO RUIZ CORTINEZ, -----
 MUNICIPIO DE FRONTERAS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- JESUS MADRID -----
 ANTUNEZ, 2.- LORENZO CARDENAS ESCUDERO Y 3.- MANUEL CARDENAS ESCUDERO. -----
 CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS -----
 AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO
 DE LOS 5 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ----
 REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION -----
 CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE -
 CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE
 LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ADOLFO

RUIZ CORTINEZ, MUNICIPIO DE FRONTERAS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO ---
OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL -----
ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO
NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y -----
ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION -----
GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE -----
DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS
INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A
LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO LIC. ARMANDO SALVADOR SICO PRECIADO.
EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. MR. JESUS VALENZUELA TORRES.
EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.
EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

J. GUABALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2.(86)-9 ----
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL --
POBLADO DENOMINADO MAYO FUERTE, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, DEL ESTADO DE SONORA: -
Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05147 DE FECHA 4 DE AGOSTO /-
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO MAYO FUERTE, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ---
ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE JULIO DE 1986 Y EL ACTA
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE JULIO DE
1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO -
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE -
LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE -----
RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN -----
VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE --
INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
21 DE AGOSTO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 35 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1986 PARA SU -----
DESAMOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1986, SEGUN -----
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA RESPECTIVAMENTE, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE JULIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ASI MISMO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE 6 CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION DE SUS CORRESPONDIENTES UNIDADES DE DOTACION, MISMAS QUE FUERON DECLARADAS VACANTES POR LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 10 DE MAYO DE 1984, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE MAYO DE 1984; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE JULIO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ART. 433 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAYO FUERTE, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- EFREN SANCHEZ RODRIGUEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 02684841.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAYO FUERTE, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- ESTRADA NUNEZ SOLEDAD, 2.- MARTIN ALDAMA DOMINGUEZ, 3.- ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, 4.- ESPERANZA CERVANTES TIRADO, 5.- RAMON CHINCHILLAS MENDIVIL, 6.- MARGARITA FELIX PIÑA Y 7.- CARNELO MIRANDA BERNAL. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAYO FUERTE, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMPO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-86/81 -----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO. MUNICIPIO DE URES, DEL
ESTADO DE SONORA Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04302 DE FECHA 23 DE JUNIO -
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE URES, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL
MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 1986 Y EL ACTA DE LA -----
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 1986,
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE --
DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL -
PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -----
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ----
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS ADJUDICANDOSE LAS UNIDADES DE ----
DOTACION QUE FUERON DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 29
DE NOVIEMBRE DE 1976, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE -
NOVIEMBRE DE 1976, A LOS CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN CULTIVANDOLAS Y QUE SE ---
INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
21 DE AGOSTO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 -
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1986 ---
PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---

PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON DOPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE MAYO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION AL CASO DEL C. ALEJO BARRON VILLA SE DEJA A CONSIDERACION DEL C. DELEGADO AGRARIO PARA QUE ORDENE LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE DETERMINE SI SE RECONOCEN O NO DERECHOS AGRARIOS EN CALIDAD DE NUEVO ADJUDICATARIO AL CITADO CAMPESINO, YA QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE EL CASO DE DICHO CAMPESINO NO FUE TRATADO DURANTE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA Y QUE POSTERIORMENTE EL COMISIONADO ENCARGADO DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE

INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO, LO HAYA INCLUIDO POSTERIORMENTE, -----
AFIRMANDO LOS COMPARECIENTES QUE CUANDO ELLOS FIRMARON EL ACTA, NO APARECIA ESTE
CAMPELINO, POR TAL MOTIVO SE DEJA A CONSIDERACION DEL C. DELEGADO AGRARIO PARA -
QUE SEA EL QUIEN RESUELVYA EL PRESENTE CASO DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES QUE -
LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. TODA VEZ QUE LAS
DISTINTAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES QUE HAN RECAIDO EN EL EJIDO, DE DOTACION
DE 13 DE ENERO DE 1937, DE AMPLIACION DE 25 DE JUNIO DE 1941, BENEFICIARAN A 79
EJIDATARIOS INCLUIDA LA PARCELA ESCOLAR; Y DE QUE MEDIANTE RESOLUCION -----
PRESIDENCIAL DE PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE -
1976, SE PRIVARON A VEINTITRES EJIDATARIOS Y SE RECONOCIERON A DIECISEIS -----
CAMPELINOS MAS LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, DECLARANDO SEIS ----
DERECHOS VACANTES, DEL COMPUTO EFECTUADO EN LOS PRESENTES TRABAJOS, SE DESPRENDE
LO SIGUIENTE: CONFIRMADOS 53 INCLUIDAS LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRICOLA -
INDUSTRIAL PARA LA MUJER; 9 PRIVADOS, 11 NUEVOS ADJUDICATARIOS Y 1 A -----
CONSIDERACION DEL C. DELEGADO, TRATANDOSE 66 DERECHOS LOS CUALES EN RELACION A -
LOS DERECHOS RESTANTES QUE NO HAN SIDO TRATADOS POR LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS,
IGNORANDOSE CUAL SEA LA SITUACION DE LOS EJIDATARIOS, A QUIENES LES -----
CORRESPONDAN, POR LO QUE EL DELEGADO AGRARIO DEBERA ORDENAR UNA INVESTIGACION AL
RESPECTO, Y DE CONSIDERARLO PROCEDENTE SEA EL O LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, DE -
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 426 DE LA LEY AGRARIA VIGENTE, QUIEN SOLICITE LA ---
PRIVACION DE DERECHOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES CORRESPONDIENTES.; Y QUE SE -----
SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS -
DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES -----
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPELINOS SEÑALADOS SEGUN ---
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -----
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR --
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE URES, DEL ESTADO DE SONORA,
POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE
DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ALFREDO ORDUÑO TORRES, 2.- BENJAMIN RAMIREZ
MARQUEZ, 3.- ISIDRO ROMO, 4.- MA. LUISA TRUJILLO DE A., 5.- JESUS MA. VILLA, 6.-
FLORENCIO VILLA MORO, 7.- EDUWIGES VALENZUELA DE S., 8.- MA. JESUS ALCARAZ ACUNA
Y 9.- ERNESTINA BERREYES DE URIAS, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS
AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MANUEL ORDUÑO TORRES, 2.- FRANCISCO ORDUÑO --

TORRES, 3.- NATILDE BRAVO DE ROMO, 4.- ALBERTO ROMO BRAVO, 5.- MARTIN ALCARAZ, 6.- JESUS NA. ALCARAZ, 7.- MOISES ALCARAZ, 8.- JOSE ANGEL ALCARAZ, 9.- RAFAEL -- ALCARAZ TRUJILLO, 10.- JUANA TRUJILLO, 11.- ANTONIO VILLA, 12.- FRANCISCA VILLA, 13.- FRANCISCA VILLA HARO, 14.- FRANCISCO JAVIER SALCIDO, 15.- ABEL SALCIDO, --- 16.- CRUZ DEL CID ALCARAZ, 17.- EDUWIGES DEL CID ALCARAZ Y 18.- ISIDRO DEL CID -- ALCARAZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE -- RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- -- 00351274, 2.- 00351280, 3.- 00351281, 4.- 00351291, 5.- 00351296, 6.- 00351300, 7.- 01059075 Y 8.- 01059077.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE --- URES, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- CONSUELO TORRES VDA. DE O., 2.- --- CATALINA DGUEZ, VDA. DE R., 3.- JESUS ROMO BRAVO, 4.- TOMAS VILLA TRUJILLO, 5.- RAFAEL ALCARAZ ACUÑA, 6.- ABUNDIO VILLA HARO, 7.- ROBERTO SALCIDO VALENZUELA, -- 8.- EVA ANGELINA DEL CID ALCARAZ Y 9.- ANTONIO URÍAS OLAI. CONSECUENTEMENTE, -- EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ----- ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1976, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE -- NOVIEMBRE DE 1976, Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE URES, DEL ESTADO DE --- SONORA, A LOS CC.: 1.- MANUEL ROBERTO JARA RAMIREZ Y 2.- J. JESUS BARRON VILLA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ----- AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL --- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE URES, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO --- PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL -- REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU --- INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, -- DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ----- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO

RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
HERMOSILLO, SONORA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.



EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica
Sin validez oficial

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2-21867-85 ----
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL --
POBLADO DENOMINADO PUERTA DEL SOL, MUNICIPIO DE URES, DEL ESTADO DE SONORA; Y
RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04879 DE FECHA 16 DE JULIO -
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO PUERTA DEL SOL, MUNICIPIO DE URES, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, -----
ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 1986 Y EL ACTA
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE
1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER ---
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION -----
COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA -----
PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE
LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y -
QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 420 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
21 DE AGOSTO DE 1986 ACDROD INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1986 PARA SU -----
DESANOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1986, SEGUN -----
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESANOGO

DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DEL C. DEMETRIO HARO SOQUI. NO ASI LOS DEMAS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE MAYO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RESPECTO AL C. DEMETRIO HARO SOQUI, SE SUSCITA CONTROVERCIA CON LO ASENTADO EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA DONDE SE PIDA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN LA COMPARECENCIA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES CONSIDERAN INFUNDADA E IMPROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL ANTES MENCIONADO; POR LO ANTES EXPUESTO SE CONSIDERA IMPROCEDENTE ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION AL C. MANUEL FIDEL MORALES ROMO; POR LO ANTERIOR SE DESGLOSA AL DELEGADO AGRARIO PARA QUE REALIZE LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN

CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPÉDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO -----
COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ----
HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ----
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 1986; DE ----
ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS ---
APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCÉDE RECONOCER SUS DERECHOS
AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS -----
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PUERTA DEL SOL, MUNICIPIO DE URES, DEL ESTADO DE --
SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO -
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ARTURO VILLA HARO, 2.- RODOLFO -
VILLA HARO Y 3.- ALEJANDRO MORALES MARTINEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS ---

CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01859091, 2.- 01859093 Y 3.- 01859099.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PUERTA DEL SOL, MUNICIPIO DE URES, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- J. JESUS VILLANUEVA VILLA, 2.- ALBERTO VILLA CONTRERAS Y 3.- ISIDRO ROMERO YANEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PUERTA DEL SOL, MUNICIPIO DE URES, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. MARTA JESUS VALENZUELA TORRES.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-85/110 ----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MUNIHUASA, MUNICIPIO DE ALAMOS, -
DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05593 DE FECHA 27 DE AGOSTO
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO MUNIHUASA, MUNICIPIO DE ALAMOS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO
AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA --
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 1986,
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE --
DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL -
PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO ----
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ----
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
26 DE SEPTIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 -
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1986 PARA -
SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVÉCINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 1 DE OCTUBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE JULIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; A LA CUAL NO SE PRESENTARON LAS AUTORIDADES EJIDALES NI LOS PRESUNTOS PRIVADOS, NO OBSTANTE QUE SE LES NOTIFICO DEBIDAMENTE; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE

REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MUNIHUASA, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANDRES COTA VALENZUELA Y 2.- VICENTE VALENZUELA FELIX. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MILARID COTA, 2.- VIRGINIA COTA, 3.- ELIGIA COTA, 4.- ENRIQUETA COTA, 5.- MARIA COTA, 6.- ANTONIA COTA, 7.- INES CAMACHO, 8.- JESUS CAMACHO Y 9.- FRANCISCA FELIX. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00781356 Y 2.- 00781382.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MUNIHUASA, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- ANTONIA VALENZUELA Y 2.- ANGELINA VALENZUELA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MUNIHUASA, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RECO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPEÑINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-85/87 -----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO LOS OCOTES, -----
MUNICIPIO DE SAHUARIPA, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04301 DE FECHA 23 DE JUNIO -
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO -
LOS OCOTES, MUNICIPIO DE SAHUARIPA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL ----
MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE MARZO DE 1986 Y EL ACTA DE LA -----
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1986,
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE --
DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS --
UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR --
MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y --
ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN --
VENIDO CULTIVANDO Y A LOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS -
DEL EJIDO, RESPECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN
EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
21 DE AGOSTO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986, SEGUN -----

CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAMOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE MARZO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; A LA QUE NO ASISTIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LOS PRESUNTOS PRIVADOS, NO ABSTANTE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, RESPECTIVAMENTE, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL

ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO LOS OCOTES, MUNICIPIO DE SAHUAJIPA, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MANUEL FLORES VALDEZ, 2.- EMILIANO MONTES, 3.- BENJAMIN CLARK, 4.- MANUEL DE JESUS FLORES, 5.- ARTURO FLORES, 6.- SEVERIANO FLORES M., 7.- ARISTEO MONTES, 8.- CRUZ GARCIA T., 9.- EFRAIN ACEDO L., 10.- FELIZARDO FLORES M., 11.- GILDARDO RASCON F., 12.- CRUZ ACEDO, 13.- EFRAIN ACEDO Y 14.- LUIS GARCIA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS, SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO Y POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO LOS OCOTES, MUNICIPIO DE SAHUAJIPA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- GUILLERMO CLARK FRAIJO, 2.- ALEJANDRO CLARK VALDEZ, 3.- JUAN DE DIOS GARCIA COTA, 4.- ADALBERTO GARCIA COTA, 5.- FCO. JAVIER CORNEJO PORCHAS, 6.- EFREN CORNEJO PORCHAS, 7.- RODRIGO FLORES VALDEZ, 8.- ROGELIO MONTES GONZALEZ, 9.- MANUEL DE J. GARCIA COTA, 10.- HERIBERTO MIRANDA CORNEJO, 11.- JOSE LUIS CORNEJO MONGE, 12.- JORGE CLARK VALDEZ, 13.- RAUL VALENZUELA PACHECO Y 14.- FEDERICO CLARK CORNEJO, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO LOS OCOTES, MUNICIPIO DE SAHUAJIPA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. EDO.

ING. JUAN MARCEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDEGU ROSAS.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2-2-(86)58 ----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS CHIRRIDNES, MUNICIPIO DE ----
SARIC, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04032 DE FECHA 11 DE JUNIO -
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO LOS CHIRRIDNES, MUNICIPIO DE SARIC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ----
ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 28 DE ENERO DE 1986 Y EL ACTA
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJDATARIOS CELEBRADA EL 6 DE FEBRERO -
DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO -----
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE
CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL
CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y
LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION
DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE OJS AÑOS
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
21 DE AGOSTO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 -
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 1 DE OCTUBRE DE 1986 PARA SU
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, SEGUN -----
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION ----- AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ----- REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI ----- COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE ----- DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO --- ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO - DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ---- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY --- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE --- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION 1, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ---- OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE - HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1986, EL ACTA DE ----- DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA --- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN LO CONCERNIENTE AL CASO DEL C. RAFAEL ----- NAVARRO OLIVAS, TITULAR BENEFICIADO CON EL NUM 31 DEL CENSO BASICO DE LA PRIMERA AMPLIACION Y NUM 48 DEL CENSO BASICO DE LA SEGUNDA AMPLIACION, ESTE TRIBUNAL --- AGRARIO CONSIDERA PROCEDENTE, QUE TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA TRADAJANDO EN EL --- EJIDO SIN PROBLEMA ALGUNO, DAR DE BAJA EL NUM DE CENSO BASICO A SU NOMBRE EN LA SEGUNDA AMPLIACION PARA QUE NO EXISTA DUPLICIDAD DE DERECHOS AGRARIOS EN UNA --- MISMA PERSONA, Y CONFIRMARLO EN SUS DERECHOS AGRARIOS EN LA PRIMERA AMPLIACION; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES) TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE -- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -----

UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE FEBRERO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS CHIRRIONES, MUNICIPIO DE SARIC, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANTONIO ARMENTA BERMUDEZ, 2.- ELEANOR ESTRADA ORTIZ, 3.- JOSE J. ESTRADA ORTIZ, 4.- JESUS MA. MIRANDA REDONDO, 5.- JESUS ORTIZ DIAZ, 6.- J. DOLORES QUEZADA MENDEZ, 7.- FRANCISCO VALLE ISLAS, 8.- APOLINAR GARCIA BADILLA, 9.- DAVID MURRIETA RANGEL, 10.- MARGARITA BERMUDEZ R., 11.- CESAREO QUIJADA SORIA, 12.- SANTIAGO QUIJADA S., 13.- GERARDO LEAL OTERO, 14.- PORFIRIO MARTINEZ I., 15.- RAMON DEL CID OTERO, 16.- RAMON CAPEZ, 17.- FELIX BOJORQUEZ MORALES, 18.- PRESIDARIO FRASQUILLO, 19.- MANUEL DEL CID OTERO, 20.- ARCADIO DEL CID O., 21.- ALBERTO DEL CID OTERO, 22.- USALDO DEL CID O., 23.- LORETO CAJIGAS DUARTE, 24.- ROSA ELVIRA CAJIGAS, 25.- JOSE PEREZ GARCIA, 26.- JESUS HUARAQUI VILLEGAS, 27.- RICARDO ESPINOZA L., 28.- JOSE DE JESUS ROMERO B., 29.- JOSE CORRALES CRUZ, 30.- FCO. NAVARRO BERMUDEZ, 31.- ROSENDO MIRANDA REDONDO, 32.- JOSE MIRANDA REDONDO, 33.- ANTONIO MARTINEZ I., 34.- MANUEL MARTINEZ PADILLA, 35.- ENCARNACION OSORIO A., 36.- CANDIDO ARVALLO CONTRERAS, 37.- RAFAEL NAVARRO RUIZ, 38.- JOSE NAVARRO OLIVAS, 39.- ANTONIO ARMENTA, 40.- CELEDONIO VALENZUELA M., 41.- MANUEL ESTRADA GARCIA, 42.- ENRIQUE GARCIA BADILLA, 43.- EVERARDO DEL CID OTERO, 44.- GUILLERMO REDONDO A., 45.- RAYMUNDO LOPEZ CASTINGA, 46.- FAUSTINO MONTES B., 47.- ISIDRO LOPEZ CASTIAGA, 48.- ELENA LOPEZ CASTIAGA, 49.- JOSE PEREZ LOPEZ, 50.- ANTONIO GARCIA BADILLA, 51.- FEDERICO GARCIA REDONDO, 52.- PLACIDO CORONADO, 53.- PLACIDO QUEZADA GARCIA, 54.- MANUEL VALLE ISLAS, 55.- RUBEN VALLE ISLAS, 56.- BARTOLO SOTO RAMIREZ, 57.- RAFAEL A. SOTO MARTINEZ, 58.- ARTURO MENDEZ ORTIZ, 59.- LEANDRO ROBLEDO CHAPIN, 60.- SIXTO PARRA DEL CID, 61.- JUAN OSORIO NAVARRO, 62.- MANUEL OSORIO NAVARRO, 63.- FCO. OSORIO NAVARRO, 64.- SANTIAGO ARMENTA CARRISOSA, 65.- JUAN P. ARMENTA CARRISOSA, 66.- ENCARNACION OSORIO ARVAYO, 67.- MANUEL MENDIVIL CALDERON, 68.- GILBERTO LEON ORTIZ, 69.- PEDRO BUELNA BUELNA, 70.- RAUL MIRANDA URTAS, 71.- JUAN MENDIVIL CALDERON, 72.- FCO. MENDIVIL OLIVAS, 73.- JOSE J. ROMERO BERMUDEZ, 74.- SERGIO VARELA LOPEZ, 75.- FCO. RODRIGUEZ OSORIO, 76.- MANUEL OLIVAS CRUZ, 77.- MOISES OLIVAS CRUZ, 78.- JUAN OLIVAS CRUZ, 79.- BAUDELIO BARRAGAN, 80.- FCO. FRASQUILLO MONTIJO, 81.- ALBERTO MENDEZ SALAS, 82.- RODRIGO MENDEZ SALAS, 83.- FCO. GARARDO GARCIA, 84.- LEONARDO LEAL DEL CID, 85.-

ARNANDO MENDEZ MENDIVIL Y 86.- RAFAEL NAVARRO OLIVAS. POR LA MISMA RAZON SE ----
 PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CARRISOSA DOLORES, 2.-
 ARMENTA ANTONIO, 3.- ARMENTA SANTIAGO, 4.- ARMENTA NATIVIDAD, 5.- ARMENTA ----
 JOSEFINA, 6.- ARMENTA SOCORRO, 7.- ESTRADA ORTIZ ANTONIO, 8.- ESTRADA ANTONIO, --
 9.- ESTRADA FRANCISCO, 10.- ESTRADA RITA, 11.- ESTRADA ISABEL, 12.- MIRANDA A. --
 REDONDO VDA. DE., 13.- ORTIZ ANA MARIA, 14.- QUEZADA EMILIA GARCIA DE., 15.- ---
 QUEZADA CESAREO, 16.- QUEZADA SANTIAGO, 17.- QUEZADA EMILIO, 18.- QUEZADA RITA,
 19.- QUEZADA DOLORES, 20.- VALLE RITA DEL CID DE., 21.- VALLE MANUEL, 22.- VALLE
 HERIBETO, 23.- VALLE EMIGDIO, 24.- VALLE RAMON, 25.- VALLE FRANCISCA, 26.- ----
 GARCIA BADILLA ENRIQUE, 27.- GARCIA GUSTAVO, 28.- MURRIETA DOLORES OSORIO DE. Y
 29.- MURRIETA SERGIO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS --
 AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. --
 NUMEROS: 1.- 01010652, 2.- 01010659, 3.- 01010660, 4.- 01010669, 5.- 01010673, --
 6.- 01010676, 7.- 01010678, 8.- 01010682, 9.- 01010685 Y 10.- 02371783. EN LA --
 INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS CHIRRIONES, MUNICIPIO DE
 SARIC, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- ESTEBAN ARMENTA CARRISOSA, 2.- ----
 ANTONIO ESTRADA MARTINEZ, 3.- DESIDERIA MARTINEZ VDA. DE E. 4.- FRANCISCO DEL --
 CID ARMENTA, 5.- CRESCENCIO ORTIZ ROMERO, 6.- LUIS MENDEZ MENDIVIL, 7.- JULIO --
 VILLESICAS RUIZ, 8.- MANUEL GONZALEZ DORAME, 9.- LUIS A. VILLESICAS CORONADO, 10.-
 MARTIN QUINTANA NAVARRO, 11.- ERNESTO ARMENTA MENDEZ, 12.- J. RAMON LEAL ----
 MARTINEZ, 13.- CONRADO ESTRADA VALVIDO, 14.- JUAN M. VAZQUEZ TRUJILLO, 15.- ----
 SANTOS MENDEZ ORTIZ, 16.- ROOLFO QUINTANA VALENZUELA, 17.- ANGEL RAMIREZ NERI,
 18.- ARNULFO QUINTANA VALENZUELA, 19.- ERASMO FLORES FRASQUILLO, 20.- RITA ----
 BUELNA VDA. DE BUELNA, 21.- JUAN MIRANDA REDONDO, 22.- JULIO ENCINAS CAJISAS, --
 23.- MARIO MIRANDA MENDIVIL, 24.- ALFONSO LEAL DEL CID, 25.- JOSEFINA REDONDO --
 OLIVAS, 26.- ANDRES MIRANDA MENDEZ, 27.- MIGUEL A. QUINTANA MENDIVIL, 28.- JESUS
 MA. QUINTANA MENDIVIL, 29.- ANTONIO MENDIVIL CALDERON, 30.- SERGIO CHAIRA LOPEZ,
 31.- ERNESTO MENDEZ MENDIVIL, 32.- RAMON CALDERON CORONADO, 33.- MANUEL BARRERA
 BUITIMEA, 34.- SERVANDO ORTEGA LOPEZ, 35.- J. ARMANDO LEAL MARTINEZ, 36.- MANUEL
 A. ESTRADA MENDEZ, 37.- HERIBERTO QUINTANA MENDIVIL, 38.- FCO. JAVIER ARMENTA --
 MENDEZ, 39.- JUAN PEDRO DEL CID ARMENTA Y 40.- JAVIER NUÑEZ MENDEZ. -----
 CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ----
 AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO
 DE LOS 40 DERECHOS AGRARIOS EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA ----
 AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE
 PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON --
 DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS CHIRRIONES, MUNICIPIO DE SARIC, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 8 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2-2-85/90 -----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS CHINOS, MUNICIPIO DE STA ANA,
DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04887 DE FECHA 16 DE JULIO -
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS CHINOS, ----
MUNICIPIO DE STA ANA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA -
CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL -----
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 1986, DE LA QUE SE ---
DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -----
AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE
ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE -----
DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS
AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA
VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL ---
SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
21 DE AGOSTO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY.
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986 PARA SU -----
DESAMOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1986, SEGUN -----
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE EL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RESPECTO AL C. AGUSTIN MORENO CRUZ QUE APARECE COMO RECONOCIDO CON EL NUMERO PROGRESIVO 19 DEL ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA; SE DEJA A CONSIDERACION DEL DELEGADO AGRARIO, PARA QUE ORDENE LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE; YA QUE LA RESOLUCION DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE FECHA 10 DE MARZO DE 1984; ASI LO ESTABLECE EN EL CONSIDERANDO QUINTO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR

LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS CHINOS, MUNICIPIO DE STA ANA, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- FRANCISCO MORENO LOPEZ.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS CHINOS, MUNICIPIO DE STA ANA, DEL ESTADO DE SONORA, AL C.: 1.- MANUEL MORENO OCHOA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS CHINOS, MUNICIPIO DE STA ANA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMENO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 22-86/111 -----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA GACELA, MUNICIPIO DE ALAMOS, -
DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05592 DE FECHA 27 DE AGOSTO
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
SONORA, REKITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO LA GACELA, MUNICIPIO DE ALAMOS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO
AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA --
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1986,
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE --
DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL -
PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -----
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA -----
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
26 DE SEPTIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 -
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1986 PARA -
SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO -----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE -----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986, SEGUN -----
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE JULIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA GACELA, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MATIAS MORALES AVILA, 2.- HILARIO RODRIGUEZ ALCANTAR Y 3.- SALOME YOCUPICIO MENDOZA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- LUZ GIL DE MORALES, 2.- RAMON MORALES GIL, 3.- JOSE LUIS MORALES GIL, 4.- MARIA LUISA MORALES GIL, 5.- LUZ ELENA MORALES GIL, 6.- CRUZ OFELIA MORALES GIL, 7.- BERTHA MORALES GIL, 8.- ROSALVA MORALES GIL, 9.- GUADALUPE MORALES GIL, 10.- ARMIDA MORALES GIL, 11.- RAMONA MORALES DE RODRIGUEZ, 12.- CELIDA RODRIGUEZ MORALES, 13.- RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 14.- JUAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 15.- ANGELA VALENZUELA DE YOCUPICIO, 16.- RAMON YOCUPICIO VALENZUELA, 17.- ELVIRA R. YOCUPICIO VALENZUELA Y 18.- ELISA YOCUPICIO VALENZUELA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00680586, 2.- 00680587 Y 3.- 00680593.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA GACELA, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- CANDIDA RODRIGUEZ MORALES, 2.- FELIZARDO GIL RODRIGUEZ Y 3.- JOSE YOCUPICIO VALENZUELA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA GACELA, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2.(86)72 ----
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO
DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO GRAL. JUAN ALVAREZ, MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ---
ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03724 DE FECHA 29 DE MAYO DE
1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ----
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN
EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO GRAL. JUAN ALVAREZ, MUNICIPIO DE
CABORCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA -
DE FECHA 18 DE ENERO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA -----
SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA
DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL ---
EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS
AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO -----
COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL -----
SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
23 DE JUNIO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE JULIO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE ---
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE JULIO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE ENERO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS

AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS -----
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO GRAL. JUAN ALVAREZ, MUNICIPIO DE ---
CABORCA, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE
LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- TEOODRA --
GALVAN YDA. DE SAENZ, 2.- JUAN QUINTERO ROJO, 3.- MACARIO PARRA JIMENEZ, 4.- ---
ARSENIA GARCIA REYNA, 5.- ALVARO ALVAREZ HINJOSA, 6.- DAMASO ARCE HEREDIA, 7.-
FAUSTO QUINTERO NIDO, 8.- CESAREO CHAVIRA CARMONA, 9.- RAFAEL RODRIGUEZ LJNA, --
10.- JOSE LUIS SAENZ GALVAN, 11.- DAMIANA QUINTERO ROJO, 12.- PORFIRIO QUINTERO
ROJO, 13.- JOSE JACOBO DUARTE, 14.- ROSENDO RENDON MEZA, 15.- RAYMUNDO RENDON --
MEZA, 16.- JUAN GARCIA LEDEZMA, 17.- JESUS RODRIGUEZ LUNA, 18.- JAIME REYNA ----
VILLEGAS, 19.- JOSE ANTONIO HDEZ. SAAVEDRA, 20.- MARGARITO GARCIA AGUIRRE, 21.-
TRINIDAD RODRIGUEZ LUNA, 22.- ANDRES BELTRAN LEON, 23.- JUAN ANTONIO CARREON, --
24.- SERGIO RENE SAENZ DEL CID Y 25.- JAVIER C. GONZALEZ. EN CONSECUENCIA SE ---
CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES -----
EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01807520, 2.- 01807543, -
3.- 01807546, 4.- 01807547, 5.- 01807554, 6.- 01807555, 7.- 01807574, 8.- -----
01807581, 9.- 01807594, 10.- 01807600, 11.- 01807604, 12.- 01807605, 13.- -----
01807606, 14.- 01807626, 15.- 01807627, 16.- 02420229, 17.- 02420232, 18.- ----
02420236, 19.- 02420238, 20.- 02420243 Y 21.- 02420250, EN LA INTELIGENCIA DE --
QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS -----
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR -----
EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS -----
ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO GRAL. JUAN --
ALVAREZ, MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- CESAREO ----
CHAVIRA VILLARREAL, 2.- RAUL JACOBO LOPEZ Y 3.- JUAN GARCIA REYES. -----
CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS -----
AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO
DE LOS 22 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ----
REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION -----
CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE -
CAMPESIOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL --
DENOMINADO GRAL. JUAN ALVAREZ, MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL
PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN

EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO -----
AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y
ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION -----
GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE -----
DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS
INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A
LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

J.C. HADALUPE TRUJILLO ROMO.

AGI

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-85/102 ----

RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL --
POBLADO DENOMINADO RUSBAYO, MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05310 DE FECHA 13 DE AGOSTO
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE --
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO RUSBAYO, MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, -----
ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1986 Y EL ACTA
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE
1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN --
EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA -----
EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS;
Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS
QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS
Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. ASIMISMO, --
POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES SE CANCELEN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS ----
AGRARIOS Y SE ADJUDIQUEN LAS UNIDADES DE DOTACION A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN --
VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL ---
TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL --
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
21 DE AGOSTO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESDIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 --
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LLY, PARA QUE -----
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1986 PARA SU
DESAMOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALLS Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO --

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS EJIDATARIOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICHIAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPÓRTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1986, EL ACTA DE DESAYECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RESPECTO A LOS C.C. RAMÓN ROMERO MOLINA, DOLORES TARAZON LOPEZ Y ZENAIDO PINÓN GONZALEZ SE CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA DE QUE SEAN RECONOCIDOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS; TODA VEZ QUE ESTOS FUERON BENEFICIADOS POR PRIMERA AMPLIACION; CON SUS DERECHOS AGRARIOS A SALVO, PUDIENDOSE COMPROBAR QUE ES POSIBLE ADJUDICARLES LAS UNIDADES DE DOTACION DE LOS CAMPESINOS QUE INCURRIERON EN CAUSAS DE PRIVACION; ASI MISMO SE ADJUDICAN DICHAS UNIDADES SIN PERJUICIOS DE TERCEROS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS

AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 1985; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DENAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RUSGAYO, MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- BRAULIO ARRIAGA BRAVO, 2.- PEDRO DORAME SIERRA, 3.- BLANQUIO DORAME BUSTAMANTE, 4.- ENRIQUEZ ARISTA CONRADO, 5.- MERCEDES GUERRERO, 6.- FRANCISCO OLIVARES TARAZON, 7.- MARIA DE JESUS TARAZON, 8.- CARMEN LOPEZ, 9.- GUILLERMO ANDRADE RIOS, 10.- FERMIN ESCARCEGA FIGUEROA, 11.- RAMON LOPEZ ALTAMIRANO, 12.- GILBERTO MONTANO FIGUEROA, 13.- ROSARIO PADILLA CASTILLO, 14.- ARNULFO ISLAYA VAZQUEZ, 15.- ROBERTO ISLAYA VAZQUEZ, 16.- JESUS ROMERO MOLINA, 17.- ENRIQUE OLIVARES IBARRA, 18.- ERASMO CARRIZOZA MENDEZ, 19.- FRANCISCO CARRIZOZA MENDEZ, 20.- ARNULFO ARVAYO CAMPAS, 21.- CARLOS ANDRADE RIOS, 22.- FRUCTUOSO ALVAREZ YUQUIHUI, 23.- POMPOSO DOSIEN BERMUDEZ, 24.- NAZARIO ESTRELLA GUERRERO, 25.- GREGORIO ESTRELLA GUERRERO, 26.- JESUS FRANCO ENRIQUEZ, 27.- CARLOS ISLAYA LOPEZ, 28.- EDUARDO MONTANO FIGUEROA, 29.- RUBEN MONTANA FIGUEROA, 30.- EDUARDO OLIVARES IBARRA, 31.- GILBERTO OLIVARES IBARRA, 32.- MARTIN PADILLA ACOSTA, 33.- FRANCISCO RAMIREZ CAMPA, 34.- MIGUEL RAMIREZ MORALES, 35.- FEDERICO ZORRILLA DORAME, 36.- ROBERTO LOPEZ ROMERO, 37.- SOCORRO HUASICA IBARRA, 38.- EUGENIO LOPEZ ZORRILLA, 39.- JESUS ESCAMILLA CARRIZOZA, 40.- DANIEL SOMOZA ANDRADE, 41.- BERTHA GARCIA CAMPA, 42.- DAVID GARCIA, 43.- RODOLFO GARCIA HUASICA, 44.- SALOMON SOMOZA PADILLA, 45.- ABEL ISLAYA LOPEZ, 46.- FRANCISCO ROMERO GRIJALVA, 47.- FRANCISCO ESTRELLA LOPEZ, 48.- VENCESLAO GARCIA GUTIERREZ, 49.- FRANCISCO GARCIA ENRIQUEZ, 50.- PEDRO GARCIA RIVERA, 51.- VALENTIN ROMERO GARCIA, 52.- ALBERTO ROMERO TARAZON, 53.- VICENTE GARCIA CAMPA, 54.- ISMAEL ARVAYO ANDRADE, 55.- ENRIQUE ARVAYO ANDRADE, 56.- JOSE ANGEL SABORI J., 57.- JUAN PADILLA CASTILLO, 58.- GILBERTO ISLAYA LOPEZ, 59.- ARNULFO ISLAYA LOPEZ, 60.- J. MARIA ISLAYA LOPEZ, 61.- FRANCISCO SOMOZA PADILLA, 62.- LORETO ARVAYO GUERRERO, 63.- JOSE RAFAEL ANDRADE RIOS, 64.- ARMANDO TARAZON DORAME, 65.- CANDELARIO TARAZON DORAME, 66.- JESUS RUIZ GARCIA, 67.- RAMON RASCON

DUARTE, 68.- GERMAN RINCON DUARTE, 69.- RUBEN GARCIA MUASICA, 70.- ANDRES -----
MARTINEZ CORONADO, 71.- FRANCISCO MARTINEZ LOPEZ, 72.- ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, -
73.- FRANCISCO OLIVARES SABORI, 74.- SANTIAGO MARTINEZ LOPEZ, 75.- PABLO SIL ---
SALAZAR, 76.- ROBERTO AVILES ESTRELLA, 77.- JOSE FCO. GALAZ OLIVARES, 78.- -----
EFRAIN IBARRA IBARRA, 79.- PORFIRIO SOMOZA PADILLA Y 80.- FRANCISCO SOMOZA -----
PADILLA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS
CC.: 1.- MICAELA MOLINA DE ARRIAGA, 2.- JUANA PAZOS DE DORAME, 3.- RAMONA -----
DORAME, 4.- CARMEN SIERRA DE DORAME, 5.- MANUEL DORAME, 6.- ANA DORAME, 7.- ----
ANGEL DORAME, 8.- ESTRELLA GUERRERO RAMON, 9.- ESTRELLA GUERRERO CLARA, 10.- ---
SOFIA IBARRA DE OLIVARES, 11.- OLIVARES JOSE, 12.- OLIVARES GILBERTO, 13.- -----
OLIVARES TRINIDAD, 14.- OLIVARES ENRIQUE, 15.- OLIVARES EDUARDO, 16.- OLIVARES -
ISRAEL, 17.- OLIVARES MARIA, 18.- OLIVARES DELIA, 19.- OLIVARES GUADALUPE, 20.-
ROMERO TARAZON ALFONSO, 21.- ROMERO TARAZON ALFREDO, 22.- ROMERO TARAZON -----
ANTONIO, 23.- ROMERO TARAZON ANTONIO, 24.- ROMERO TARAZON ADELINA, 25.- ROMERO -
TARAZON AMELIA, 26.- TARAZON ESTANISLAD, 27.- TARAZON DOLORES, 28.- TARAZON ---
CANDELARIO, 29.- TARAZON ALEJANDRO, 30.- MARIA JESUS GALAZ DE ESCARCEGA, 31.- --
ELEAZAR ESCARCEGA, 32.- JOSE ESCARCEGA, 33.- EFRAIN ESCARCEGA, 34.- ESPERANZA --
ESCARCEGA, 35.- ANDRES ESCARCEGA, 36.- ESTHER ESCARCEGA, 37.- FLORENCIA -----
ESCARCEGA, 38.- AMADA SAIZ DE LOPEZ, 39.- ROSAURA ACOSTA DE PADILLA, 40.- MARTIN
PADILLA, 41.- GABRIELA PADILLA, 42.- MARIANA PADILLA, 43.- ISLAVA LOPEZ CARLOS,
44.- LOPEZ MERCEDES, 45.- ISLAVA RAMON, 46.- ISLAVA ALFREDO, 47.- ISLAVA -----
ADELINA, 48.- ISLAVA MARIA LUISA, 49.- ISLAVA DELIA, 50.- ISLAVA FILIBERTO, 51.-
FIERRON HECTOR, 52.- ALVAREZ JOSEFA, 53.- ROMERO ALVAREZ FELICIANO, 54.- ROMERO
ALVAREZ RICARDO, 55.- ROMERO ALVAREZ RAMON, 56.- ROMERO ALVAREZ HECTOR, 57.- ---
ROMERO ALVAREZ MARTHA, 58.- OLIVARES IBARRA MA. GPE., 59.- CARRIZOZA MENDEZ ---
FELIPE, 60.- CARRIZOZA MENDEZ ARNOLDO, 61.- ANDRADE MARIA RAMONA, 62.- ENRIQUE -
ARVAYO ANDRADE, 63.- IBARRA BEATRIZ, 64.- GARCIA MARIA DOLORES, 65.- CAMPAS ---
MARIA, 66.- TANORI RAMONA, 67.- DOSTEN TANORI FRANCISCO, 68.- DOSTEN TANORI ----
TEODORO, 69.- DOSTEN TANORI JOSE LUIS, 70.- DOSTEN TANORI MANUEL DE J., 71.- ---
DOSTEN TANORI JESUS RAMON, 72.- DOSTEN TANORI MA. EVANGELINA, 73.- DOSTEN TANORI
MARIA CLARA, 74.- ESTRELLA LOPEZ FRANCISCO, 75.- ESTRELLA LOPEZ VICENTE, 76.- --
ESTRELLA LOPEZ ORALIA, 77.- ESTRELLA LOPEZ MATILDE, 78.- ESTRELLA CHAVEZ RAMON,
79.- CHAVEZ CONSUELO, 80.- ESTRELLA CHAVEZ FRANCISCO, 81.- ESTRELLA CHAVEZ MARIA
CRUZ, 82.- ESTRELLA CHAVEZ MA. GREGORIA, 83.- DUARTE GARCIA, 84.- FRANCO DUARTE
RAMON, 85.- ISLAVA LOPEZ GILBERTO, 86.- CAMPAS MANUELA, 87.- MONTAÑO CAMPAS ----
GRACIELA B., 88.- MONTAÑO VILLALOBOS J. GPE., 89.- VILLALOBOS BELEN, 90.- -----
MONTAÑO VILLALOBOS RUBEN, 91.- MONTAÑO VILLALOBOS JUANA, 92.- MONTAÑO VIL-ALOBOS
DELFINA, 93.- OLIVARES IBARRA DELIA, 94.- OLIVARES IBARRA ISRAEL, 95.- LORETO --
MARIA LUZ Y 96.- RAMIREZ CAMPA ISAIAS, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS -----
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS --
EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00806234, 2.- 00806239, 3.- 00805240, 4.-

00806241, 5.- 00806244, 6.- 00806252, 7.- 00806257, 8.- 00806260, 9.- 00805254,
 10.- 00806267, 11.- 00806272, 12.- 00806274, 13.- 00806276, 14.- 00806280, 15.-
 00806231, 16.- 01091737, 17.- 01091740, 18.- 01091743, 19.- 01091744, 20.-
 01091746, 21.- 01091747, 22.- 01091749, 23.- 01091750, 24.- 01091751, 25.-
 01091752, 26.- 01091754, 27.- 01091758, 28.- 01091759, 29.- 01091760, 30.-
 01091761, 31.- 01091762, 32.- 01091763, 33.- 01091764, 34.- 01570610, 35.-
 01570613, 36.- 01570616, 37.- 01570621, 38.- 01570623, 39.- 01570627, 40.-
 01570628, 41.- 01570629, 42.- 01570630, 43.- 01570631, 44.- 01570633, 45.-
 01570634, 46.- 01570636, 47.- 01570639, 48.- 01570640, 49.- 01570641, 50.-
 01570642, 51.- 01570644, 52.- 01570645, 53.- 01570647, 54.- 01570648, 55.-
 01570649, 56.- 01570651, 57.- 01570652, 58.- 01570653, 59.- 01570655, 60.-
 01570656, 61.- 01570657, 62.- 01570659, 63.- 01570661, 64.- 01570666, 65.-
 01570667, 66.- 01570668, 67.- 01570671, 68.- 01570672, 69.- 01570673, 70.-
 01570674, 71.- 01570675, 72.- 01570676, 73.- 01570677, 74.- 01570679, 75.-
 01570680, 76.- 01570681, 77.- 01570682, 78.- 01570684, 79.- 01570686 Y 80.-
 01570687.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR -----
 EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS -----
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RUSBAYO, MUNICIPIO DE AGUA -
 PRIETA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- MANUEL FRANCO DUARTE, 2.- AGRIPINA
 CARRIZOZA DE E., 3.- ARTEMISA MIRANDA LEON, 4.- NATILDE LOPEZ VDA. DE E., 5.- --
 FCA. ROVERO VDA. DE AGUAYO, 6.- CLARA HUASICA VDA. DE GIL, 7.- ANTONIO ROMERO --
 TARAZON, 8.- FRANCISCO RIVERA VALENZUELA, 9.- DORA IBARRA VDA. DE ANDRADE, 10.-
 FRANCISCO FRANCO DUARTE, 11.- ANTONIO PEDREGO PEDREGO, 12.- RAMON ROMERO MOLINA,
 13.- DOLores TARAZON LOPEZ Y 14.- ZENAIDO PINON GONZALEZ. CONSEQUENTEMENTE, ---
 EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS -----
 ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LOS 65 -----
 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA -----
 AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE
 PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON --
 DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES: 1.- JESUS ----
 FIGUERA ESCAMILLA, 2.- MATIAS GUERRERO FRAJDO, 3.- JOSE IBARRA SESMA, 4.- ----
 LAUREANO IBARRA SESMA, 5.- PORFIRIO LOPEZ DURON, 6.- FELICIANO PINON RODRIGUEZ,
 7.- HILARIO SABORI TABANICO, 8.- MIGUEL ZORRILLA MARTINEZ, 9.- GUILLERMO ANDRADE
 GALVEZ, 10.- FRANCISCO CARRIZOZA LUGO, 11.- JOSE GIL SALAZAR, 12.- ALFREDO ----
 HUASICA LEON, 13.- PEDRO RAMIREZ GUERRERO, 14.- RAMON RAMOS VALENCIA, 15.- RITA
 SABORI TABANICO, 16.- ROBERTO AVILES MENDEZ, 17.- RAMON ACOSTA ANAYA Y 18.- ----
 MARCOS AGUAYO GUERRERO. SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS -----
 NUMEROS: 1.- 00806242, 2.- 00806248, 3.- 00806249, 4.- 00806250, 5.- 00806251, --
 6.- 00806255, 7.- 00806259, 8.- 00806262, 9.- 00806263, 10.- 00806266, 11.- ----

00806269, 12.- 00806271, 13.- 00806275, 14.- 00806277, 15.- 01091739, 16.- ----
 01091745, 17.- 01091748 Y 18.- 01530624. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ----
 RUSBAYO, MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, DEL ESTADO DE SONORA, ASIMISMO SE RECONOCEN -
 LOS DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE
 LAS TIERRAS EJIDALES POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, SIENDO LOS CC.: 1.- --
 JOSE MANUEL VILLALOBOS I., 2.- RAMON TARAZON ANDRADE, 3.- ARMANDO IBARRA IBARRA,
 4.- LAURENCE IBARRA IBARRA, 5.- PORFIRIO LOPEZ ROMERO, 6.- ROBERTO GALAZ -----
 PADILLA, 7.- MAURO ALDERETE SABORI, 8.- CANDELARIO ZORRILLA DJRAME, 9.- JOSE ---
 ANDRADE RIOS, 10.- ARNOLDO CARRIZOZA MENDEZ, 11.- CARMEN SALAZAR VDA. DE GIL. --
 12.- MANUEL LORETO IRIQUI, 13.- GPE. MORALES VDA. DE RAMIREZ, 14.- OSCAR FRANCO
 ISLAYA, 15.- CRECENCIO ROMRO GJTIERREZ, 16.- ELDISA ESTRELLA VDA. DE A. Y 17.- --
 RAMON ACOSTA PADILLA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES -----
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO
 DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -----
 RUSBAYO, MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL
 DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 -
 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. ---
 DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION -----
 CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE ---
 TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS -----
 AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS -----
 INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A
 LOS 9 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1966.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS ;

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO

1.- Por una publicación, cada palabra	\$25.00
2.- Por dos publicaciones, cada palabra	\$50.00
3.- Por tres publicaciones, cada palabra	\$75.00
4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros	\$40,000.00
5.- Por suscripción dentro del país, anual	\$10,440.00
6.- Por suscripción al extranjero, anual	\$27,000.00
7.- Por suscripción, correo anual.	\$13,000.00
8.- Por número del día	\$100.00
9.- Por copia del boletín del archivo:	
A).- Por la primera hoja	\$200.00
B).- Por cada una de las subsecuentes	\$50.00
C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo.	\$1,000.00
10.- Por número atrasado	\$200.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, ORIGINAL Y 3 COPIAS.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL